



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se acepta la donación del predio ubicado en Avenida Fray Luis de León, esquina con Armando Biraín Shafer, sin número, Colonia Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., a favor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 12500

Decreto que fija el periodo vacacional de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al segundo periodo del año 2013. 12502

PODER EJECUTIVO

Acuerdo a través del cual se crea el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta Amber en el Estado de Querétaro. 12504

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convocatoria para la expedición de autorizaciones para prestar el servicio de verificación vehicular en las modalidades estática y/o dinámica. 12511

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio modificatorio al Convenio en materia de transferencia de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado de Querétaro. 12515

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia. 12518

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.	12526
Lineamientos para la Operación de los Servicios de Capacitación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro.	12579
Cuotas de recuperación y de reinscripción para los servicios de Educación Profesional Técnica del Conalep Querétaro.	12586

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento determina los porcentajes de reducción del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2014, Municipio de Querétaro, Qro.	12587
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercial y de Servicios (CS) para el predio identificado como la Parcela No. 342 Z-9 P1/1 del Ejido Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro.	12589
Acuerdo relativo a la Autorización de que sea descontada la superficie de 13,170.675 m2. que su representada o cualquiera de sus filiales, tiene acreditada a su favor como metros cuadrados de Área Donación con éste municipio de El Marqués, Qro., en razón de la ubicación del proyecto de Unidad Condominal denominada "Terra Business Park", promovida por la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R. L. de C.V.; se autorice la compatibilidad para establecer bodegas de almacenamiento de productos en general dentro del predio sobre el cual se detonará dicho proyecto, a efecto de que el Uso de Suelo con el que actualmente cuenta el mismo de Comercio y Servicios (CS), sea compatible y congruente con el destino de usos pretendido para dicha unidad Condominal, Municipio de El Marqués, Qro.	12597
Acuerdo que autoriza el Cambio de Densidad de Población de 300hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS), a Zona Habitacional con una densidad de población de 600 hab./Ha. Comercio y Servicios (H6CS), para el predio identificado como la Parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro.	12605
Acuerdo que autoriza el Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. Con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio identificado como la Parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro.	12611
Acuerdo por el que se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para suscribir, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México.	12619
Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, para que con la participación del Síndico, de la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Juventud y de la titular del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, celebren, de manera conjunta en representación del Municipio, un Convenio de colaboración para la ejecución de la estrategia denominada "GPTAXIS SEGURO LLEGAS", con el Estado de Querétaro y la Asociación Queretana de Valet Parking A.C, Municipio de Querétaro, Qro.	12621
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, que el periodo comprendido del 17 (diecisiete) al 31 (treinta y uno) de diciembre del año en curso, será considerado como días inhábiles, y por lo tanto, se interrumpen los plazos para los trámites que se realizan ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.	12623

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2), a uso de Equipamiento Especial (EE), para el predio ubicado en Calle Tierra Blanca número 49; en la Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro.	12624
Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	12628
Acuerdo por el que se aprueba el Convenio de Colaboración celebrado por el Municipio de Querétaro, con los Municipios de Corregidora, El Marqués y Huimilpan, así como con la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ) y con la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) Delegación Querétaro, para la creación del Observatorio MIPYME, Municipio de Querétaro, Qro.	12635
Acuerdo por el que se aprueba la donación a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), de una fracción con superficie aproximada de 18,695.12 m2, del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida San Rafael, identificado como Lote 12, Manzana 64, Etapa 10 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	12638
Acuerdo por el que se aprueba la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, por el cual se autorizó la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de mayo de 2007, así como la donación a favor de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, respecto de un predio propiedad municipal con superficie de 2,000 m2, ubicado en Avenida Monte Sacro, Fracción 2 de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez; así como la aprobación de la donación a favor de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número; identificado como fracción B3B del Rancho San Antonio; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	12644
Acuerdo que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera al Campo Militar, esquina con Calle Manuel de la Llata, identificado como lote de terreno número 7, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	12651
Acuerdo relativo a la autorización de la relotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización, asignación de nomenclatura y autorización provisional de venta de lotes, del fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el km 28.5 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	12655
Consulta pública relativa al Proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Cañada Juriquilla".	12665
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	12666

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular. Dicho Poder Público esta dividido para su ejercicio en las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; estos Poderes a su vez, conforman al Gobierno del Estado.
2. Que el Poder Legislativo está depositado en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por representantes populares, denominados diputados, electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional. Las facultades de la Legislatura, se encuentran contenidas en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
3. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro tiene por objeto reglamentar la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, incluidos sus órganos y dependencias; así como normar las atribuciones que se encuentran conferidas en la Constitución Local del Estado.
4. Que son órganos del Poder Legislativo los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Concertación Política y las Comisiones ordinarias o especiales, éstas últimas son conformadas para el estudio y despacho de los asuntos de la Legislatura, cuya competencia se encuentra definida según su denominación. Entre sus atribuciones se encuentra el emitir dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; debiendo contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Que asimismo, el Poder Legislativo también cuenta con las siguientes dependencias: Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Servicios Financieros, Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, Contraloría Interna, Dirección de Investigación y Estadística Legislativa y la Coordinación de Comunicación Social, dichas dependencias cuentan con los recursos humanos y financieros indispensables para cumplir con sus atribuciones en apoyo al Poder Legislativo.
6. Que la Legislatura del Estado posee personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo prevé el numeral 3 de la Ley Orgánica antes invocada; teniendo la facultad de disponer de personal y de los recursos financieros y materiales necesarios que garanticen un desempeño eficiente de sus funciones.
7. Que dicho ordenamiento, prevé como lugar de residencia oficial de la Legislatura el que se encuentre ubicado en el Municipio de Querétaro, sesionando en los recintos que declare oficiales. Presentemente, la Legislatura del Estado no cuenta con un inmueble que le sea propio y que, al mismo tiempo, este apto para el desempeño de sus funciones. Pues si bien, se ha adaptado el domicilio actual para cumplir con el objeto que nos ha sido encomendado, este ha implicado sufragar un monto de \$140,998.00 (Ciento cuarenta mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 MN) por concepto de renta mensual, lo que de manera anual resulta un total de \$1'691,976.00 (Un millón seiscientos noventa y un mil, novecientos setenta y seis pesos 00/100 MN), cantidad que se ha venido erogando desde el mes de junio del año 2001, tal y como se acredita con el Contrato de Arrendamiento respectivo.

Adicional a la cantidad antes referida, se cubre un monto de \$400.000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 MN) de forma anual, por concepto de mantenimiento. Lo que en suma hace un total anual de \$2'091,976.00 (Dos millones noventa y un mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 MN).

Sin embargo, aun cuando la cantidad que se eroga en el inmueble es sumamente significativa, el mismo no reúne las características de funcionabilidad que se requieren. Toda vez que se tienen limitantes como la imposibilidad de realizar cualquier tipo de obra de construcción misma que resulta necesaria para la adaptabilidad de espacios; incluso existen zonas de riesgo por tratarse de un inmueble antiguo; asimismo, se imposibilita la implementación de funciones técnicas de comunicación, entre otras deficiencias.

8. Que en virtud de lo anterior, es posible concluir que se requiere dignificar los espacios y contar con una infraestructura propia, suficiente, adecuada y moderna para el debido ejercicio de la función soberana que se tiene Constitucionalmente encomendada.

9. Que mediante Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2013 del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS" celebrada el 08 de marzo de 2013; el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro efectuó la donación de un inmueble ubicado en la intercesión de Armando Birain Shaffer y Fray Luis de León, sin número, Colonia Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 3, 241 metros cuadrados mismo que consta de las siguientes medidas y colindancias:
Colinda al Noroeste con Predio 1 (Sede del Poder Judicial), con 95.074 metros.
Colinda al Suroeste con Sr. Álvaro Campos, con 36.640 metros.
Colinda al Sureste con Propiedad de la Procuraduría General de Justicia, con 95.916 metros.
Colinda con Noreste con calle Fray Luis de León (acceso), con 35.536 metros.
10. Que ante la necesidad imperiosa de contar con un nuevo recinto oficial de la Legislatura del Estado, es menester que se autorice al Diputado Presidente de la Mesa Directiva a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica referida, en su carácter de representante legal de la Legislatura, acepte la donación referida; asimismo, se instruya al Director de Servicios Administrativos, a efecto de que de cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del artículo 172, de la Ley antes referida; lo anterior, a efecto de que suscriban los documentos necesarios a fin de perfeccionar dicha donación, con el propósito de que el Poder Legislativo, construya infraestructura propia, desarrollando un proyecto de inversión que implique el buen funcionamiento de la actividad legislativa y de representación de quienes somos representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ACEPTA LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN, ESQUINA CON ARMANDO BIRAÍN SHAFER, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO SUR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A FAVOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se faculta al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro a realizar los trámites pertinentes a efecto de aceptar la donación hecha por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a favor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se instruye al Director de Servicios Administrativos de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a realizar las acciones correspondientes para dar soporte documental del bien inmueble objeto de la donación referida.

Artículo Tercero. El Diputado Presidente de la Mesa Directiva, así como, el Director de Servicios Administrativos de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, deberán firmar los documentos que resulten necesarios a efecto de perfeccionar dicha donación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 34 y 124 FRACCIONES I, VI, VII, IX Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, todo lo cual es positivamente valorado por la moderna psicología laboral, como un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que: "Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación".
3. Que la ausencia de un calendario formal de asuetos en cualquier organización pública o privada, genera dificultades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades institucionales, produce incertidumbre en los trabajadores y desvirtúa, indirectamente, el sentido y objeto de los periodos de descanso.
4. Que la finalidad primordial del presente Decreto, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura, sus órganos y dependencias tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, dejando personal de guardia para los requerimientos de los diputados.
5. Que en este mismo tenor, el artículo 124, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Mesa Directiva autorizar los periodos vacacionales del personal de la Legislatura.
6. Que en virtud de lo anterior, es que se establece en forma general el segundo período vacacional correspondiente al año 2013, de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DEL AÑO 2013.

Artículo Primero. El segundo período vacacional de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro correspondiente al año 2013, se compondrá de los días: 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 del mes de diciembre de 2013 y 2 y 3 de enero del año 2014.

Artículo Segundo. Los días 25 de diciembre de 2013 y 01 de enero 2014, serán considerados días de descanso obligatorios, en términos del artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, los disfrutarán previo acuerdo del titular de la dependencia u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Cuarto. Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la Ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo.

Artículo Quinto. Los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las dependencias y órganos del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo permanecerá cerrada y no se recibirán documentos en los días inhábiles señalados en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Remítase un ejemplar original del presente Decreto, a la Dirección de Servicios Administrativos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación, a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento. Asimismo, se le instruye a efecto de que dos días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Decreto, coloque una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales de los recintos oficiales del Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22, fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y

Considerando

Primero. Que la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, se sustenta en lo normado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano; el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del año 2000 y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Segundo. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° establece la obligación por parte del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; dispone además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tercero. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3 refrenda el compromiso de las autoridades estatales y municipales, para promover la integración, desarrollo y fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad; para ello el Estado debe adoptar las medidas que, entre otros aspectos, propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran.

Cuarto. Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones cercanas a la Gente", dentro del Eje de Desarrollo Seguridad y Estado de Derecho, estableció como objetivo garantizar la seguridad pública para que las personas vivan en un ambiente de tranquilidad con pleno ejercicio de sus derechos y libertades; de ahí la importancia de mantener y fortalecer la vinculación coordinada entre los poderes del Estado, los niveles de gobierno y la participación ciudadana. La prevención del delito y el cuidado de los intereses de las víctimas y ofendidos del delito es una prioridad permanente.

Quinto. Que los habitantes de Querétaro no escapan al riesgo de sufrir conductas delictivas que afecten derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; por ello es necesario establecer o reforzar programas y mecanismos, que apoyados en esfuerzos de coordinación entre todas las instancias de gobierno y la sociedad civil organizada, se orienten a la adecuada y eficaz protección de los derechos de este importante sector de la población.

Sexto. Que el programa Alerta AMBER, fue creado y desarrollado en la Ciudad de Dallas Texas, Estados Unidos de América, en el año 1996, por iniciativa del padre de la menor secuestrada Amber Hagerman, de apenas 9 años de edad. El término AMBER, originalmente referido al nombre de dicha menor, trascendió al acrónimo en inglés *Americas's Missing: Broadcasting Emergency Response (Respuesta Transmitida de Emergencia de Personas Desaparecidas)*. El éxito del programa ha propiciado que trascienda de los Estados Unidos para aplicarse en otros países; México se convirtió en el undécimo país a nivel mundial y el primero en América Latina en adoptarlo.

Séptimo. Que el 2 de mayo de 2012, el Gobierno Federal implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER, con el objetivo fundamental de realizar la inmediata búsqueda para lograr la localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia en donde se presuma la comisión del algún hecho delictivo ocurrido en territorio nacional. Al momento ya ha sido implementado y puesto en operación por varias entidades federativas y por el Distrito Federal.

Octavo. Que la eficacia del Programa está sustentada en la coordinación de esfuerzos y la aplicación de los mecanismos y recursos de que puedan disponer las dependencias gubernamentales, entre ellas las instituciones de seguridad de todos los niveles; en franca y decidida asociación con los sectores sociales, destacadamente los medios de comunicación, que participan oportunamente para alertar a toda la población, solicitando su colaboración en la rápida recuperación de algún niño, niña o adolescente que haya desaparecido o sea víctima de secuestro. La inmediata actuación y eficaz coordinación constituyen premisas fundamentales para lograr resultados satisfactorios.

Noveno. Que el Estado de Querétaro requiere contar con el Programa de Alerta AMBER como instrumento base de acción, que de manera clara y precisa impulse las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y los distintos órdenes de gobierno.

Décimo. Que es necesaria la instauración de un Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en Querétaro, con el objeto de establecer mecanismos de colaboración para la difusión de los datos, circunstancias o cualquier información útil, relacionada con la ausencia, extravío o desaparición de personas, en particular de las niñas, niños y adolescentes, reportados ante la autoridad competente; así como establecer acciones coordinadas para su inmediata y exhaustiva búsqueda.

Undécimo. Que a través del Programa Alerta AMBER, el Estado de Querétaro contará con un instrumento de protección integral para las niñas, niños y adolescentes, que es referente de éxito en la recuperación de aquellos que hayan sido sustraídos, secuestrados o desaparecidos y estén propensos a sufrir un daño; esto en aras de cumplir con el objetivo de asegurar a este grupo vulnerable, una adecuada atención y protección ante situaciones particularmente adversas.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. (Creación del Comité Estatal) Se crea el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, que fungirá como órgano máximo encargado de la implementación y operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. (Objetivo general del Programa Alerta AMBER Querétaro) El objetivo general del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, es la recuperación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren ante un riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, con motivo de la desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización, ausencia o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún hecho delictivo, ocurrido dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero; esto a través de la coordinación y cooperación de los diferentes órdenes de gobierno, así como los medios de comunicación y los distintos sectores de la población. Todo lo anterior de conformidad con el marco normativo aplicable.

Artículo 3. (Glosario) Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo a través del cual se crea el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro;
- II. **Comité Estatal:** El Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro;
- III. **Programa Alerta AMBER Querétaro:** El Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro;
- IV. **Protocolo:** El Protocolo Estatal de Alerta AMBER Querétaro;
- V. **Manual de Operación:** El Manual de Operación Alerta AMBER Querétaro;
- VI. **Alerta AMBER:** Alerta AMBER Querétaro;
- VII. **Niña, niño o adolescente:** Toda persona menor de 18 años de edad;
- VIII. **Presidente:** El Presidente del Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, y
- IX. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro.

Artículo 4. (Reglas generales) Para efectos de la organización, estructura y funcionamiento del Comité Estatal, se estará a lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Protocolo y el Manual de Operación, así como a los demás instrumentos aplicables.

Artículo 5. (Integración del Comité) El Comité Estatal tendrá su sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y estará integrado por:

- I. El Secretario de Gobierno;
- II. El Procurador General de Justicia, quien lo presidirá;
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Secretario de Salud;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Turismo;
- VII. El Secretario de la Juventud;
- VIII. El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- IX. El Coordinador General de Comunicación Social.

Por cada uno de los anteriores integrantes, habrá un representante suplente, quien será designado por su titular para los casos de ausencia de aquél.

Los integrantes del Comité Estatal, o los representantes suplentes en caso de ausencia, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 6. (Invitados permanentes) La Delegación de la Procuraduría General de la República, la Coordinación Estatal de la Policía Federal y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, serán invitadas permanentes a las sesiones del Comité Estatal, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Igual carácter y derecho tendrá un integrante Ciudadano del Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia, designado por dicho Consejo.

Artículo 7. (Invitados no permanentes) A las sesiones del Comité Estatal se podrá invitar, cuando así se considere pertinente, a personas de reconocida experiencia y conocimiento, para que expongan o se les consulte sobre temas específicos, enriqueciendo así los trabajos; pero sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 8. (Carácter honorífico de los integrantes e invitados) Los integrantes del Comité Estatal, ya sea como titulares o representantes suplentes y los invitados permanentes o no permanentes, tendrán el carácter de honoríficos; por lo que bajo ningún concepto tendrán derecho a percibir honorarios, retribución, compensación o cualquier otro emolumento por su actuación o desempeño.

Artículo 9. (Secretario Técnico) El Comité Estatal contará con un Secretario Técnico, nombrado y removido libremente por el Presidente. El Secretario Técnico participará en las sesiones, pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 10. (Atribuciones del Comité Estatal) El Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, revisar y actualizar el Protocolo y el Manual de Operación, con respeto y observancia al marco normativo aplicable y las directrices del Programa Alerta AMBER a nivel estatal, nacional e internacional;
- II. Sesionar de manera ordinaria cada seis meses, conforme al calendario que decida el propio Comité Estatal;
- III. Realizar las sesiones extraordinarias que se requieran atendiendo a las necesidades que resulten;
- IV. Proponer y establecer los mecanismos necesarios para la coordinación entre las dependencias e instituciones participantes y todos aquellos sectores de la sociedad que se sumen, aporten o colaboren con información, difusión, herramientas tecnológicas, recursos humanos, materiales y de cualquier otra índole, al esfuerzo en la búsqueda para lograr la recuperación de niñas, niños y adolescentes, congruente con el objeto del Programa alerta AMBER Querétaro;
- V. Proponer e instrumentar mejoras al Programa Alerta AMBER Querétaro, que contribuyan a corregir deficiencias o insuficiencias detectadas o aprovechar las oportunidades que en su aplicación contribuyan a mejorar los resultados;
- VI. Convocar, para sumar voluntades y esfuerzos al Programa Alerta AMBER Querétaro, a los distintos sectores sociales, tales como los de los medios de comunicación, empresariales, educativos, comerciales, transportistas y todos aquellos que estén en posibilidades de contribuir a la búsqueda de las niñas, niños o adolescentes que hayan sido sustraídos de su núcleo familiar y que se encuentren en riesgo de sufrir un daño grave en su integridad física;
- VII. Invitar a la sesiones, por conducto de su Presidente, a aquellas personas de reconocida capacidad y conocimientos, cuya participación se proponga, para exponer o consultarle acerca de temas específicos relacionados con el objeto del Programa Alerta AMBER Querétaro;
- VIII. Impulsar la participación y en su caso, la celebración de convenios con dependencias, instituciones, organismos, sectores, organizaciones, empresas y personas, en todo aquello que se estime necesario, conducente o útil para el adecuado desarrollo y mejores resultados del Programa Alerta AMBER Querétaro, y

- IX. Las demás que se encuentren previstas o se desprendan de los lineamientos del Programa Alerta AMBER Querétaro.

Artículo 11. (Atribuciones del Presidente) El Presidente del Comité Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, representar, dirigir y coordinar al Comité Estatal;
- II. Convocar, coordinar y presidir las sesiones;
- III. Elaborar la propuesta de Protocolo y del Manual de Operación, sometiéndolo a la aprobación del Comité Estatal;
- IV. Solicitar a los integrantes del Comité Estatal, los informes que resulten necesarios acerca de las acciones efectuadas y los resultados obtenidos, cuando así se requiera, en relación al Programa Alerta AMBER Querétaro;
- V. Constatar que se expresen en las actas de minuta correspondientes, lo relacionado con el desarrollo y los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité Estatal, y
- VI. Las que estén contenidas en otros ordenamientos y aquellas que le señale el propio Comité Estatal.

Artículo 12. (Facultades de los integrantes) Los integrantes del Comité Estatal tendrán las siguientes facultades:

- I. Concurrir a las sesiones, ejerciendo en ellas los derechos de voz y voto;
- II. Proponer al Presidente, anticipadamente al inicio de la sesión respectiva, los asuntos a ser tratados en ella;
- III. Someter a consideración del Comité Estatal o proponerle al Presidente, la asistencia de algún invitado, cuya participación estime pertinente para tratar algún tema específico en determinada sesión;
- IV. Plantear medidas y acciones de cualquier índole, así como darles seguimiento, que sean conformes a los propósitos del Programa Alerta AMBER Querétaro, para incidir en la mejor coordinación, incrementar la participación, incentivar la colaboración, ajustar los procedimientos y alcanzar los resultados del Programa Alerta AMBER Querétaro;
- V. Participar en las tareas que se les encomienden al interior del propio Comité Estatal;
- VI. Integrar el Subcomité de Evaluación y Seguimiento; el Consultivo y de Supervisión y aquellos otros que en su caso se estimen necesarios, y
- VII. Las demás que estén previstas en el Protocolo, Manual de Operación, normatividad y directrices aplicables al programa Alerta AMBER Querétaro.

Artículo 13. (Atribuciones del Secretario Técnico) El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Estatal, realizando todas las labores que le correspondan, para alcanzar las metas y cumplir los objetivos, informando sobre los avances y resultados al Presidente del Comité;
- II. Proponer al Presidente las convocatorias a sesiones y el orden del día;

- III. Remitir a los integrantes del Comité Estatal, con la anticipación establecida en el presente Acuerdo, la convocatoria a sesión, conteniendo el orden de los asuntos propuestos para tratarse en ella;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum para que el Comité Estatal pueda sesionar válidamente;
- V. Levantar la minuta de cada sesión;
- VI. Llevar registro, control y resguardo de las minutas, actas, acuerdos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité Estatal;
- VII. Someter a consideración del Comité Estatal el programa anual de trabajo del mismo;
- VIII. Integrar y presentar los informes semestrales y anuales de actividades del Comité Estatal;
- IX. Fungir como enlace operativo ante los integrantes del Comité Estatal, y ante quienes éste le instruya, y
- X. Las demás señaladas en el presente Acuerdo, el Protocolo, el Manual de Operación y lo que se determine por el propio Comité Estatal.

Artículo 14. (Sesiones y convocatorias) Las sesiones del Comité Estatal se celebrarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria respectiva.

Las convocatorias a sesión ordinaria deberán ser enviadas con anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

Las convocatorias a sesión extraordinaria se enviarán con anticipación de por lo menos dos días hábiles a su realización.

Artículo 15. (Sesiones ordinarias) En las sesiones ordinarias, además de los puntos programados, deberán atenderse los siguientes temas:

- a) Reporte cuantitativo y cualitativo de casos que se hayan presentado en el semestre que antecede, e
- b) Informe de las acciones realizadas en el periodo.

Artículo 16. (Encargada de la Coordinación Estatal) La Procuraduría General de Justicia, será la encargada de la Coordinación Estatal del Programa Alerta AMBER Querétaro. El Procurador General de Justicia designará al servidor público que fungirá como Enlace AMBER ante las instancias nacionales.

Artículo 17. (Apoyo de las Dependencias Estatales) Las Dependencias y demás unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, apoyarán en el ámbito de sus competencias, en todo lo relacionado con la implementación y operación del Programa Alerta AMBER Querétaro, proporcionando la información y realizando las actividades que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18. (Criterios de activación y desactivación de la Alerta) Los criterios y procedimientos para la activación y desactivación en el Estado de Querétaro de una Alerta AMBER, o de una Pre-Alerta, se sustentarán en el Protocolo y Manual de Operación respectivos, así como en la normatividad aplicable.

Artículo 19. (Situaciones no previstas) Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Comité Estatal con apego al marco jurídico aplicable y los lineamientos establecidos en el Protocolo y Manual de Operación.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. La instalación del Comité Estatal y la toma de protesta a sus integrantes, deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. El Protocolo y Manual de Operación deberán expedirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Comité Estatal.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre de 2013 dos mil trece.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia del Estado
Rúbrica

Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Dr. Fernando de la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Lic. Mauricio Alberto Salmon Franz
Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo
Rúbrica

C. Carla Andrea Spinolo Prieto
Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 19 fracción IV, 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4 fracción III, 6 fracción I, 7 fracciones VII, inciso a), XIX y XXI inciso c), 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 122, 123 y 124 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 4, 5 fracción XVI, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; así como de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2013 y en los Convenios de Coordinación celebrados entre el Estado de Querétaro, el Distrito Federal y del Estado de México, con el objeto de que dichas Entidades reconozcan los procedimientos y la papelería relativos a la verificación vehicular para la emisión de los Hologramas “Cero” y “Doble Cero” a otorgarse en los Centros de Verificación Vehicular denominados “Verificentros”, que para tal efecto autorice la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a vehículos de servicio particular matriculados por el Estado de Querétaro que utilizan gasolina como combustible y

Considerando

1. Que es importante mantener la calidad del aire y prevenir que no se rebasen las normas en la materia, así como proteger a la población de las consecuencias de su exposición a contaminantes.
2. Que para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores, existen soluciones tecnológicas y viablemente económicas, las cuales son de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores y de las autoridades estatales que operen programas de verificación vehicular.
3. Que el crecimiento del parque vehicular en el Estado, tanto el registrado en la entidad como el proveniente de otros Estados e incluso del extranjero, que circula en forma permanente o de paso, y conscientes de que más del 75% de la contaminación es producida por los vehículos automotores, obliga a adoptar medidas de control en la contaminación, tales como el Programa Estatal de Verificación Vehicular, el cual tiene carácter obligatorio desde el año 1990 para los vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado, así mismo, y ante el considerable número de vehículos automotores, que requieren facilidades para ingresar en forma permanente u ocasional a la Zona Metropolitana del Valle de México, hace necesaria la existencia de Convenios de Colaboración entre Entidades que comprendan dicha zona, para homologar los procedimientos y la papelería relativos a la verificación vehicular. Por tal motivo el Estado de Querétaro suscribió Convenios de Colaboración con las autoridades del Estado de México y del Distrito Federal, para que éste, a través de los Verificentros, que para tal efecto autorice la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, emitan certificados y hologramas “Cero” y “Doble Cero” a vehículos de uso particular, que utilizan gasolina como combustible y que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.
4. Que de acuerdo al convenio arriba citado con las autoridades del Estado de México y el Distrito Federal, se contempla la posible emisión de certificados tipo “2” el cual beneficia los vehículos mayores de 8 años de antigüedad para exentar el horario de restricción de circulación de las 5 a las 11 horas del Programa Hoy no Circula, y que se solicitará previamente por escrito a ambas Entidades para que sea expedido a través de los Verificentros que el Estado autorice.
5. Que los vehículos que obtengan los certificados y hologramas “Cero” y “Doble Cero”, estarán exentos de las restricciones a la circulación establecidas en los Programas “Hoy No Circula”, “Hoy no circula sabatino” y “Precontingencias Ambientales”.

6. Que el aumento poblacional y el crecimiento urbano que en los últimos años ha presentado la Zona Metropolitana de la ciudad de Querétaro, en lo sucesivo "ZMCQ" hace necesario facilitar el cumplimiento de la obligación impuesta por el Programa Estatal de Verificación Vehicular ampliando la cobertura geográfica del servicio hacia zonas o municipios donde no se cuenta con centros de verificación cercanos.
7. Que con base en estudios técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, han sido identificadas dentro de la ZMCQ algunas secciones de la Ciudad que requieren contar con nuevos Verificentros en aras de obtener la cobertura señalada en el Considerando 6 anterior del presente.
8. Que a partir del 2008, año en que se otorgaron las autorizaciones para la operación de los Verificentros que operan en el Estado, derivado de la celebración de los Convenios entre el Estado de Querétaro, el Distrito Federal y el Estado de México, el parque vehicular activo registrado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, refleja un crecimiento del 27% del parque vehicular, dentro del cual el 72% se concentra en la ZMCQ.
9. Que de acuerdo al Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, se cuenta con un 28% de vehículos año modelo menor a 8 años, los cuales son capaces de obtener el Certificado "Cero" o "Doble Cero" en la modalidad dinámica.
10. Que actualmente, operan en el Estado, 31 centros de verificación en la modalidad estática, 1 en la modalidad dinámica y 5 con la modalidad estática y dinámica, los cuales se encuentran en la ZMCQ (26), San Juan del Río (4), Amealco (1), Cadereyta (1), Ezequiel Montes (1), Jalpan de Serra (1), Landa de Matamoros (1), Pedro Escobedo (1) y Tequisquiapan (1).
11. Para ello, la Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de contaminantes de fuentes móviles que sean de su competencia, deberá expedir autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes establecidos en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como en el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2013 y demás vigentes.
12. Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene a bien expedir la siguiente:

**CONVOCATORIA
PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN
VEHICULAR EN LAS MODALIDADES ESTÁTICA Y/O DINÁMICA**

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Secretaría", convoca a las personas físicas o morales interesadas en obtener la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular en su modalidad dinámica y/o estática, así como a las personas físicas o morales de centros de verificación ya autorizados en la modalidad estática, en obtener la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular en su modalidad dinámica.

Para nuevos centros de verificación solo se otorgarán **10 autorizaciones** las cuales serán por un periodo de hasta 3 años calendario con derecho a revalidaciones para un máximo de 3 líneas de verificación estática y/o 2 líneas de verificación dinámica. El número de líneas queda supeditado al área propuesta del servicio de verificación. Podrán solicitar una o ambas modalidades, en el entendido que para cada una deberán hacer la solicitud correspondiente y pago de bases y de ser aceptada una o ambas, se tendrá que pagar derechos de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado, así como cumplir lo que dispone el Reglamento de Verificación Vehicular y Programa Estatal de Verificación vehicular.

Para centros de verificación ya autorizados que quieran obtener la autorización dinámica, solo se otorgarán **4 autorizaciones** las cuales serán por un periodo de hasta por 3 años calendario con derecho a revalidaciones anuales para un máximo de 2 líneas de verificación dinámica, El número de líneas queda supeditado al área propuesta del servicio de verificación.

Los lugares prioritarios en donde deberán establecerse los nuevos centros de verificación serán los siguientes:

No.	Zona que comprende:
1	Delegación Epigmenio González, en su avenida principal: Avenida Pie de la Cuesta (sección entre Av. Tláloc y Anillo Vial Fray Junípero) o sobre Blvd. De La Nación (sección entre Av. Sombrerete y Carr. A San José el Alto)
2	Libramiento Surponiente entre Cruce carretera a Huimilpan puente a Frac. Vista Real en la Colonia San José de Los Olvera)
3	Libramiento Norponiente y Carretera a Tlacote (desde cruce con carr. De cuota a Celaya hasta Tlacote) o Carr. A Tlacote frente a Agrogen desde Fra. Nueva Italia hasta entronque con Libramiento Norponiente.
4	Prolongación Constituyentes, desde la intersección con Puente a Tejeda hasta del Centro Urbano de El Pueblito (entronque al Puente de Santa Bárbara)
5	Anillo Vial Fray Junípero Serra (sección entre Hospital teletón hasta Frac. La Pradera o Sección entre carr. A San Luis Potosí y entronque pie de la cuesta)
6	Prolongación Bernardo Quintana zona de influencia San Pedro Mártir, Geovillas, La Loma VI y El Sol.
7	La localidad de Santa Rosa Jáuregui en su zona urbana (entre puente a Parque Bicentenario y entronque a Libramiento Norponiente).
8	La localidad de Buena Vista zona de influencia Parque Industrial Querétaro, Delegación de Santa Rosa Jáuregui.
9	Municipio de El Marqués, zona de influencia del cruce carretera 200-carretera 500, a pie de carretera.
10	Municipio de Colón a pie de carretera.

Requisitos de Participación

a) Para nuevos centros de verificación:

1. No estar comprendido en los supuestos que establece el artículo 41 fracciones XIV y XVI.
2. Para el caso de que el o los solicitantes hayan sido propietarios y/o socios de anteriores Centros de Verificación Vehicular o Verificentros a los que se les haya cancelado, no renovado o sancionado, respecto a la prestación del servicio de verificación vehicular en Programas Estatales o Federales, no serán sujetos a otorgamiento de la Autorización en la presente convocatoria.

b) Para centros de verificación ya autorizados que quieran obtener la autorización dinámica:

1. Solo podrán participar los titulares (en el caso de personas físicas) de los centros de verificación ya autorizados. En el caso de personas morales el representante legal.
2. El Área mínima del Centro de Verificación deberá de ser de 400 m² para poder participar.
3. Deberán operar con su equipo original autorizado (no se aceptarán cambios de marca), haciendo las modificaciones al mismo por parte del proveedor, como es la adición del analizador de NOx, Dinamómetro y equipo complementario (incluye equipo de cómputo) y además garantizar con acreditamiento y/o respaldo por escrito del proveedor que pueden migrar en el futuro inmediato a la implementación del Sistema OBD II (Sistema de Diagnóstico a Bordo).

Obtención de las Bases de Participación

Los interesados deberán de acudir a las oficinas de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, ubicadas en Planta Baja de Blvd. Bernardo Quintana 204, Col Carretas, CP 76050, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en días hábiles y en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas, de acuerdo a lo siguiente:

Si un interesado quiere participar para más de una autorización deberá de realizar el pago correspondiente para cada una de las propuestas.

Etapas	Fecha
Entrega de órdenes de pago de la compra de bases.	16 al 18 de diciembre de 2013 (duración 3 días hábiles)
Entrega de bases de participación.	19, 20 y 23 de diciembre de 2013 (duración 3 días hábiles)
Presentación de propuestas.	14 de enero de 2014 (13 días hábiles después del último día de entrega de las bases)
Evaluación de las propuestas legales y técnicas.	21 al 22 de enero de 2014 (duración 2 días hábiles)
Evaluación de los criterios específicos.	30 de enero al 13 febrero de 2014 (duración 10 días hábiles)
Entrega de resolución	19 al 20 febrero del 2014 (duración 2 días hábiles)

LA SOLICITUD INGRESADA NO GARANTIZA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

EL FALLO DE LA SECRETARÍA SERÁ INAPELABLE.

Para mayores informes: Dirección de Control Ambiental/Departamento de Verificación Ambiental, Blvd. Bernardo Quintana 204, Col Carretas en la Santiago de Querétaro, Qro., Tel. 01 (442) 211 6800 Ext. 1148, 1144, 1141 en días hábiles y en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de diciembre de 2013.

Atentamente

Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

“Querétaro Gobierno de Soluciones”

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA Y EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 01 de marzo de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio en materia de Transferencia de Recursos, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de convenir la Transferencia de Recursos Federales, la Suficiencia presupuestal global, los Fines, el Devengo para la transferencia de recursos federales, la Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos, el Seguimiento del Gasto y los Indicadores y demás Aspectos contractuales generales.
- B. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 44,804,362.00 Cuarenta y cuatro millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA".
- C. En términos de la Cláusula Octava de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" hasta el 31 de diciembre de 2013; y para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos.
- D. "EL CONVENIO" establece en su cláusula Novena que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

- I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:
 1. Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
 2. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 5489.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a “**LA ENTIDAD**”, correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en “**EL CONVENIO**”, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

***SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.-** “**LA SECRETARÍA**” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “**LA ENTIDAD**” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.*

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

*“**LA SECRETARÍA**” transferirá a “**LA ENTIDAD**” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 47,404,362.00 Cuarenta y siete millones cuatrocientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de “**LA SECRETARÍA**”.*

*“**LA SECRETARÍA**” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “**LA ENTIDAD**”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “**LA SECRETARÍA**”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.*

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

*Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “**LA ENTIDAD**” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.*

SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO”.- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “**EL CONVENIO**”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “**EL CONVENIO**”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a “**EL CONVENIO**”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado:

Por “**LA ENTIDAD**” a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Por “**LA SECRETARÍA**” a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DR GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD
Rúbrica

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO
Rúbrica

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA
OPORTUNIDADES
Rúbrica

DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
VOLUNTAD-CONOCIMIENTO-SERVICIO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo que crea el Consejo de Vinculación del Estado de Querétaro, así como a lo contenido en el artículo 6 fracciones III y XIV así como en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, la vinculación, es una función y eje rector del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, que se puede definir como: el conjunto de relaciones que se establecen entre la Universidad Tecnológica de Querétaro y el sector público, privado y social.
2. Que mediante acuerdo de la segunda sesión ordinaria del año 2012 del H. Consejo Directivo, se instauro el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica de Querétaro.
3. Que de acuerdo al modelo educativo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, la constitución y operación del Consejo de Vinculación y Pertinencia es de suma importancia, para la obtención de insumos que permitan asegurar que los programas educativos que ofrece la Universidad Tecnológica de Querétaro se desarrollen de acuerdo a las necesidades del sector productivo y del entorno social en general.
4. Que el modelo educativo plantea la necesidad de la vinculación de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de acuerdo a la experiencia generada a través de la adecuación de programas educativos y el compromiso de atender los requerimientos de los sectores público, privado y social.
5. Que su trabajo se concentra en la calidad de los programas educativos y servicios de vinculación, con la finalidad de que la Universidad Tecnológica de Querétaro responda de manera pertinente a las demandas y necesidades de formación del entorno socioeconómico, principalmente de las respectivas zonas de influencia en las que se encuentra ubicada.

En mérito de lo anterior tiene a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases para la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Consejo.**- al Consejo de Vinculación y Pertinencia que es un cuerpo colegiado de participación, concertación, promoción, consulta, planeación, apoyo y orientación de los sectores privado, social y público en materia de vinculación y pertinencia que coadyuva al desarrollo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y del medio socioeconómico en donde se ubica;
- II. **Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIADT).**- las que orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de las tecnologías y procesos para apoyar al sector productivo y de servicios de una región en particular, y
- III. **Universidad.**- la Universidad Tecnológica de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 3.- Los objetivos del Consejo, son los siguientes:

- I. Actuar como un foro de diálogo, consulta, concertación, promoción y decisión de los miembros del Consejo, para abordar de manera integral y sistemática los retos de la vinculación entre el sistema de educación superior y el sector público, privado y social;
- II. Promover la vinculación basándose en los objetivos y tareas de la Universidad con las demandas del sector productivo y social del Estado;
- III. Proponer acciones entre la Universidad y los sectores productivo y social, dirigidas a potenciar los conocimientos, habilidades y capacidades de los alumnos, promover una formación profesional pertinente y facilitar la inserción laboral de los egresados;
- IV. Contribuir a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la Universidad y centros de investigación así como orientarlas a favor de las necesidades del desarrollo económico y social de la entidad, favoreciendo las transferencias de tecnología e innovación;
- V. Fomentar la realización de investigaciones, proyectos productivos, estadías profesionales y servicio social, al tiempo que se impulsa el desarrollo social y humano de los grupos con mayor vulnerabilidad en la zona de influencia de la Universidad;
- VI. Promover la vinculación de los programas educativos de la Universidad con los sectores público, privado y social mediante las líneas innovadoras de investigación aplicación y desarrollo tecnológico, con el fin de satisfacer las necesidades del sector productivo, garantizar la formación de egresados competitivos e incrementar la eficiencia terminal, y
- VII. Revisar y validar los indicadores de Vinculación de los programas educativos de la Universidad, estudio de seguimiento de egresados, estudio de satisfacción de egresados y estudio de satisfacción de empleadores, con el fin de analizar las brechas de calidad entre los mismos y sugerir estrategias para eliminarlas.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 4.- El Consejo, estará conformado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, quien será el Rector de la Universidad;
- II. Un Secretario general, quien será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente, y
- III. Seis Consejeros, quienes serán:
 - a. El titular de la Secretaría Académica de la Universidad, y
 - b. Cinco representantes de los sectores gubernamental, productivo y social de la entidad, integrados de la siguiente forma:

Por el **sector gubernamental** podrá participar un representante de cada una de las siguientes dependencias estatales:

- Secretaría de Educación;
- Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Querétaro;
- Secretaría de Desarrollo Sustentable, y
- Las dependencias con las que la Universidad tenga especial interés.

Por el **sector productivo**, podrán participar representantes de:

- Cámaras empresariales o asociaciones de productores, y
- Empresas líderes en la zona.

Por el **sector social**, podrán participar representantes de:

- Asociaciones y organizaciones civiles legalmente constituidas, y
- Otros grupos sociales.

El Presidente del Consejo, podrá acordar en sesión ordinaria, la incorporación de nuevos miembros; asimismo, podrán participar como invitados los Directores de División, los representantes de cada uno de los cuerpos académicos de la Universidad y un representante de la Asociación de Egresados de la misma, según los temas a tratar en la reunión correspondiente, de la misma manera podrá invitar a las sesiones a personas físicas o morales a través de sus miembros, en cuyo caso, serán convocados por el Secretario general, previo acuerdo del Consejo o a indicación de su Presidente.

Artículo 5.- Los representantes de los sectores a los que se refiere la fracción III inciso b del artículo 4, serán invitados a formar parte del Consejo, por el Rector de la Universidad.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo de Vinculación y Pertinencia, con derecho a voz y voto, podrán designar por escrito a su respectivo suplente.

En la primera sesión del Consejo, se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares y suplentes. En caso de ausencia, el Secretario general del Consejo, suplirá al Presidente.

Artículo 7.- Todos los miembros del Consejo y de los Comités Técnicos que se deriven del mismo, serán de carácter honorífico, por la índole de su actividad dentro del Consejo o de sus Comités; por lo que no recibirá emolumento alguno por el desempeño de las funciones que le sean encomendadas.

Artículo 8.- La duración en el cargo de los miembros del Consejo y de los Comités Técnicos que se formen, será de dos años y se podrán ratificar por un periodo igual, debiendo desempeñar sus funciones hasta que se nombre a los nuevos representantes.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 9.- Las atribuciones de manera enunciativa más no limitativa del Consejo, serán las siguientes:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo.
- II. Aprobar el programa anual de trabajo del Consejo, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.
- III. Elaborar la propuesta de los estudios de pertinencia para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar áreas de oportunidad para la vinculación;
- IV. Promover y desarrollar la oferta de servicios tecnológicos de la Universidad al sector productivo, público y social;
- V. Promover a la Universidad en el sector productivo, con el fin de resaltar las ventajas de la vinculación universidad-empresa;
- VI. Promover estrategias y acciones que faciliten el desarrollo de los programas de servicio social, prácticas y estadías profesionales, que permitan a los estudiantes la adquisición, aplicación de conocimientos, competencias y experiencias que sean acordes con el mercado laboral;
- VII. Proponer los proyectos de nuevos contenidos y actividades prácticas presentadas por el área académica, que amplíen la cobertura de nuevas posiciones a partir de los avances en los respectivos campos del conocimiento y de la tecnología e innovación;
- VIII. Revisar y emitir recomendación por escrito de los análisis situacionales de trabajo de cada uno de los diferentes programas educativos de la Universidad, que sirvan como referencia para la toma de decisiones en las reuniones de las comisiones académicas y de vinculación;

- IX. Realizar a las comisiones académicas y de vinculación, propuestas de temas pertinentes a las condiciones y necesidades del sector productivo de la región con el fin de que las divisiones académicas consideren su integración, misma que puede ser máximo de 20% (veinte por ciento);
- X. Elaborar propuestas de actualización o reforma de los programas educativos, a las comisiones académicas y de vinculación nacionales en relación con el 80% (ochenta por ciento) general;
- XI. Evaluar el impacto de los programas educativos de la Universidad en el mercado laboral, a través del seguimiento de egresados;
- XII. Conocer y analizar el seguimiento de la inserción profesional en el campo laboral de los egresados de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 10.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Someter a aprobación del Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias,
- III. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario general;
- IV. Informar, por conducto del Secretario General de la conformación inicial del Consejo, a la Subsecretaría de Educación Superior mediante el portal oficial de vinculación;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo;
- VI. Presidir las sesiones y moderar los debates;
- VII. Informar los resultados de las sesiones llevadas a cabo por los comités técnicos, a los miembros del Consejo;
- VIII. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo;
- IX. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Consejo y realizar las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, y
- X. Las demás que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 11.- El Secretario general del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente a los miembros del Consejo, para la elaboración de la propuesta de programa anual de trabajo y para la operación de los comités técnicos y grupos de trabajo;
- II. Integrar por instrucción del Presidente el programa anual de trabajo del Consejo, con base en las propuestas de los miembros del mismo;
- III. Proponer al Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Elaborar y enviar por instrucción del Presidente a los miembros del Consejo, la convocatoria y la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento;
- V. Registrar la asistencia de los miembros y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- VI. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar;
- VII. Someter a aprobación de los miembros del Consejo, la propuesta del orden del día de las sesiones;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas y una vez suscrita por cada uno de sus miembros entregar copia a estos;
- IX. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al Consejo, los avances respectivos;
- X. Proponer la integración de los comités técnicos, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como supervisar su funcionamiento e informar de manera anual y por escrito, del avance y resultado de los trabajos al Presidente;
- XI. Apoyar al Presidente en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones de las gestiones realizadas por el Consejo, que deban rendir a las instancias competentes;
- XII. Enviar un informe cuatrimestral de las actividades del Consejo, realizadas en cada una de sus reuniones a la Dirección de Vinculación y Cooperación de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XIII. Difundir, en los términos que acuerde el Consejo, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de sus objetivos;

- XIV. Requerir a los Comités Técnicos o grupos de trabajo, los informes que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XV. Informar de forma cuatrimestral los resultados de cada sesión del Consejo, a la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el Portal Oficial de Vinculación, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o que acuerden sus miembros.

Artículo 12.- Los miembros Consejeros, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario general, los temas que se consideren necesarios tratar en las sesiones del Consejo, con al menos diez días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y cinco días para las extraordinarias;
- II. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Secretario general, a petición del Presidente;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Consejo, así como en el diseño de sus estrategias y políticas de vinculación;
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Consejo les encomiende e informar a este sobre el avance de las mismas;
- V. Participar en los comités técnicos o grupos de trabajo, cuya constitución acuerde el Consejo, para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI. En caso de participar en alguna comisión, se informará al pleno del Consejo por conducto del Secretario general el desarrollo y avance de la misma, y
- VII. Las demás que acuerde el pleno del Consejo.

Artículo 13.- Los invitados del Consejo, tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, con la finalidad de aclarar aspectos de cualquier naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.
- II. Emitir recomendaciones o sugerencias por escrito, cuando así se le requiera, de los asuntos que el Consejo considere pertinente.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 14.- Las reuniones del Consejo serán las siguientes:

- I. Ordinarias, por lo menos tres veces al año de acuerdo a lo establecido en el calendario aprobado por el Consejo.
- II. Extraordinarias, que se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 15.- En las sesiones se observarán las reglas siguientes:

- I. Serán convocadas por el Presidente o previo acuerdo, por el Secretario general;
- II. La Convocatoria para las sesiones se hará por escrito en los domicilios oficiales y se enviará a los correos electrónicos de los miembros del Consejo, que al efecto hayan registrado, con al menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria y con cinco días hábiles previos a la sesión cuando tenga el carácter de extraordinaria;
- III. Las convocatorias contendrán:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;
 - b) El orden del día propuesto, y
 - c) La documentación que se juzgue conveniente para el desahogo de los puntos a tratar en la sesión respectiva.
- IV. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o su suplente y se deberá contar con el quórum legal que se integrará con la presencia del cincuenta más uno de los miembros del Consejo;

- V. La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente una vez que transcurran quince minutos contados a partir de la hora convocada y se señalará nueva fecha para su celebración;
- VI. Los acuerdos en el Consejo se adoptarán por el voto del cincuenta más uno de los miembros presentes en la sesión;
- VII. El Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate, y
- VIII. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo, se celebrarán con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día, y
- IV. Asuntos generales.

Tratándose de sesiones extraordinarias, no se contemplarán en el orden del día asuntos generales.

Artículo 17.- Todos los miembros del Consejo, tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario General que sólo tendrá voz.

Artículo 18.- Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 19.- Las sesiones serán privadas a menos que el Consejo, acuerde lo contrario y podrán celebrarse en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que se estime conveniente.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 20.- El Consejo, podrá funcionar a través de comités técnicos permanentes y especiales para el tratamiento de asuntos que sean de su competencia.

Los comités técnicos estarán integrados al menos por cuatro miembros y podrán contar con asesores externos que tendrán voz pero no voto.

Artículo 21.- Los comités técnicos permanentes, son aquellos relacionados con los programas educativos de la Universidad.

Estos comités se establecerán como órganos consultivos, conformados por profesores de la Universidad, miembros del sector productivo y demás invitados que los Directores de División consideren pertinentes.

Artículo 22.- El número de sesiones de cada comité técnico permanente dependerá de lo establecido en el programa anual de trabajo del Consejo.

Los resultados de los trabajos de estos comités técnicos permanentes serán reportados al Secretario general del Consejo.

Artículo 23.- Los comités técnicos especiales, son aquellos que se conforman para la atención de proyectos específicos, la permanencia de este comité estará sujeta a la temporalidad del proyecto a realizar.

Artículo 24.- El informe de resultados de los trabajos realizados por los comités técnicos, deberá reportarse en el plazo establecido por el Consejo, al Secretario general del mismo.

Artículo 25.- Cada comité técnico, elegirá de entre sus miembros a un Coordinador, quien en sus ausencias será sustituido por un miembro del Comité presente en la reunión.

Artículo 26.- Los comités técnicos, se reunirán las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos encomendados por el Consejo y funcionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27.- Los comités técnicos, se reunirán de forma privada, a menos que el Consejo por mayoría simple determine que las reuniones sean públicas.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL
CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA**

Artículo 28.- Los miembros del Consejo, están de acuerdo en que toda información, documentación, material, entre otros, que reciban e intercambien como resultado del presente instrumento para la ejecución de los proyectos y que en forma expresa, explícita y delimitada consideren de naturaleza secreta, reservada o confidencial, se identifique con la leyenda: "Información Confidencial" y asuman la obligación de mantenerla con el mismo carácter y en su caso, por su condición de personas morales, en forma extensiva a sus respectivos trabajadores, empleados y funcionarios y no divulgarla por ningún medio ni transferirla a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la titular de que trate. Por tanto, los miembros del Consejo, sólo podrán publicar o divulgar conforme a los términos que expresamente se autoricen.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento aboga el Reglamento de la Comisión de Pertinencia, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 15 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia deberá constituirse dentro de los 100 días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia, es aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo, de fecha 24 de octubre de 2013.

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presidente Suplente
Rúbrica

C.P. Aida Martínez Guerrero
Coordinadora de Apoyo Institucional
Consejero Suplente del Secretario de Educación
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

C.P. Sofía Aline López Macías
Consejero Suplente del
Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

M. en D. Adolfo Humberto Vega Perales
Director de Prevención y Evaluación
Comisario Público Titular de la
Universidad Tecnológica de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jaime García Alcocer
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública
en el Estado de Querétaro
Consejero Propietario
Rúbrica

Lic. Carlos Armando Mejía Castañeda
Departamento de Evaluación Institucional
Dirección de Planeación, Evaluación e Informática
Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

Lic. Enrique Trejo Flores
Consejero Suplente del
Municipio de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge Garibay Mora
Gerente de Recursos Humanos
Industria Envasadora de Querétaro
Representante del Sector Productivo
Consejero Suplente
Rúbrica

Ing. José Rivera Frausto
Coordinador de Proyectos de Promoción Social
Club de Industriales
Consejero Propietario
Rúbrica

M. en C. Emerenciano Salvador Lecona Uribe
Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro
Secretario Técnico del H. Consejo Directivo
Rúbrica

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

**REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA**

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto y Ámbito de Aplicación

Capítulo II
De los Órganos Colegiados

TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNO

Capítulo I
De la Admisión

Capítulo II
De la Equivalencia de Estudios

Capítulo III
De la Portabilidad de Estudios y Tránsito de Alumnos

Capítulo IV
Del Reconocimiento de Competencias Adquiridas de manera
Autodidacta, por Capacitación o Experiencia en el Trabajo

Capítulo V
De la Inscripción

Capítulo VI
De la Reinscripción

Capítulo VII
De la Readmisión

Capítulo VIII
Del Tiempo y Forma para Cursar una Carrera

Capítulo IX
Del Cambio de Carrera y Plantel

Capítulo X
De las Bajas de los Alumnos

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
De los Derechos y Obligaciones

Capítulo II
De las Infracciones

Capítulo III
De las Sanciones

**TÍTULO TERCERO
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÓDULOS**

Capítulo I
De la Evaluación del Aprendizaje

Capítulo II
De la Evaluación del Aprovechamiento Académico

Capítulo III
De la Evaluación de Competencias

Capítulo IV
De la Calificación

Capítulo V
De la Acreditación de Módulos

Capítulo VI
De la Regularización Académica

**TÍTULO CUARTO
DE LA TRANSICIÓN ENTRE MODALIDADES**

Capítulo Único
De la Transición entre las Modalidades: Escolarizada y Mixta

**TÍTULO QUINTO
DE LOS TRAYECTOS**

Capítulo Único
De los Trayectos

**TÍTULO SEXTO
DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS**

Capítulo I
De la Certificación de Estudios

Capítulo II
Ámbitos de Responsabilidad

Capítulo III
De los Formatos Oficiales

Capítulo IV
De los Documentos Oficiales

TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Servicio Social

Capítulo III
De las Prácticas Profesionales

Capítulo IV
De las Infracciones y Sanciones

Capítulo V
De la Liberación del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN

Capítulo I
Del Proceso de Titulación

Capítulo II
De la Revisión Documental y Acto Protocolario

Capítulo III
De la Integración del expediente para registro del Título y Expedición de Cédula Profesional

Capítulo IV
Del Trámite de Registro de Título y Expedición de Cédula Profesional

TÍTULO NOVENO
DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Capítulo Único
De las Cuotas de Recuperación de los Servicios de Educación
Profesional Técnica

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS PROGRAMAS QUE CONTRIBUYEN A LA PERMANENCIA Y DESARROLLO DEL ESTUDIANTE

Capítulo I
De la Jornada de Inducción

Capítulo II
De la Orientación Educativa

Capítulo III
Del Programa de Prácticas de Vida Saludable

Capítulo IV
De las Actividades Deportivas y Culturales

Capítulo V
Del Programa de Becas

Capítulo VI
De las Preceptorías

TRANSITORIOS

Wilfrido Perea Curiel Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en el Artículo 59 fracciones I, V, IX y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículo 9, Fracción V del Decreto por el que se reforma el similar que crea el CONALEP, DOF 4-VIII-2011; Artículo 11 del Estatuto Orgánico del Conalep y de la Cláusula Sexta Fracciones IV, V y VI del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscrito entre el Ejecutivo Federal y treinta Entidades Federativas y

CONSIDERANDO

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

Que como parte de la actualización del marco jurídico institucional es necesario contar con un instrumento normativo que establezca reglas claras que garanticen equidad en el ingreso, en la permanencia y en el egreso de los alumnos.

Que uno de los objetivos estratégicos del Conalep es contar con un Modelo Académico diseñado y desarrollado bajo la metodología de la educación basada en competencias, que garantice la calidad, flexibilidad, equidad y pertinencia en la formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos-Bachiller, que les permita acceder a mejores niveles de bienestar; y si así lo desean que cuenten con los conocimientos necesarios para incorporarse a la educación superior.

Que producto de la operación del Modelo Académico del Conalep desde agosto de 2008, es necesario llevar a cabo la revisión y actualización del Reglamento Escolar que coadyuve a consolidar la operación de los servicios educativos en el Sistema Conalep.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO DG-15/DCAJ-15/SSI-04/2012, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA CONALEP.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular las relaciones entre el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica con el aspirante, alumno o egresado; en lo que concierne a su formación como Profesional Técnico y/o, Profesional Técnico-Bachiller en Planteles del Sistema Conalep.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se deberán considerar las definiciones siguientes:

Alumno/Alumna. Persona, hombre o mujer, inscrita en un programa académico que imparta el Sistema Conalep en cualquiera de sus modalidades de estudio.

Acto Protocolario. Ceremonia de carácter público, celebrada por el Comité de Titulación del Plantel, mediante la cual se emite el Acta de Titulación y el egresado rinde Protesta de Ley.

Alumno o Egresado Prestador de Servicio Social o que realiza Prácticas Profesionales. Todo alumno o egresado que reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento para incorporarse a un programa de Servicio Social o de Prácticas Profesionales.

Área de influencia. Área convencional de doscientos metros alrededor de un Plantel del Sistema Conalep.

Asesorías Complementarias Intersemestrales. Actividad de apoyo académico que el plantel podrá impartir para alumnos que hayan obtenido como mínimo 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso.

Asesorías Complementarias Semestrales.- Actividad de apoyo académico que el plantel podrá impartir para alumnos que hayan obtenido menos del 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso.

Aspirante. Es toda persona que solicita su ingreso a un programa académico que ofrece el Sistema Conalep en sus modalidades de estudio.

Autoridades. Servidores Públicos de mando del Sistema Conalep.

Calendario Escolar. Documento normativo que expide el Conalep, que determina los periodos para la realización o suspensión de las actividades escolares.

CEBA. Centro de Educación Básica para Adultos.

CEDEX. Centro de Educación Extraescolar.

Cédula Profesional. Documento expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que avala al egresado titulado el ejercicio profesional.

CEPPEMS. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

Certificado de Competencia. Documento que valida los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, demostrados por una persona a través de un proceso de evaluación.

Ciclo Semestral. Es el tiempo determinado por el Conalep para cursar, recurrar y/o acreditar una parte del plan de estudios, denominado semestre.

Colegio Estatal. Unidad administrativa, denominada Colegio de Educación Profesional Técnica, establecida en 30 Entidades Federativas de la República Mexicana.

COMIPEMS. Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior.

Competencia. Conjunto articulado e integrado de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se manifiestan en la capacidad observable de resolver determinados problemas y circunstancias de la vida cotidiana en los ámbitos: personal, social y profesional.

Conalep. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

CONOCER. Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

Constancia de Estudios de Secundaria. Documento oficial que emiten las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional a los alumnos que cursaron y acreditaron las asignaturas que conforman la educación secundaria.

Constancia de Estudios Conalep. Documento que emite el titular del Plantel Conalep, en el que se manifiesta que un alumno se encuentra inscrito formalmente, contiene su nombre, matrícula, carrera, semestre y turno. Se formula a solicitud del alumno y tiene validez sólo para el ciclo semestral vigente.

Convocatoria. Documento que establece las bases, criterios, requisitos y fechas que deben cumplir los aspirantes que desean ingresar al Sistema Conalep para cursar un programa académico.

Credencial. Documento que acredita al alumno como tal y que contiene los siguientes datos: del alumno: nombre, firma, matrícula, CURP, domicilio, teléfono y fotografía; del plantel: nombre, sello oficial y Clave de Centro de Trabajo (CCT); otros datos: fecha de expedición y periodo de vigencia del documento, nombre y firma del Titular del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca o del Plantel, así como la imagen institucional.

DGAIR. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de la Secretaría de Educación Pública.

DGP. Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

DSE. Dirección de Servicios Educativos del Conalep.

Documento Digital. Es el archivo electrónico generado por el Sistema de Administración Escolar que contiene los datos, imágenes y medidas de seguridad necesarios para requisitar un formato oficial.

Documento Oficial. El expedido por el titular del Conalep para reconocer los estudios aprobados por sus alumnos y egresados.

Egresado. Persona que aprobó íntegramente un programa académico impartido en algún plantel del Sistema Conalep.

Egresado Titulado. Egresado que cumplió con los requisitos establecidos para la emisión del Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller.

Emisión. Acto de requisitar un formato oficial de certificación de estudios y titulación, que contiene la información personal y académica del egresado.

Examen de Admisión. Instrumento establecido, autorizado o reconocido por el Conalep que se aplica a todo aspirante a ingresar al Sistema Conalep para medir su nivel académico con relación a los estudios de educación secundaria.

Expedición. Acto de extender por escrito con las formalidades definidas por el Conalep, documentos oficiales de certificación de estudios y titulación.

Expediente Escolar del Alumno. Conjunto de documentos personales y escolares de un alumno que se integran y resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo del Plantel durante el proceso de formación del alumno y el periodo establecido en la normatividad aplicable.

Formato de Datos Generales. Documento impreso o electrónico a través del cual el aspirante a alumno y alumno proporciona información sobre su situación personal, familiar, económica y académica. Esta información está clasificada como confidencial y será utilizada por el Conalep sólo para fines estadísticos y académicos, con fines de estudio y/u otorgamiento de becas institucionales.

Formato Oficial. Impreso empleado para la emisión de documentos oficiales que reúne las características técnicas, de seguridad y de presentación autorizadas por el Conalep.

Formación Postécnica. Programas de actualización y/o especialización técnica dirigidos a los egresados de las instituciones de Educación Media Superior.

Guía de Estudios. Documento que informa, orienta y recomienda, respecto de los temas en los que deberá prepararse una persona para presentar un examen estandarizado.

Historial Académico. Documento reconocido por las instituciones educativas, que permite el tránsito de los alumnos entre las diferentes instituciones de educación media superior, que contiene los módulos cursados aprobados y los no aprobados, avalado con el sello y la firma autógrafa del Director del Plantel.

IEEA. Instituto de Educación Estatal para Adultos.

Institución o Empresa Receptora. Organismo público o privado que se vincula con el Sistema Conalep a través de un plantel para concertar y desarrollar programas de Prácticas Profesionales con la participación de alumnos y/o egresados.

Institución Receptora. Institución Pública Federal, Estatal o Municipal que se vincula con el Sistema Conalep a través de un plantel para concertar y desarrollar programas de Servicio Social en los que participen alumnos y/o egresados.

Modalidad escolarizada. Es aquella en la que el alumno desarrolla su formación preferentemente en un plantel, siguiendo la trayectoria curricular establecida en el plan de estudio de la carrera que se curse y, al menos, 80% de sus actividades son supervisadas directamente por personal académico del Sistema; en este caso la evaluación la realiza personal docente del plantel donde el alumno está inscrito.

Modalidad Mixta. En esta modalidad el alumno desarrolla su formación en el plantel de adscripción y, de manera alterna, en un espacio de la planta productiva, que cuente con equipamiento y personal apropiado, donde el alumno pueda desarrollar competencias afines a la carrera que cursa. En esta modalidad al menos 40% de sus actividades son supervisadas directamente por un docente del Colegio y el alumno debe cubrir y acreditar todos los programas de estudio correspondientes al plan de la carrera que curse. La evaluación la debe realizar personal docente del plantel de su adscripción, con la participación de instructores del sector productivo en que se participe.

Módulo. Unidad curricular de aprendizaje en que se desagrega el plan de estudios de una carrera para el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares (básicas y extendidas) y profesionales.

Normatividad Institucional. Conjunto de reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos expedidos por el Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Órgano Colegiado. Conjunto de personas que actúan en representación de una organización o persona jurídica en un ámbito de competencia determinado.

Plan de Estudios. Documento académico normativo en el que se integran y organizan en módulos las competencias a desarrollar en cualquier programa académico.

Plantel. Unidad Administrativa adscrita a un Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, a la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca o incorporada al Conalep, encargada de impartir la oferta educativa autorizada.

Profesional Técnico. Egresado del Conalep que cuenta con las competencias para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en el ámbito laboral, de acuerdo con el perfil de egreso de la carrera cursada.

Profesional Técnico-Bachiller. Egresado del Conalep que cuenta con competencias profesionales, genéricas y disciplinares para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en el ámbito laboral, así como para continuar estudios en instituciones de educación superior.

Programa Académico. Está referido a las dos opciones formativas que ofrece el Sistema Conalep: Profesional Técnico (PT) y Profesional Técnico-Bachiller (PT-B)

Programa de Estudios. Documento académico normativo de cada módulo del plan de estudios, en el que se señalan: propósito, resultados de aprendizaje, contenidos y referencias documentales, así como actividades de evaluación que se especifican en las guías, pedagógica y de evaluación correspondientes.

Protección de Datos Personales. Los datos personales que se recaban de los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados, que se registran y resguardan en un expediente físico en cada plantel y en medio electrónico en el Sistema de Administración Escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus reglamentos correlativos; así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca (RCEO). Unidad Administrativa desconcentrada del Conalep que dirige, coordina y supervisa la operación y funcionamiento de los Planteles ubicados en el Estado de Oaxaca.

Revisión Documental. Conjunto de actividades que lleva a cabo el responsable designado por el Director del Plantel para la integración y validación de la documentación del egresado, para la integración del expediente y emisión del título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller.

Siglema. Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican de manera unívoca a un módulo y forman parte de la clave de un programa de estudios.

Sistema Conalep. Constituido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

Sistema de Administración Escolar. Herramienta informática que permite llevar a cabo el registro y control de la información personal, académica y laboral de los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados del Sistema Conalep.

Sistema Educativo Nacional. El constituido por los educandos, los educadores, las instituciones educativas del Estado, sus organismos descentralizados, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Sistema Nacional de Bachillerato. Integrado por las Instituciones de Educación Media Superior establecidas por la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Solicitante. Alumno o egresado que presente solicitud para la expedición de un documento oficial.

Trayecto. Conjunto de módulos de carácter optativo que se cursan del cuarto al sexto semestre, para la atención de necesidades de formación especializada en respuesta a las demandas regionales del sector productivo (Trayecto Técnico) o para continuar estudios superiores (Trayecto Propedéutico).

Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal (U.O.D.D.F.). Unidad administrativa del Conalep que dirige, coordina y supervisa la operación y funcionamiento de los Planteles ubicados en el Distrito Federal.

Validación. Serie de actividades que se llevan a cabo para revisar y avalar la información que se imprime en un documento oficial, de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

Validación Electrónica. Verificación de la autenticidad de documentos oficiales a través de medios electrónicos, para el registro del título y la expedición de la cédula profesional de los egresados del Sistema Conalep.

Artículo 3.- Los programas académicos podrán cursarse en la modalidad escolarizada o mixta, de acuerdo con la oferta educativa autorizada por el Conalep.

Artículo 4.- El alumno que elija y se le autorice cursar una carrera de Profesional Técnico o Profesional Técnico-Bachiller en la modalidad Mixta, deberá sujetarse a los lineamientos que para ésta establezca el Conalep.

Artículo 5.- Cualquiera de las solicitudes de cambio de carrera, de plantel, admisión, readmisión y cambio de modalidad de estudio, estarán sujetas a la programación y disponibilidad de espacio que se tenga en el plantel que se trate.

Artículo 6.- Los servidores públicos de las Unidades Administrativas del Sistema Conalep, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, son responsables en la aplicación verificación y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7.- La persona que no realice los trámites, no reúna los requisitos o no haga el pago, según sea el caso; para la admisión, inscripción, reinscripción o readmisión en los plazos y formas establecidos por el Conalep, no será considerado aspirante o alumno en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 8.- La credencial del alumno tendrá una vigencia de un semestre, siendo responsabilidad del alumno solicitar la renovación o resello de la misma cada periodo; una vez concretada la reinscripción o readmisión.

Capítulo II De los Órganos Colegiados

A. Comité Técnico Escolar del Plantel

Artículo 9.- El Comité Técnico Escolar del Plantel es el Órgano Colegiado que tiene por objeto:

- I. Resolver los asuntos que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Reglamento, que afecten la permanencia y continuidad de los alumnos en el Plantel;
- II. Valorar los antecedentes académicos de los alumnos para definir su situación académica cuando se le solicite;
- III. Opinar en los asuntos que el Director del Plantel considere pertinentes, en apego a las políticas y normas establecidas por el Conalep;
- IV. Informar de manera oportuna al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según corresponda, las resoluciones y acuerdos establecidos;
- V. Emitir observaciones, sugerencias y propuestas de actualización de la normatividad de los servicios educativos; y,
- VI. Recibir y dictaminar las solicitudes de reconsideración de baja definitiva, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10.- El Comité Técnico Escolar del Plantel se integrará por:

- I. Un Presidente.- Director del Plantel;
- II. Secretario Ejecutivo.- Servidor Público designado por el Director del Plantel;
- III. Dos Vocales.- Personal Administrativo que realice actividades relacionadas con los Servicios Escolares y Formación Técnica;
- IV. Un Asesor por carrera de las ofertadas en el plantel.- Especialista del área, designado por el Director del Plantel; e,
- V. Invitados: Un alumno por carrera.- De acuerdo con la oferta educativa autorizada al plantel.

Artículo 11.- Los miembros del Comité Técnico Escolar deberán:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité;
- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en el seno del Comité, en protección de los derechos de los alumnos o del Conalep;
- III. Proponer al Comité las medidas que contribuyan a mejorar su organización y funcionamiento;
- IV. Cumplir con los Acuerdos emanados de las Sesiones del Comité, en el ámbito de su competencia;
- V. Votar en las Sesiones del Comité, excepto los asesores, quienes sólo tendrán voz;
- VI. Firmar las minutas de las sesiones del Comité y, en su caso, enviar sus observaciones al Secretario Ejecutivo; y
- VII. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente del Comité, relacionadas con la resolución de los asuntos que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

Artículo 12.- Las funciones del Presidente del Comité Técnico Escolar del Plantel son:

- I. Presidir las sesiones;
- II. En caso de ausencia de cualquier miembro del Comité, determinar la suplencia;
- III. Presentar para aprobación del Comité el orden del día y los asuntos a tratar;
- IV. Convocar a las sesiones del Comité Técnico Escolar del Plantel, cada vez que se presente un problema derivado de la aplicación o interpretación del presente Reglamento, que afecte la permanencia y continuidad de los alumnos;
- V. Emitir su voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- VI. Conocer los resultados de los avances del cumplimiento de los Acuerdos en seguimiento;
- VII. Difundir las disposiciones emanadas del Comité Técnico Escolar del Plantel, a la comunidad educativa del plantel; e,
- VIII. Informar por escrito al Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o a la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según corresponda, las resoluciones y acuerdos establecidos en el seno del Comité.

Artículo 13.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité Técnico Escolar del Plantel son:

- I. Suplir al Presidente del Comité en los casos que éste no asista a las sesiones;
- II. Invitar a representantes de las áreas administrativas del Plantel relacionadas con los puntos a tratar, cuando el Comité lo estime pertinente;
- III. Fungir como enlace entre el Comité Técnico Escolar del Plantel y las instancias que incidan en su funcionamiento;
- IV. Preparar la información correspondiente para atender las solicitudes que presenten los alumnos o egresados;
- V. Informar al Comité respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el seno del Comité;
- VI. Llevar el control y seguimiento de las minutas del Comité;
- VII. Preparar la documentación de las carpetas de seguimiento de las sesiones del Comité Técnico Escolar del Plantel; y,
- VIII. Resguardar la documentación generada como producto de la operación del Comité Técnico Escolar del Plantel.

Artículo 14.- Las funciones de los Vocales del Comité Técnico Escolar del Plantel son:

- I. Proporcionar información y/o documentación en el ámbito de su competencia, sustentada en el adecuado funcionamiento de los servicios escolares;
- II. Verificar en la información correspondiente, que las solicitudes presentadas por los aspirantes a alumnos, alumnos o egresados reúnen los requisitos académico-administrativos establecidos para tratarse y resolverse en el seno del Comité Técnico Escolar;
- III. Emitir observaciones, sugerencias y propuestas de actualización de la normatividad de los servicios educativos; y,
- IV. Someter a Acuerdo del Comité propuesta de temas a tratarse en el seno del mismo.

Artículo 15.- Las funciones de los Asesores del Comité Técnico Escolar del Plantel son:

- I. Revisar y en su caso investigar en el ámbito de su formación académica los asuntos o temas que se requieran para apoyar la toma de decisiones del propio Comité;
- II. Emitir opinión técnica sobre los asuntos que se traten en el seno del Comité, con el fin de apoyar la toma de decisiones; y,
- III. Emitir observaciones, sugerencias y propuestas de actualización de la normatividad de los servicios educativos.

Artículo 16.- Las funciones de los Alumnos del Comité Técnico Escolar del Plantel, en su carácter de invitados son:

- I. Emitir opinión sobre los asuntos que se traten en el seno del Comité, con el fin de apoyar la toma de decisiones; y,
- II. Emitir opinión sobre la aplicación de la normatividad de los servicios educativos.

Artículo 17.- Los Asesores que participan en el Comité Técnico Escolar del Plantel deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Amplio conocimiento del Sistema Conalep y de su Modelo Académico;
- II. Reconocido prestigio y experiencia en su desempeño profesional en el Plantel; y
- III. Que el problema o asunto a resolver sea totalmente ajeno a Él.

Artículo 18.- Los alumnos que participan, en calidad de invitados en el Comité Técnico Escolar del Plantel, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse entre los tres promedios más altos de su semestre en el Plantel, situación académica regular y excelente comportamiento;
- II. Encontrarse cursando el 5° semestre de su carrera de Profesional Técnico o Profesional Técnico-Bachiller, la permanencia en el Comité será por un máximo de un año y estará sujeta al comportamiento y a los requisitos establecidos, en el entendido de que aquel alumno que incurra en alguna falta, será sustituido; y,
- III. Que el problema o asunto a resolver sea totalmente ajeno a Él.

Artículo 19.- El Comité Técnico Escolar del Plantel no podrá emitir resoluciones que contravengan o transgredan la normatividad institucional o las disposiciones emitidas por el Conalep.

B. Comité de Titulación del Plantel

Artículo 20.- El Comité de Titulación del Plantel es el órgano colegiado que tiene por objeto dictaminar respecto a los problemas y actividades correspondientes al Servicio Social, Prácticas Profesionales y Titulación, así como verificar que éstos se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21.- El Comité de Titulación del Plantel se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente.- Director del Plantel;
- II. Secretario Ejecutivo.- Servidor Público designado por el Director del Plantel;
- III. Secretario de Actas.- Responsable de Servicios Escolares del Plantel o su equivalente; y
- IV. Asesor.- Responsable de Formación Técnica del Plantel o su equivalente.

Artículo 22.- El Comité de Titulación sesionará trimestralmente de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que el Director del Plantel considere necesarias. Por cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que conservará el Plantel.

Artículo 23.- El Comité de Titulación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instruir al responsable de titulación del Plantel, para que se incorporen los documentos que integran el expediente de titulación de los egresados;
- II. Validar mediante la firma autógrafa de sus integrantes, el Acta de Titulación, que respalda la documentación que integra el expediente de titulación del egresado;
- III. Verificar que el proceso de titulación del Plantel se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; y notificar al Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda, cualquier anomalía que se presente;
- IV. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Aprobar el informe del proceso de titulación;
- VI. Aprobar el programa anual de titulación y darle seguimiento;
- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias administrativas que optimicen el proceso de titulación; y
- VIII. Dictaminar sobre los problemas y actividades correspondientes al Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 24.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

Presidente

- I. Aprobar la convocatoria de reuniones del Comité y la programación de las fechas para llevar a cabo el Acto Protocolario de Titulación;
- II. Presidir las reuniones del Comité;
- III. Designar al funcionario del Plantel que fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. Validar los reportes de avance del proceso de titulación del Plantel;
- V. Presidir el Acto Protocolario y firmar el Acta de Titulación de los egresados que cumplen los requisitos establecidos para tal efecto; y
- VI. Aprobar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Secretario Ejecutivo

- I. Convocar a los integrantes del Comité para que asistan y participen en las reuniones;
- II. Coordinar las actividades y trámites de titulación con base en lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Conducir las reuniones del Comité;
- IV. Programar las fechas para llevar a cabo el acto protocolario de titulación de los egresados que cumplan con los requisitos establecidos;
- V. Revisar e integrar los reportes de avance del proceso de titulación del Plantel; y
- VI. Participar en el Acto Protocolario y firmar el Acta de Titulación de los egresados que cumplen los requisitos establecidos.

Secretario de Actas

- I. Notificar oportunamente a los miembros del Comité, la fecha, hora y lugar de las reuniones a celebrar;
- II. Tomar lista de asistencia a los presentes en las reuniones del Comité;
- III. Elaborar y requisitar las actas de las reuniones celebradas por el Comité;
- IV. Verificar los datos contenidos en los documentos personales y académicos que integran el expediente de titulación de los egresados, con el fin de validarlos; utilizando los medios electrónicos establecidos;
- V. Solicitar al Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según corresponda, autorización para la emisión del título a través de los medios establecidos por el Conalep;
- VI. Presentar al Secretario Ejecutivo la programación de las fechas para llevar a cabo el acto protocolario de titulación para su autorización;
- VII. Presentar al Secretario Ejecutivo en forma mensual los reportes de avance del proceso de titulación del Plantel;
- VIII. Firmar el Acta de Titulación de los egresados que cumplen los requisitos establecidos; e

- IX. Integrar y verificar la documentación del expediente de titulación de los egresados titulados conforme a lo establecido en la normatividad; y enviarlo al Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según corresponda, para el trámite de registro del título y expedición de la cédula profesional.

Asesor

- I. Asesorar con respecto al proceso y trámites de titulación; y
- II. Firmar el Acta de Titulación de los egresados que cumplen los requisitos establecidos.

Artículo 25.- El Comité de Titulación del Plantel no podrá emitir resoluciones que contravengan o transgredan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

C. Comité de Becas del Plantel

Artículo 26.- El Comité de Becas del Plantel es el Órgano Colegiado que tiene por objeto planear, organizar, asignar, resolver consultas y vigilar el desarrollo del Programa de Becas, difundir los resultados de la asignación de becas en el Plantel, entregar el recurso y evaluar el Programa de Becas; en apego a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas Institucionales del Sistema Conalep.

TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNO

Capítulo I De la Admisión

Artículo 27.- La admisión es el proceso administrativo y académico a través del cual el aspirante a alumno cumple los requisitos que le permiten participar en las acciones establecidas en la convocatoria, para incorporarse a una carrera en un plantel del Sistema Conalep.

Artículo 28.- Todo aspirante a alumno que solicite ingreso a algún plantel del Sistema Conalep para cursar una carrera, deberá participar en el proceso de admisión establecido por el Conalep, excepto los aspirantes:

- I. Que cuenten con estudios parciales o totales de educación media superior y soliciten dictamen de equivalencia de estudios al Conalep;
- II. Que cuenten con estudios parciales o totales de educación media superior y soliciten la portabilidad de dichos estudios, en el marco de lo establecido en la normatividad que para tal efecto establezca el Conalep y/o la Autoridad Educativa Federal;
- III. Que hayan participado y cubierto los requisitos del proceso de admisión en el periodo de un año inmediato anterior y que por diversas causas no hayan solicitado su inscripción en algún plantel del Sistema Conalep; y
- IV. Que hayan solicitado el reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo.

Artículo 29.- El proceso de admisión se lleva a cabo en todos los planteles de manera anual en semestre impar, de acuerdo con la programación consensada con los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca. En caso de semestre par estará sujeta a la autorización del Conalep a través de solicitud expresa.

Artículo 30.- El número de espacios educativos que se oferten para aspirantes a alumnos es determinado por cada plantel, previa autorización del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda, de acuerdo con la infraestructura y capacidad instalada; conforme a la normatividad institucional establecida para tal efecto por el Conalep.

Artículo 31.- Los requisitos administrativos, documentales y académicos a cumplir por los aspirantes a alumnos para participar en el proceso de admisión, deberán estar contenidos en la convocatoria; misma que será publicada a través de los medios de comunicación que determine cada Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda; observando la normatividad institucional aplicable.

Artículo 32.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, podrán determinar la participación de los planteles en el proceso de admisión: a nivel nacional establecido por el Conalep. En el ámbito regional o estatal, por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), por la Secretaría de Educación del Estado o su equivalente, observando las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 33.- El proceso de admisión se lleva a cabo de acuerdo con las siguientes fases:

- I. PRE-registro; cuando así lo establezca el Colegio Estatal, La Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación el CONALEP en el Estado de Oaxaca
- II. Registro;
- III. Presentación de examen de admisión; y
- IV. Publicación de resultados del examen de admisión.

Artículo 34.- Todo aspirante a alumno deberá requisitar y presentar solicitud de registro para participar en el proceso de admisión, en el plantel donde desea ingresar o en su caso donde se le indique de acuerdo con lo establecido en la convocatoria. Pudiendo obtener el formato en medio escrito o electrónico.

Artículo 35.- Los requisitos administrativos, documentales y académicos que deberán cumplir los aspirantes a alumnos, para participar en el proceso de admisión son:

- I. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- II. Original y copia del comprobante de pago;
- III. Acta de nacimiento en original y copia;
- IV. Certificado de secundaria o constancia de estudios en original y copia;
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro, de frente, iguales y recientes;
- VI. Comprobante de domicilio que contenga código postal; y
- VII. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Artículo 36.- Los documentos personales y académicos originales que se le requieran al aspirante como requisito para participar en el proceso de admisión, se cotejan y se devuelven al interesado; en el entendido que el Plantel emitirá un recibo por los documentos entregados y conservará únicamente copias fotostáticas.

Artículo 37.- El aspirante a alumno que no cumpla en tiempo y forma con los requisitos que se le soliciten, no podrá participar en el proceso de admisión y deberá esperar el siguiente periodo para solicitar su ingreso.

Artículo 38.- Una vez que el aspirante a alumno cumpla los requisitos para participar en el proceso de admisión, quedará formalmente registrado y se le proporcionará una guía de estudios para el examen y se le expedirá un comprobante credencial o ficha de admisión que contiene entre otros datos, el nombre del interesado y un folio o número de control, que lo identificará durante todo el proceso.

Artículo 39.- Todo aspirante a alumno deberá presentar examen de admisión que se aplica para identificar el grado de conocimientos y habilidades que tiene; y constituye uno de los requisitos para solicitar su inscripción.

Artículo 40.- El examen de admisión tiene un costo para el aspirante a alumno, mismo que será definido por el Conalep; sin embargo, cuando el examen se lleve a cabo en el contexto estatal, el costo será establecido por la instancia que coordine la aplicación, en ambos casos el costo de dicha evaluación será publicado en la

convocatoria correspondiente. El aspirante a alumno que no se presente en la fecha, hora y lugar asignado, perderá el derecho a presentar examen y no se le devolverá pago alguno realizado.

Artículo 41.- El Conalep definirá el examen de admisión que se aplicará para el ingreso así como la(s) instrucciones para su diseño. Cuando el proceso de admisión se lleva a cabo en el contexto estatal, coordinado por la COMIPEMS, CEPPEMS, la Secretaría de Educación Pública del Estado o su equivalente; el Conalep a solicitud del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, podrá autorizar o reconocer un examen de admisión distinto al estipulado.

Artículo 42.- La Dirección de Servicios Educativos determinará cuando el examen de admisión se aplique con fines de selección de aspirantes o de diagnóstico, así como establecerá los rangos, porcentaje de aprovechamiento o número de aciertos obtenidos por el aspirante a alumno en el examen de admisión, mínimos para el ingreso al Sistema, lo cual será notificado previo a su aplicación a los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca.

Artículo 43.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, podrá determinar cuando el examen de admisión se aplique con fines de selección de aspirantes o diagnóstico, para lo cual deberá notificar de manera expresa al Conalep, previo a su aplicación.

Artículo 44.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, podrá establecer parámetros, rangos, porcentaje de aprovechamiento o número de aciertos obtenidos por el aspirante a alumno en el examen de admisión, mínimos para el ingreso a cada carrera, o cuando la demanda sea superior a los espacios disponibles en los planteles de su adscripción. Dicha disposición deberá notificarse a la Dirección de Servicios Educativos de manera expresa, previo al inicio del proceso de admisión y estar incluida en la Convocatoria.

Artículo 45.- Cuando el aspirante a alumno no obtenga en el examen de admisión, el resultado establecido en la convocatoria, su inscripción estará condicionada a la autorización del Conalep, para lo cual el Colegio Estatal, Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca o la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal según corresponda, deberá generar la solicitud correspondiente.

Artículo 46.- La aplicación del examen de admisión podrá programarse en dos etapas, desde el inicio del proceso de admisión y hasta 10 días hábiles antes de la fecha de inscripción.

Artículo 47.- Podrá existir una tercer etapa de aplicación del examen de admisión, la cual sólo se llevará a cabo con la autorización del Conalep, previa solicitud; y para aplicarse entre 30 y 35 días hábiles después del inicio del ciclo semestral, derivado de este proceso el plantel con el aval de Colegio Estatal, Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca o la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, según corresponda, serán corresponsables de admitir a aspirantes que surjan de este proceso.

Artículo 48.- El aspirante a alumno podrá consultar en la fecha señalada en la convocatoria, el resultado que obtuvo en el examen de admisión a través de los medios electrónicos o escritos a su alcance o acudir al plantel con su ficha de admisión o comprobante credencial para consultarlo.

Artículo 49.- El resultado del examen de admisión podrá ser emitido de acuerdo con las siguientes opciones y será publicado en el o los medios y fechas establecidas en la convocatoria:

- I. Número de aciertos;
- II. Porcentaje de aciertos;
- III. Calificación;
- IV. Criterios;
- V. Parámetros; o,
- VI. Rangos.

Artículo 50.- El resultado del examen de admisión tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de publicación de resultado del mismo.

Artículo 51.- Un aspirante a alumno sólo podrá presentar examen de admisión en una sola ocasión durante un ciclo escolar.

Capítulo II De la Equivalencia de Estudios

Artículo 52.- Equivalencia de estudios es el procedimiento administrativo que se inicia a petición del aspirante a alumno que cuenta con estudios parciales y/o totales de educación media superior realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, y/o con certificado (s) de competencia laboral con el fin de que se equiparen sus estudios a los del Conalep y procede en los siguientes casos:

- I. Estudios realizados en otras instituciones de educación media superior con planes de estudio diferentes a los del Conalep; y
- II. Estudios realizados en planteles del Sistema Conalep, con planes de estudio distintos a los vigentes.

Artículo 53.- Los requisitos que deberá cumplir el interesado para solicitar equivalencia de estudios, son:

- I. Presentar solicitud en la ventanilla de Escolares, en formato libre, dirigida al Director del Plantel donde desea ingresar, especificando el nombre de la carrera.
- II. Original y copia del documento probatorio, debiendo ser: Historial Académico, Certificado Parcial o Completo de educación media superior o Constancia de Estudios. Los documentos deberán contener firma del Funcionario de la Institución que lo emite y el sello oficial.

El plantel turna las solicitudes de equivalencia de estudios debidamente requisitadas al Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda.

Artículo 54.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda, deberá enviar las solicitudes de equivalencia de estudios al Área Académica durante los meses de mayo y junio para ingresar en semestre non y durante los meses de octubre y noviembre para ingresar en semestre par.

Artículo 55.- El Conalep a través del Área Académica emitirá por escrito un dictamen de equivalencia de estudios a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en el entendido de que cuando ningún módulo resulte equiparable de acuerdo con el dictamen, el alumno deberá cursar todos los módulos de la carrera elegida.

Artículo 56.- Los módulos de los planes de estudio vigentes del Conalep que mantengan el mismo siglema, no requieren dictamen de equivalencia de estudios para efectos de cambio de carrera o cambio de trayecto.

Capítulo III De la Portabilidad de Estudios y Tránsito de Alumnos

Artículo 57.- La Portabilidad de estudios es el reconocimiento que el Conalep hace de las Unidades de Aprendizaje Curriculares (UAC) acreditadas, en instituciones de Educación Media Superior con las que el Conalep tiene o establezca acuerdo de Portabilidad.

Artículo 58.- El Tránsito de alumnos es el proceso administrativo que permite a los alumnos movilizarse entre los planteles de las instituciones de Educación Media Superior que reconocen la portabilidad de los estudios de un alumno.

Artículo 59.- Los requisitos que deberá cumplir un alumno para solicitar la Portabilidad de Estudios, son:

- I. Presentar solicitud en la ventanilla de Escolares, en formato libre, dirigida al Director del Plantel donde desea ingresar, especificando el nombre de la carrera.
- II. Original y copia del Historial Académico, que es el único documento oficial que las Instituciones reconocen.

Artículo 60.- El alumno sólo podrá solicitar tránsito a otra institución, cuando haya cursado y acreditado por lo menos todas las UAC que integran el primer semestre del Plan de Estudios del Modelo Académico de la institución donde está inscrito.

Artículo 61.- Los aspirantes a alumnos que soliciten ingresar a algún plantel del Sistema Conalep a través de portabilidad de estudios, deberán observar las disposiciones establecidas tanto por la Secretaría de Educación Pública como por el Conalep.

Capítulo IV

Del Reconocimiento de Competencias Adquiridas de manera Autodidacta, por Capacitación o Experiencia en el Trabajo

Artículo 62.- Se entiende por reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo, al procedimiento administrativo y académico a través de los cuales, el aspirante a alumno demuestra que cuenta con la competencia.

Artículo 63.- El reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo se hará por módulo y se determina a través de la presentación de alguno (s) de los siguientes documentos:

- I. Acta de evaluación que contenga las evaluaciones y la firma autógrafa del Docente que evaluó al alumno;
- II. Certificado (s) de Competencia expedido (s) por la DGAIR; y
- III. Certificado (s) de Competencia Laboral expedido (s) por el CONOCER.

Artículo 64.- Para el caso de la fracción primera del Artículo anterior, el interesado deberá presentar previo a su inscripción o reinscripción la solicitud de evaluación de competencias, en la ventanilla de servicios escolares del plantel y deberá acompañar:

- I. Carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las competencias y/o conocimientos establecidos en el o los módulos que solicita evaluación;
- II. Comprobante de pago de la (s) evaluación (es).

Artículo 65.- La evaluación de competencias estará sujeta a lo establecido en la guía de evaluación contenida en el programa de estudios del módulo. La evaluación se realizará por el Docente que cumpla el perfil determinado para el módulo a evaluar.

Artículo 66.- El reconocimiento de competencias a través del análisis del certificado (s) de competencia expedido (s) por la DGAIR y/o certificado (s) de competencia laboral expedido (s) por el CONOCER deberá realizarla el Área Académica del Conalep, a solicitud del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda.

Artículo 67.- El resultado de la evaluación deberá quedar plasmado en el acta de evaluación, que constituye la evidencia y soporte para que el Director del Plantel considerando el resultado, emita el documento de reconocimiento de la (s) competencia (s), con el fin de que se le consideren acreditados el o los módulos relacionados con éstas.

Artículo 68.- Cuando el aspirante no se presente en la fecha, lugar y hora programada para presentar la evaluación o no apruebe ningún módulo como producto de la misma, podrá solicitar una segunda y última oportunidad para presentar nuevamente la evaluación, sujetándose a la programación y disponibilidad del plantel, de no aprobar deberá cursar el módulo.

Capítulo V De la Inscripción

Artículo 69.- La inscripción es el conjunto de actividades administrativas a través de las cuales un aspirante a alumno que cumplió de manera satisfactoria con los requisitos de admisión o se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, formaliza su relación con el Sistema Conalep.

Artículo 70.- La inscripción estará sujeta a la programación y disponibilidad de espacio que se tenga en el plantel, en la carrera y turno en que el aspirante a alumno fue aceptado o asignado para cursar una carrera de Profesional Técnico o Profesional Técnico-Bachiller. La carga horaria semanal máxima a la que podrá inscribirse el alumno es de 35 horas.

Artículo 71.- La inscripción del aspirante a alumno deberá realizarse en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Escolar. Por caso fortuito el aspirante tendrá un máximo de diez días hábiles contados a partir del inicio de clases, para inscribirse, de lo contrario no podrá solicitar su inscripción, por lo que deberá esperar el siguiente período de inscripciones, debiendo sujetarse a la disponibilidad y programación del plantel.

Artículo 72.- Los requisitos para que un aspirante a alumno de nacionalidad mexicana, que cuenta con estudios de secundaria realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Haber participado y cumplido de manera satisfactoria los requisitos del proceso de admisión establecido por el Conalep;
- III. Comprobante de pago debidamente requisitado;
- IV. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- V. Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o blanco y negro;
- VI. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VII. Original y copia del certificado de secundaria o bien constancia expedida por la secundaria que indique la conclusión de dichos estudios, la misma debe sustituirse por el certificado de secundaria original, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1 de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 73.- Los requisitos para que un aspirante a alumno de nacionalidad mexicana, que cuenta con estudios parciales o totales de educación media superior, cursados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Comprobante de pago debidamente requisitado;
- III. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- IV. Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o blanco y negro;
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Original y copia del certificado de secundaria;
- VII. Dictamen de equivalencia de estudios emitido por el Conalep.

Artículo 74.- Los requisitos para que un aspirante de nacionalidad mexicana que cuenta con estudios equiparables a los de secundaria, realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción;

- II. Haber participado y cumplido de manera satisfactoria los requisitos del proceso de admisión establecido por el Conalep;
- III. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- IV. Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o en blanco y negro;
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Dictamen de revalidación de estudios de secundaria emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP);
- VII. Comprobante de pago debidamente requisitado; y
- VIII. En el caso de documentación en idioma diferente al español, original y copia de la traducción al español debidamente apostillada o legalizada.

Artículo 75.- Los requisitos para que un aspirante a alumno de origen extranjero que cuenta con estudios de secundaria realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Haber participado y cumplido de manera satisfactoria los requisitos del proceso de admisión establecido por el Conalep;
- III. Original y copia del certificado de secundaria;
- IV. Original y copia del Acta de Nacimiento o su equivalente;
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o en blanco y negro;
- VII. Comprobante de pago debidamente requisitado;
- VIII. En el caso de documentación en idioma diferente al español, original y copia de la traducción al español debidamente apostillada o legalizada; y
- IX. Original y copia del pasaporte, y forma migratoria correspondiente expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, que indique que la autorización de su estancia en el país es para estudios; así como cubrir las cuotas especiales autorizadas.

Artículo 76.- Los requisitos para que un aspirante a alumno de origen extranjero que cuenta con estudios equiparables a la secundaria, realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Haber participado y cumplido de manera satisfactoria los requisitos del proceso de admisión establecido por el Conalep;
- III. Original y copia del Acta de Nacimiento o su equivalente;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o en blanco y negro;
- VI. Original del documento oficial que acredite los estudios de secundaria, debidamente apostillado o legalizado;
- VII. Dictamen de revalidación de estudios de secundaria emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP);
- VIII. Comprobante de pago debidamente requisitado;
- IX. En el caso de documentación en idioma diferente al español, original y copia de la traducción al español debidamente apostillada o legalizada; y
- X. Original y copia del pasaporte, y forma migratoria correspondiente expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, que indique que la autorización de su estancia en el país es para estudios; así como cubrir las cuotas especiales autorizadas.

Artículo 77.- Los requisitos para que un aspirante a alumno de nacionalidad mexicana, que cuenta con competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo, se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción y de reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo;
- II. Comprobante de pago debidamente requisitado;
- III. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- IV. Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o en blanco y negro;

- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Original y copia del certificado de secundaria; y
- VII. Carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las competencias consideradas en el o los módulos que solicita evaluación.

Artículo 78.- Los requisitos para que un alumno que cuenta con estudios parciales o totales de Bachillerato y solicita la portabilidad de estudios cursados y acreditados en instituciones de educación media superior, se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Comprobante de pago debidamente requisitado;
- III. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- IV. Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o en blanco y negro;
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Original y copia del certificado de secundaria; y
- VII. Original del Historial Académico.

Artículo 79.- Los requisitos para que un aspirante a alumno que presentó y aprobó el examen de admisión en el periodo de un año inmediato anterior, se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Original del comprobante de haber presentado y aprobado el examen de admisión, en el periodo de un año inmediato anterior;
- III. Comprobante de pago debidamente requisitado;
- IV. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- V. Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o blanco y negro;
- VI. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VII. Original y copia del certificado de secundaria.

Artículo 80.- El aspirante tiene un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del inicio del ciclo semestral, para presentar la documentación completa y correcta, con excepción del certificado de secundaria; de lo contrario, se cancela la inscripción.

Artículo 81.- El área de control escolar del plantel revisará, cotejará y en su caso confrontará la documentación presentada por el aspirante como requisito para su inscripción. Cuando se tenga duda respecto a la validez de los documentos presentados, se debe verificar su autenticidad con la institución o autoridad competente. De comprobarse que la documentación no es válida oficialmente, el Director del Plantel anula el trámite, da parte a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes y, en su caso, se anulan las calificaciones obtenidas por el alumno durante su estancia en el plantel.

Artículo 82.- El plantel validará y conservará los documentos originales presentados por los aspirantes dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que se concretó la inscripción, una vez concluido el periodo anterior, el plantel devuelve los documentos originales al alumno inscrito, y conserva en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo retiene los documentos originales.

Artículo 83.- El Plantel registrará los datos personales, escolares y laborales del aspirante en el Sistema de Administración Escolar del Conalep, el cual le otorga un número de matrícula que lo identificará durante toda su estancia en el Sistema Conalep e integra un expediente físico por cada alumno inscrito; asimismo, le entrega el comprobante de inscripción correspondiente.

Artículo 84.- Con base en el Acuerdo No. 1/SPC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1997, se consideran suficientes los periodos oficiales de regularización de educación secundaria en los meses de agosto y septiembre para los aspirantes que pretendan ingresar a estudios de tipo medio superior.

Artículo 85.- Por su parte, el egresado del periodo de regularización de febrero o egresado del IEEA, del CEBA o del CEDEX, tiene acceso a los servicios educativos que inicien inscripciones en ese mes o subsecuentes.

Artículo 86.- Concluido el proceso de inscripción se informará al alumno mayor de edad o a quien ejerza la patria potestad o tutela del menor estudiante, lo referente a sus derechos, obligaciones y criterios de evaluación contenidos en el presente Reglamento y se solicitará la firma de enterado y aceptación de las disposiciones contenidas en éste, dicha aceptación se incorporará al expediente del alumno; asimismo, se le comunica que es su responsabilidad consultar el Reglamento Escolar y demás normatividad institucional que le aplique.

Capítulo VI De la Reinscripción

Artículo 87.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el alumno renueva su relación con el Sistema Conalep en un Plantel específico.

Artículo 88.- La reinscripción del alumno deberá realizarse en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Escolar. Por caso fortuito el alumno tendrá un máximo de diez días hábiles contados a partir del inicio de clases para reinscribirse, de lo contrario, podrá solicitar su reinscripción hasta el siguiente período, sujetándose a la disponibilidad y programación del plantel.

Artículo 89.- La reinscripción al ciclo semestral inmediato posterior se realizará considerando un total de 35 horas semanales de carga horaria máxima, incluyendo de manera inicial los módulos no acreditados en el ciclo semestral o ciclos semestrales anteriores y complementando el máximo establecido con los módulos del semestre subsiguiente.

Artículo 90.- Los requisitos para que un alumno se reinscriba son:

- I. Solicitud de reinscripción debidamente requisitada;
- II. Comprobante de pago debidamente requisitado;
- III. No adeudar más de tres módulos por reprobación al momento de solicitar su reinscripción, considerando tanto el último semestre cursado, como los anteriores a éste.

Capítulo VII De la Readmisión

Artículo 91.- La readmisión es el conjunto de actividades administrativas y académicas mediante las cuales un alumno solicita reingresar a un plantel del Sistema Conalep para continuar sus estudios, después de haberlos interrumpido por un periodo mayor de cuatro y hasta ocho ciclos semestrales y procede en los siguientes casos:

A. Modelo Académico vigente

- I. Reingreso a la misma carrera
- II. Reingreso a otra carrera

B. Modelo Académico diferente al vigente

- I. Reingreso a la misma carrera
- II. Reingreso a otra carrera

Artículo 92.- Los requisitos para que un alumno sea readmitido son:

Para reingresar a la misma carrera del Modelo Académico con el que inició y éste siga vigente:

- I. Solicitud de readmisión a la misma carrera en formato libre debidamente firmada por el interesado;
- II. No haber solicitado o incurrido en baja definitiva; y,
- III. Comprobante de pago de cuota escolar y seguro estudiantil debidamente requeridos.

Para reingresar a otra carrera del mismo Modelo Académico con el que inició y éste siga vigente:

- I. Solicitud de readmisión con cambio de carrera del mismo Modelo Académico, en formato libre debidamente firmada por el interesado;
- II. No haber solicitado o incurrido en baja definitiva;
- III. Comprobante de pago de cuota escolar y seguro estudiantil debidamente requeridos.

Para reingresar a la misma u otra carrera de un Modelo Académico diferente al vigente:

- I. Solicitud de readmisión a una carrera de un Modelo Académico diferente al que inició, en formato libre debidamente firmada por el interesado;
- II. No haber solicitado o incurrido en baja definitiva;
- III. Dictamen de equivalencia de estudios emitido por el Conalep; y,
- IV. Comprobante de pago de cuota escolar y seguro estudiantil debidamente requeridos.

Artículo 93.- En caso de que el alumno presente solicitud de reingreso después del periodo establecido, deberá someter al análisis y revisión las causas que originaron la interrupción de sus estudios al Comité Técnico Escolar del plantel para su resolución.

Artículo 94.- El alumno sólo podrá presentar solicitud de readmisión en una ocasión.

Capítulo VIII Del Tiempo y Forma para Cursar una Carrera

Artículo 95.- Una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller se cursa en ciclos semestrales, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 96.- El tiempo calendario máximo para cursar una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico Bachiller, es de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del alumno, de la siguiente manera: el tiempo calendario normal es de seis semestres (tres años), y cuatro semestres (dos años) adicionales para poder cursar o recurrar módulos, que le permitan concluir sus estudios.

Artículo 97.- El alumno que no concluya su carrera en el tiempo calendario máximo establecido, podrá solicitar una prórroga de dos años o cuatro semestres más, para cursar o recurrar los módulos faltantes. El Comité Técnico Escolar del Plantel revisará cada caso y emitirá su opinión, con base en la cual el Plantel solicitará al Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según corresponda, la autorización de este plazo.

Capítulo IX Del Cambio de Carrera y Plantel

Artículo 98.- El cambio de carrera, de plantel o de carrera y plantel es el conjunto de actividades administrativas a través de las cuales el alumno solicita y se le autoriza su inscripción en una carrera o plantel distinto al solicitado, asignado o al que está inscrito.

Artículo 99.- El aspirante a alumno podrá solicitar cambio de carrera al momento de inscribirse. La aceptación de dicho cambio estará sujeto a las reglas del Proceso de Admisión y a la disponibilidad y programación del plantel.

Artículo 100.- El alumno podrá solicitar cambio de carrera antes de reinscribirse; o en su caso, al momento de requerir su readmisión, dicho cambio estará sujeto a la disponibilidad y programación del plantel.

Artículo 101.- Cuando el Modelo Académico del Conalep vigente establezca uno o más bloques de módulos comunes a todas las carreras que integran la oferta educativa; no se requiere dictamen de equivalencia de estudios para efecto de cambio de carrera.

Artículo 102.- El alumno podrá solicitar cambio de plantel antes de reinscribirse a un ciclo semestral subsiguiente.

Artículo 103.- El alumno que solicite cambio de plantel y no se imparta la misma carrera en el plantel destino, podrá solicitar su inscripción en otra de las ofertadas en este último. La aceptación en la carrera solicitada estará condicionada a la programación y disponibilidad del plantel destino.

Artículo 104.- El proceso administrativo para documentar el cambio de carrera, cambio de plantel y cambio de carrera y plantel, se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones de trabajo establecidas por el Conalep.

Capítulo X De las Bajas de los Alumnos

Artículo 105.- Se entiende por baja al acto administrativo a través del cual el Sistema Conalep, por petición del interesado o por efectos de la aplicación de una sanción, suspende o termina su relación con el alumno.

Artículo 106.- Las bajas son de dos tipos:

- A. Baja Temporal
- B. Baja Definitiva

Artículo 107.- La baja temporal o suspensión de la relación entre el Sistema Conalep y el alumno, se otorga:

- I. A solicitud del alumno por un máximo de cuatro ciclos semestrales, dicha petición deberá presentarse en la ventanilla de servicios escolares del plantel donde está inscrito, especificando los motivos y el tiempo de la baja;
- II. Cuando el Comité Técnico Escolar del Plantel dictamine que el alumno incurrió en conductas inadecuadas o en actos de indisciplina en el Plantel o fuera del mismo donde esté realizando cualquier actividad relacionada con su formación y que esté bajo la responsabilidad del Plantel, se aplica por un periodo de un ciclo semestral; y,
- III. Cuando el alumno acumule más de tres módulos no acreditados, considerando tanto el último semestre cursado, como los anteriores a éste; será por un máximo de tres ciclos semestrales. Este tipo de baja imposibilita al alumno proseguir su carrera; sin embargo, durante el tiempo que dure la baja podrá regularizar su situación académica, lo que le permitirá continuar.

Artículo 108.- La baja definitiva o término de la relación entre el Sistema Conalep y el alumno, se aplica en los siguientes casos:

- I. A solicitud del alumno; y
- II. Cuando el alumno incurra en las infracciones consideradas como graves, establecidas en el presente Reglamento u otras disposiciones definidas por el Conalep.

Artículo 109.- Al alumno que se le haya otorgado o aplicado baja definitiva pierde todos sus derechos y no se le podrá autorizar su reinscripción o readmisión en ningún plantel del Sistema Conalep.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I De los Derechos y Obligaciones

Artículo 110.- Se entiende por derechos a la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor; y, obligaciones al conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad.

Artículo 111.- Cada alumno debe recibir de parte de las Autoridades, Docentes y Personal Administrativo y de Servicios del Plantel; un trato justo, digno y de respeto de aquellos y de sus propios compañeros.

Artículo 112.- En el caso de que los alumnos utilicen uniforme escolar, éstos deben llevarlo de conformidad con los acuerdos asumidos en reunión entre Padres de Familia y autoridades del plantel, que se realiza al inicio del semestre. En el caso de que no se opte por el uniforme, las autoridades elaborarán un documento con los puntos acordados en la citada reunión, a efecto de que sea firmada para conocimiento y aceptación por parte de los Padres de Familia o de quienes ejercen la patria potestad o tutela del alumno.

Artículo 113.- Una vez concretada la inscripción, el alumno adquiere los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos

- I. A recibir por parte de los Servidores Públicos, Docentes, Personal Administrativo y de Servicios del Plantel; un trato justo, digno y de respeto;
- II. A expresar sus ideas libremente a título personal y a nombre del Plantel, del Colegio o del Sistema Conalep cuando se le requiera, sin más limitaciones que la de no propiciar el deterioro o perturbar el funcionamiento del Plantel;
- III. A conocer el plan y programas de estudio, forma de evaluación, acreditación y materiales educativos requeridos; así como lo relativo al proceso enseñanza-aprendizaje del cual es sujeto;
- IV. A que se cumpla en tiempo y forma el plan de estudios vigente de la carrera en que se encuentra inscrito;
- V. A ingresar a talleres y laboratorios en los horarios determinados, de acuerdo con los requisitos establecidos por el plantel;
- VI. A hacer uso del servicio de biblioteca del plantel en el cual se encuentra inscrito, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Plantel para tal efecto;
- VII. A hacer uso del equipo, instalaciones, herramientas y materiales destinados a la realización de las prácticas en laboratorios y talleres;
- VIII. A recibir de manera personal, de acuerdo con la programación y medios establecidos para ello, información acerca de los resultados de su evaluación;
- IX. A solicitar en caso de inconformidad, rectificación de calificación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 142 de este ordenamiento;
- X. A solicitar evaluación de competencias con fines de certificación;
- XI. A elegir o ser electo como representante de grupo;
- XII. A que se le emita por escrito recibo de los documentos originales que entregue como requisito para los servicios educativos que solicite.
- XIII. A hacer uso de las instalaciones deportivas, culturales o de esparcimiento del plantel, de acuerdo con las disposiciones y requisitos determinados; y
- XIV. A participar en actividades deportivas, culturales y sociales organizadas por el Conalep, sin ser excluido o discriminado, debido a su edad, identidad étnica, origen natural, género, estado civil, condición social, condición de salud, discapacidad, preferencia sexual, religiosa o política, ni le serán negados por estos motivos los beneficios derivados de los servicios que el Sistema Conalep proporciona.

B. Obligaciones

- I. Cumplir con los programas curriculares, las actividades de evaluación señaladas en el programa de estudios; así como los programas extracurriculares, establecidos por el Conalep;
- II. Comportarse de manera respetuosa, dentro y fuera del Plantel, con las Autoridades y personal del Plantel, Docentes, compañeros, demás personal y sociedad en general;
- III. Abstenerse de organizar, realizar o participar en cualquier tipo de actos de índole político, religioso o laboral que deterioren o perturben el funcionamiento del Plantel;
- IV. Asistir puntualmente a todas sus clases, laboratorios, talleres, prácticas, programas de desarrollo integral del estudiante, servicio social y prácticas profesionales, en el lugar y a la hora previamente establecidas, sometiéndose al registro y control que existen para tal efecto;
- V. Verificar con el personal de Servicios Escolares de su plantel, que se haya registrado su inscripción o reinscripción adecuadamente en el Sistema de Administración Escolar, considerando ésta cuando el alumno esté inscrito o reinscrito con carga horaria y esté asignado a grupo;
- VI. Cumplir puntualmente con los pagos establecidos;
- VII. Participar en los procesos de evaluación que para tal efecto establezca el Conalep;
- VIII. Participar en los programas de apoyo a la comunidad y de protección civil, cuando se le solicite;
- IX. Identificarse con la credencial oficial expedida por las autoridades del Plantel y portarla durante su estancia en éste, así como mostrarla en el momento en el que se le solicite;
- X. Cumplir con las obligaciones que señala el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Cumplir con lo establecido en el reglamento o lineamientos de talleres, laboratorios y biblioteca, determinados por el plantel;
- XII. Portar uniforme escolar en caso de que así se haya acordado por escrito en reunión entre autoridades del Plantel y Padres de Familia;
- XIII. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna infracción; y
- XIV. Cumplir con las medidas preventivas o higiénicas dictadas por el Plantel con el fin de preservar su salud o su seguridad.

Artículo 114.- El alumno podrá elegir o ser electo como representante de grupo, sujetándose a las siguientes normas:

- I. La elección del representante de grupo debe realizarse en forma organizada, pacífica y disciplinada, durante los primeros 20 días hábiles de iniciado el ciclo semestral, pudiendo solicitar la presencia de algún servidor público del plantel, autorizado por el Director del mismo;
- II. Deberá manejarse con actitudes positivas, intereses comunes y sin fines políticos ni religiosos;
- III. Debe estar a favor de los intereses legales de los alumnos y del cumplimiento de los ordenamientos del Conalep; y
- IV. Debe actuar en bien de los alumnos con base en las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas y a la moral.

Artículo 115.- El alumno que sea propuesto como representante de grupo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener promedio general de 8.0 puntos ó más; en caso de alumnos de nuevo ingreso se tomará el promedio de secundaria; y
- II. No haber incurrido en alguna infracción.

Artículo 116.- El cargo de representante de grupo será por un ciclo semestral, pudiéndose ampliar un ciclo semestral más y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar la elección del representante de grupo que lo sucederá;
- II. Ser el portavoz de las solicitudes y opiniones de los alumnos que representa, ante los servidores públicos del plantel;
- III. Motivar la participación de los alumnos en actividades de mejoramiento y mantenimiento del plantel; así como de apoyo a la comunidad, protección civil y ecológicas;

- IV. Participar en reuniones, cuando el Director del Plantel lo convoque;
- V. Participar en la vigilancia de la seguridad de los alumnos;
- VI. Denunciar ante el Director del Plantel, cualquier acto que constituya la violación al presente Reglamento y otros ordenamientos institucionales; y
- VII. Las demás que el Director del Plantel considere pertinentes.

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 117.- Se entiende por infracción al acto de transgredir o quebrantar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos establecidos por el Conalep.

Artículo 118.- Se consideran infracciones no graves, las siguientes:

- I. No portar el uniforme escolar, cuando se haya acordado por escrito en reunión entre autoridades del Plantel y Padres de Familia;
- II. Incumplimiento a las reglas de convivencia establecidas por la Dirección del Plantel en acuerdo por escrito con padres de familia;
- III. Incurrir en conductas inadecuadas o en actos de indisciplina en el Plantel o fuera del mismo, donde esté realizando cualquier actividad relacionada con su formación y que esté bajo la responsabilidad del Plantel; y
- IV. Copiar en cualquier proceso de evaluación individualizada del aprendizaje o reproducir trabajos o información de otros alumnos, para presentarlos como propios en sus evaluaciones.

Artículo 119.- Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- I. Faltar al respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad del Sistema Conalep;
- II. Suplantar a cualquier autoridad del Plantel o algún otro alumno;
- III. Portar, usar o vender armas de fuego, blancas u otras de cualquier tipo;
- IV. Sustraer sin autorización por escrito, información, documentación, herramientas, materiales o equipo del Plantel;
- V. Ingerir, portar, distribuir, vender y/o comprar dentro del Plantel o su área de influencia, bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier tipo de sustancia adictiva prohibida; o en su caso ingresar al plantel bajo los efectos de sustancias adictivas o en estado de ebriedad;
- VI. Apoderarse de las instalaciones o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel;
- VII. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Sistema Conalep o cualquier otro que tenga relación con éste;
- VIII. Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del Plantel;
- IX. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial así como realizar cualquier acto fraudulento con ésta;
- X. Apoderarse de cuentas y/o contraseñas asignadas a servidores públicos y Docentes del plantel, para acceder a los sistemas informáticos oficiales del Sistema Conalep y alterar registros existentes o incorporar información no autorizada;
- XI. Cometer algún delito en las instalaciones del plantel o área de influencia del mismo.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 120.- Se entiende por sanción al castigo impuesto al alumno por haber incurrido en alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos establecidos por el Conalep.

Artículo 121.- Las sanciones impuestas al alumno que infrinja las disposiciones establecidas en el presente Reglamento así como en la normatividad institucional vigente, son las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal; y
- III. Baja definitiva por motivos de conducta.

Artículo 122.- Se aplicará amonestación escrita cuando el alumno incurra en las infracciones establecidas en el Artículo 118 ó aquellas que a juicio del Director del Plantel considere como faltas no graves al no provocar daño o alteración del orden, la misma deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de diez días naturales al alumno mayor de edad y en el caso de los menores de edad, a éste y a quien ejerce la patria potestad, este documento se integrará al expediente físico, del alumno.

Artículo 123.- El alumno que acumule tres amonestaciones escritas durante el tiempo que dure su formación, se hará acreedor a una suspensión temporal hasta por un ciclo semestral, la misma deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de diez días naturales al alumno mayor de edad y en el caso de los menores de edad, a éste y a quien ejerce la patria potestad, este documento y se integrará al expediente físico, del alumno.

Artículo 124.- Se aplicará baja definitiva al alumno que incurra en las infracciones establecidas en el Artículo 119, el Director del Plantel deberá considerar las condiciones y circunstancias de los hechos que la motivaron para aplicar la sanción; la misma deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de diez días naturales al alumno mayor de edad y en el caso de los menores de edad, a éste y a quien ejerce la patria potestad, este documento se integrará al expediente físico, del alumno.

Artículo 125.- El alumno podrá someter a consideración del Comité Técnico Escolar del Plantel, una solicitud por escrito de reconsideración de la baja definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de sanción, en la que deberá exponer los motivos de la petición, ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga. La petición debe ser firmada tanto por el alumno involucrado como por quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela si se trata de menores de edad y por el alumno, si es mayor de edad. El Comité Técnico Escolar del Plantel debe resolver por escrito la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la misma, fundando y motivando su respuesta, la que puede confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta y contra la misma sólo procederá el recurso de revisión. Esta resolución debe notificarse por escrito al alumno y a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela en caso de ser menor de edad o al mayor de edad.

Artículo 126.- El recurso de revisión es aquel que el alumno podrá interponer ante el Titular del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de la consideración del Comité Técnico Escolar del Plantel, deberá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta en un término máximo de cinco días hábiles, analizando el recurso presentado, haciendo valer los agravios del recurrente así como el expediente que haya integrado el Comité Técnico Escolar del Plantel. La notificación se hará por escrito al alumno mayor de edad y a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela, si es menor de edad. Contra la resolución no procederá ninguna otra acción que impida aplicar la sanción.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÓDULOS

Capítulo I De la Evaluación del aprendizaje

Artículo 127.- La evaluación del aprendizaje es el proceso sistemático que permite valorar las competencias adquiridas por el alumno al cursar un módulo en cualquiera de las modalidades ofrecidas por el Conalep, de manera autodidacta, por capacitación o por experiencia en el trabajo, en función de los criterios, procedimientos e instrumentos definidos para tal efecto en el programa de estudios, por el Docente y el presente Reglamento. Este proceso sirve de base para la acreditación de estudios.

Artículo 128.- La evaluación del aprendizaje de un alumno se deberá realizar conforme a lo establecido en la guía de evaluación que corresponde al programa de estudios del módulo, para lo cual el alumno deberá integrar un portafolio con todas las evidencias de aprendizaje requeridas, una vez que éstas hayan sido valoradas por el Docente.

Artículo 129.- La evaluación del alumno será personalizada, haciendo énfasis en la valoración de las competencias adquiridas o desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje, de manera autodidacta, por capacitación o por experiencia en el trabajo, con fundamento en lo establecido en el programa de estudios.

Artículo 130.- Cuando el alumno curse o recurse de manera semestral un módulo, el Docente deberá evaluarle todas las Actividades de Evaluación establecidas en el programa de estudios; asimismo, cuando el alumno tome Asesorías Complementarias, el Docente solo deberá evaluar aquellas actividades de evaluación que resultaron aún no competentes. En ambos casos el Docente deberá registrar las evaluaciones en el formato y medio que el plantel se lo solicite.

Capítulo II De la Evaluación del Aprovechamiento Académico

Artículo 131.- Se entiende por evaluación del aprovechamiento académico al proceso que permite al Conalep medir el grado de conocimientos que el aspirante a alumno o el alumno poseen sobre un campo de conocimientos determinado, a través de la aplicación de exámenes estandarizados.

Artículo 132.- La evaluación del aprovechamiento académico comprende los siguientes tipos de examen:

- I. Examen de Admisión.- Se aplica a todo aspirante a alumno que solicita ingresar al Sistema Conalep.
- II. Examen de Egreso.- Se aplica a los alumnos a la conclusión de sus estudios para evaluar los aprendizajes logrados al cursar su carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en el Sistema Conalep.
- III. Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE).- Se aplica a los alumnos que cursan el sexto semestre para evaluar conocimientos y habilidades básicas adquiridas a lo largo de la trayectoria escolar para hacer un uso apropiado de la lengua –habilidad lectora- y las matemáticas –habilidad matemática.

Artículo 133.- El proceso de evaluación del aprovechamiento académico para aspirantes a alumnos y alumnos del Sistema Conalep, será establecido por la Dirección de Servicios Educativos y se coordinará con Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, mediante instrucciones de trabajo previas a cada evento de evaluación. En el caso de ENLACE, la Secretaría de Educación Pública coordina la aplicación con las Instituciones de Educación Media Superior.

Capítulo III De la Evaluación de Competencias

Artículo 134.- La evaluación de competencias es el proceso a través del cual se recopilan y analizan las evidencias establecidas en un estándar de competencia nacional o internacional, con el propósito de determinar si una persona es competente, para el desempeño de una función productiva.

Artículo 135.- Todos los alumnos o egresados del Sistema CONALEP podrán solicitar la evaluación con fines de certificación de sus competencias, independientemente de la forma en que las haya adquirido.

Artículo 136.- Se entiende por certificación de competencias el proceso mediante el cual se reconocen los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores de una persona que fue declarada competente durante un proceso de evaluación.

Capítulo IV De la Calificación

Artículo 137.- Se entiende por calificación final a la asignación de un valor numérico convencional de la evaluación del aprendizaje del alumno, de acuerdo con los criterios establecidos en el programa de estudios.

Artículo 138.- La escala de calificaciones para fines de seguimiento del desempeño del alumno es en porcentaje de 0% (cero por ciento) a 100% (cien por ciento); para efecto de acreditación de estudios la escala es de 5.0 (cinco punto cero) a 10 (diez); estableciéndose como mínimo para acreditar un módulo la calificación de 7.0 (siete punto cero).

Artículo 139.- Para efecto de redondeo de la calificación final de un módulo, se deberá considerar la siguiente tabla:

Calificación	Redondeo
9.5 a 10	10.0
8.5 a 9.4	9.0
7.5 a 8.4	8.0
7.0 a 7.4	7.0
6.0 a 6.9	6.0
5.0 a 5.9	5.0

Artículo 140.- El Docente llevará el registro de las evidencias de aprendizaje presentadas por el alumno, en una bitácora. Por su parte el alumno deberá integrar en un portafolio dichas evidencias y presentarlas cuando se le requiera o como elemento probatorio en caso de inconformidad de los resultados de la evaluación que haya presentado.

Artículo 141.- El soporte documental que respalda las evaluaciones realizadas por el Docente y que sirve de base para la emisión de la calificación es: para el curso semestral, el Reporte de Evaluación Acumulada, para asesorías complementarias semestrales y asesorías complementarias intersemestrales, el Reporte de Evaluación de Asesorías Complementarias; que contienen el registro de la evaluación acumulada, avalado con su firma autógrafa. Dicho documento deberá ser registrado, controlado y resguardado por el responsable de Formación Técnica del Plantel.

Artículo 142.- El alumno podrá solicitar rectificación de calificación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique su calificación final, para lo cual el responsable de Formación Técnica del Plantel deberá elaborar un acta en la que conste la rectificación realizada, avalada con la firma autógrafa de éste y del Docente que impartió el módulo ya sea en curso semestral o en asesorías complementarias, conserva el original y entrega al Responsable de Servicios Escolares del Plantel copia para rectificar la calificación en el Sistema de Administración Escolar y su integración al expediente del alumno.

Capítulo V De la Acreditación de Módulos

Artículo 143.- La acreditación de estudios es el proceso mediante el cual el Conalep reconoce formalmente que el alumno aprobó un módulo, cuando éste obtenga una calificación de 7 (siete) o superior.

Artículo 144.- El alumno puede acreditar un módulo a través de las siguientes opciones:

- I. Cursándolo;
- II. Presentando asesorías complementarias intersemestrales; cuando el alumno haya obtenido por lo menos 50% de evaluación acumulada al final del curso;
- III. Presentando asesorías complementarias semestrales cuando el alumno haya obtenido menos del 50% de evaluación acumulada al final del curso;
- IV. Recursando el módulo; cuando el alumno no haya acreditado el módulo después de cursarlo, y/o haber presentado y no acreditado asesorías complementarias intersemestrales y/o asesorías complementarias semestrales;
- V. Por equivalencia de estudios;
- VI. Por evaluación de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o por experiencia en el trabajo; y
- VII. Por portabilidad de estudios.

Capítulo VI De la Regularización Académica

Artículo 145.- Se entiende por regularización académica al proceso de formación complementario que debe realizar el alumno cuando no acredite un módulo después de cursarlo.

Artículo 146.- El alumno podrá regularizar su situación académica, sujetándose a las condiciones de programación y disponibilidad del plantel, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tomando Asesorías Complementarias Intersemestrales las ocasiones que requiera, siempre y cuando haya obtenido al cursar o recurrar el módulo, por lo menos el 50% de evaluación acumulada;
- II. Tomando Asesorías Complementarias Semestrales las ocasiones que requiera, cuando al cursar o recurrar un módulo obtuvo menos del 50% de evaluación acumulada;
- III. Recursando el módulo durante un ciclo semestral; y
- IV. Cuando el Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca; presente solicitud debidamente justificada, la Dirección de Servicios Educativos podrá autorizar cursar módulos no cursados, a través de Asesorías Complementarias Semestrales.

Artículo 147.- El alumno deberá presentar solicitud en la ventanilla de servicios escolares del plantel donde se encuentra inscrito, para tomar asesorías complementarias intersemestrales, asesorías complementarias semestrales o recurrar módulos, cinco días hábiles previos al inicio de los mismos; acompañada del comprobante de pago correspondiente.

Artículo 148.- El alumno podrá tomar asesorías complementarias intersemestrales de hasta tres módulos como máximo, pudiendo ser de módulos no aprobados durante el último ciclo semestral cursado o de ciclos semestrales anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Durante los meses de enero y julio respectivamente; y
- II. Cuando el Director del Plantel solicite y le autorice el Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda, podrá incorporar alumnos que obtuvieron por lo menos el 50% de evaluación acumulada; a regularizarse en periodo semestral con los alumnos que toman asesorías complementarias semestrales, sin alterar la programación.

Artículo 149.- El alumno podrá tomar asesorías complementarias semestrales de hasta tres módulos como máximo durante un ciclo semestral, cuando el plantel las programe; pudiendo ser de módulos no aprobados durante el último ciclo semestral cursado o de ciclos semestrales anteriores; en el entendido de que no cuenta como carga académica, debiendo ser autofinanciable siempre y cuando sea autorizado por el Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSICIÓN ENTRE MODALIDADES

Capítulo Único De la Transición entre las Modalidades Escolarizada y Mixta

Artículo 150.- El tránsito entre modalidades educativas es el acto administrativo por medio del cual el alumno tiene la posibilidad de cambiar de una modalidad a otra, cuando se impartan los mismos planes y programas de estudio en la modalidad solicitada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 151.- El alumno podrá solicitar hasta en dos ocasiones cambio de modalidad educativa, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado por lo menos el primer semestre del plan de estudios de la modalidad en la que se inscribió;
- II. Presentar solicitud de cambio de modalidad en la ventanilla de servicios escolares del plantel donde se encuentra inscrito o a través de la o las Unidades Administrativas y/o los medios que establezca el Conalep, señalando el o los motivos que justifiquen el cambio requerido.
- III. Presentar Historial Académico debidamente requisitado.
- IV. Comprobante de pago de la cuota escolar, debidamente requisitado;

Artículo 152.- La autorización del cambio de modalidad educativa, estará sujeta a las condiciones de programación y disponibilidad en la modalidad solicitada.

TÍTULO QUINTO DE LOS TRAYECTOS

Capítulo Único De los Trayectos

Artículo 153.- El alumno al momento de solicitar su reinscripción al cuarto semestre en términos de lo establecido en el Artículo 90, deberá elegir de acuerdo con la oferta autorizada al plantel, cursar el Plan de Estudios de Profesional Técnico o el Plan de Estudios de Profesional Técnico-Bachiller de la carrera en que se encuentra inscrito.

Artículo 154.- El alumno que opte por cursar el plan de estudios de Profesional Técnico podrá elegir dos (2) de los trayectos técnicos ofertados por el plantel, al momento de reinscribirse para cursar el cuarto semestre. En el caso de las carreras del área de la salud, el alumno podrá elegir solamente un trayecto técnico; en el entendido de que la aceptación en los trayectos estará sujeta a la programación y disponibilidad de los mismos.

Artículo 155.- El alumno que opte por cursar el plan de estudios de Profesional Técnico-Bachiller, podrá elegir un trayecto técnico y uno propedéutico de los ofertados en el plantel. En el caso de las carreras del área de la salud, el alumno podrá elegir sólo un trayecto propedéutico de los ofertados en el plantel al momento de solicitar su reinscripción para cursar el cuarto semestre; en el entendido de que la aceptación en los trayectos estará sujeta a la programación y disponibilidad de los mismos.

Artículo 156.- Cuando el alumno cambie de plantel o cause baja temporal; después de haber cursado y acreditado uno o dos módulos de un trayecto técnico y/o propedéutico y éste o éstos no se imparte(n) en el plantel destino o ha(n) desaparecido de la oferta del plantel, podrá optar por:

- I. Cursar y acreditar todos los módulos del nuevo trayecto (pudiendo ser del trayecto técnico, del propedéutico o de ambos), de manera semestral;
- II. Cursar y acreditar el o los módulos (uno o dos) del nuevo trayecto (pudiendo ser del trayecto técnico, del propedéutico o de ambos), mediante asesorías complementarias semestrales; y

- III. Cursar y acreditar sólo el o los módulos (uno o dos) del nuevo trayecto (pudiendo ser del trayecto técnico, del propedéutico o de ambos); en el entendido que el certificado de terminación de estudios no contendrá el perfil de egreso del trayecto o trayectos por haber cursado módulos de diferentes trayectos.

TÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Capítulo I De la Certificación de Estudios

Artículo 157.- Se entiende por certificación de estudios al proceso administrativo a través del cual el Conalep reconoce oficialmente los estudios acreditados por el alumno o egresado, mediante la expedición de los documentos oficiales definidos para tal efecto.

Artículo 158.- La boleta de calificaciones es el documento que emite el plantel sólo con fines informativos al final de cada ciclo semestral cursado por el alumno, en éste constan las calificaciones de cada módulo cursado, se entrega al alumno y/o a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela.

Artículo 159.- El Certificado de Terminación de Estudios es el documento oficial que emite el plantel para avalar la acreditación de la totalidad de módulos del plan de estudios de una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller; para su expedición el egresado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Historial Académico en el que se compruebe que acreditó los módulos de la carrera cursada; y
- II. 3 Fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, con el pelo levantado, sin aretes, retoque y de fondo blanco.

Artículo 160.- El Título es el documento oficial que expide el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que otorga el grado académico de Profesional Técnico o Profesional Técnico-Bachiller, para su emisión el egresado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud;
- II. Certificado de Terminación de Estudios;
- III. Comprobante de liberación del Servicio Social;
- IV. Comprobante de liberación de Prácticas Profesionales;
- V. Protocolo de Titulación;
- VI. Constancia de no adeudo de material, herramienta o equipo, emitida por el plantel; y
- VII. 3 Fotografías iguales y recientes, tamaño título, con el pelo levantado, sin aretes, retoque y de fondo blanco.

Capítulo II Ámbitos de Responsabilidad

Artículo 161.- Es facultad del Titular del Conalep expedir documentos oficiales.

Artículo 162.- Es responsabilidad de los servidores públicos del Sistema Conalep validar que los documentos oficiales reúnan los requisitos establecidos en la normatividad institucional aplicable y avalar su expedición mediante su firma y sello del Plantel.

Artículo 163.- El titular de la DSE determinará los formatos oficiales y controlará su distribución a los Colegios Estatales, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y a la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca.

Artículo 164.- El titular de la DSE deberá designar a un servidor público quien estará a cargo de las gestiones necesarias para el control de formatos oficiales.

Artículo 165.- El titular de la DSE podrá verificar las actividades de control de formatos oficiales y emisión de documentos oficiales en los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y en la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Administración Escolar.

Artículo 166.- El titular del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca deberá designar a un servidor público para realizar las gestiones necesarias para el control de formatos y emisión de documentos oficiales.

Artículo 167.- El titular del Plantel deberá designar a un servidor público quien estará a cargo de las gestiones y actividades necesarias para el control de formatos oficiales y la emisión de documentos oficiales en el Plantel, situación que comunicará por escrito al titular del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda.

Capítulo III De los Formatos Oficiales

A. Características Generales

Artículo 168.- Las características físicas, técnicas y de seguridad de los formatos oficiales serán determinadas y resguardadas por la DSE.

Artículo 169.- Las series de los folios de los formatos oficiales se conformarán únicamente de letras mayúsculas en el siguiente orden: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

Artículo 170.- Cada serie de folios iniciará en el número consecutivo 00001 y terminará en el 99999.

Artículo 171.- En el caso de que se utilice el último folio de la serie Z, para continuar la secuencia de las series se combinarán letras respetando el orden establecido, donde la letra que esté en el extremo derecho será la primera en cambiar sucesivamente hasta llegar a la Z, caso en el cual, la letra siguiente del lado izquierdo cambiará a la subsiguiente letra.

B. Registro y Resguardo

Artículo 172.- El servidor público designado registrará en el Sistema de Administración Escolar los formatos oficiales, indicando el tipo de formato, serie y rango de folios.

Artículo 173.- El titular de la DSE realizará las gestiones necesarias ante las unidades administrativas competentes del Conalep para que se destinen espacios en el almacén general y en sus propias instalaciones, con el fin de resguardar los formatos oficiales.

Artículo 174.- El espacio destinado para el resguardo de formatos oficiales, será de acceso restringido.

C. Entrega y Asignación de Formatos Oficiales

Artículo 175.- La DSE entregará y asignará en el Sistema de Administración Escolar durante el segundo trimestre de cada año, formatos oficiales a los Colegios Estatales, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, pudiendo realizar entregas y asignaciones adicionales cuando de manera justificada se le solicite por escrito.

Artículo 176.- La DSE responderá por escrito la solicitud y en su caso, requerirá que el servidor público designado, acuda a sus instalaciones con identificación oficial para efectuar la entrega - recepción de los formatos oficiales solicitados, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando la DSE cuente con los formatos solicitados.

Artículo 177.- La DSE asignará formatos oficiales de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Disponibilidad en la DSE; y
- II. La cantidad de formatos a entregar será determinada con base en el número de alumnos inscritos en sexto semestre, más 10% adicional para imprevistos.

Artículo 178.- Los servidores públicos designados, realizarán la entrega-recepción de los formatos oficiales, previa identificación.

Artículo 179.- La DSE tomando como base la información del tipo y rango de folios que se entregan, elaborará un acta de entrega - recepción, la cual deberá ser signada en dos tantos originales tanto por el servidor público que entrega, como por el que recibe y por un testigo.

Artículo 180.- Los formatos oficiales entregados sólo podrán ser utilizados para la expedición de documentos oficiales, por lo que queda prohibida la reproducción por cualquier medio diferente a los que se establecen en el presente instrumento.

D. Cancelación de Formatos Oficiales

Artículo 181.- En caso de que un formato oficial presente condiciones físicas que puedan ocasionar la no validez del mismo, éste deberá ser cancelado en el Sistema de Administración Escolar y físicamente mediante el estampe de un sello con la leyenda "CANCELADO", tanto en el anverso como en su reverso.

Artículo 182.- En caso de extravío de un formato oficial el servidor público que corresponda, deberá levantar un acta administrativa en los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se percate de la pérdida, en la que se documente la falta del formato, dicha acta deberá ser avalada con la firma autógrafa del titular de la referida Unidad Administrativa.

Artículo 183.- En caso de robo de un formato oficial, el servidor público que corresponda, deberá levantar un acta ante el ministerio público de la localidad, en los siguientes cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en que ocurrió el hurto.

Artículo 184.- Las actas que se levanten por los supuestos establecidos en los Artículos 182 y 183, deberán hacerse del conocimiento del titular de la DSE por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 185.- Una vez que se aplique según corresponda, lo establecido en los Artículos 182, 183 y 184, la Unidad Administrativa que corresponda, realizará el registro de la cancelación de formatos oficiales en el Sistema de Administración Escolar.

Artículo 186.- Los formatos oficiales originales que se cancelen, deberán ser enviados por el Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda, a la DSE acompañados de un archivo electrónico en el que se registraron los folios cancelados debidamente relacionados y ordenados, cuando así se le solicite.

Capítulo IV De los Documentos Oficiales

A. Solicitud de emisión de documentos oficiales

Artículo 187.- La solicitud de emisión de un documento oficial se podrá realizar a través del Sistema de Administración Escolar, de acuerdo con las características de programación de éste; en el entendido de que es responsabilidad del servidor público autorizado para solicitar la emisión de documentos oficiales, verificar previo

a la solicitud, que el documento oficial que solicita cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para su emisión.

Artículo 188.- En caso de que se presente alguna irregularidad al momento de realizar la solicitud de emisión de un documento oficial, el solicitante deberá realizar una solicitud por escrito dirigida al Director del Plantel para que se realice una revisión de su expediente y si procede su solicitud, se lleven a cabo las acciones conducentes que permitan efectuar la solicitud correspondiente en el Sistema.

Artículo 189.- Las solicitudes de emisión de documentos oficiales deberán ser autorizadas mediante el Sistema de Administración Escolar por el servidor público facultado para este efecto, quien deberá validar una de cada cien solicitudes autorizadas.

Artículo 190.- La DSE podrá validar por muestreo las solicitudes de emisión de documentos oficiales autorizadas por el Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca.

B. Emisión de documentos oficiales

Artículo 191.- El plantel emitirá un único certificado de terminación de estudios y sólo un título profesional al solicitante por carrera, pudiendo ser de Profesional Técnico y/o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 192.- La emisión de los documentos oficiales se deberá realizar en los formatos definidos para tal efecto por el Conalep en original y en su caso, las copias que determine la DSE.

Artículo 193.- El Sistema de Administración Escolar generará un documento digital que será impreso sobre el formato oficial correspondiente.

Artículo 194.- Cada documento oficial emitido deberá contener una Clave Única de Validación establecida por el Conalep, que permitirá constatar que dicho documento fue emitido por el Sistema y cuenta con todos los datos y elementos de seguridad estipulados.

Artículo 195.- El algoritmo determinado para la generación de la Clave Única de Validación y la documentación técnica correspondiente, será resguardada por la DSE.

Artículo 196.- La fotografía del solicitante deberá reunir las características establecidas y se deberá adherir al documento oficial emitido, en el espacio señalado para tal efecto.

Artículo 197.- El sello oficial del plantel deberá contener la Clave de Centro de Trabajo y nombre oficial del Plantel que emite el documento oficial, el cual será utilizado para cancelar la fotografía del solicitante a que hace referencia el Artículo anterior, de manera que, aproximadamente la mitad del mismo cubra la parte inferior de la fotografía.

Artículo 198.- Los documentos oficiales emitidos deberán contener nombre, puesto y la firma de los servidores públicos autorizados de acuerdo con las atribuciones que le confieren los instrumentos normativos institucionales.

Artículo 199.- Las firmas referidas en el Artículo anterior, con excepción de la del Director de Plantel que será invariablemente autógrafa, con bolígrafo tinta negra punto mediano; podrán incluirse de acuerdo con las disposiciones aplicables en la legislación Federal y Estatal, en el documento digital correspondiente e imprimirse en el formato oficial en el momento de la emisión.

Artículo 200.- El plantel deberá emitir los documentos oficiales en tiempo y forma, de acuerdo con la siguiente programación:

- I. El certificado de terminación de estudios: Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del siguiente día en que el interesado cumpla con los requisitos establecidos.
- II. El título profesional: Dentro de los 45 días hábiles contados a partir del siguiente día en que el interesado cumpla con los requisitos.

Artículo 201.- Una vez que se ha concluido la emisión del Certificado de Terminación de Estudios, deberá digitalizarse de acuerdo con las especificaciones que establezca la DSE.

Artículo 202.- En el caso del Título, cuando se concrete su registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, deberá ser nuevamente digitalizado de acuerdo con las especificaciones que establezca la DSE.

Artículo 203.- Los archivos producto de la digitalización, deberán ser resguardados por el plantel de acuerdo con las especificaciones y medios que determine la DSE.

C. Expedición de documentos oficiales

Artículo 204.- Una vez realizada la expedición de un documento oficial, el Plantel deberá notificar por los medios a su alcance al solicitante el lugar, los horarios de atención y los requisitos para su entrega.

Artículo 205.- Los requisitos para la entrega de documentos oficiales al solicitante o su representante legal son:

- I. Identificación oficial (cualquiera de las siguientes: credencial de estudiante del Conalep, credencial de elector, cartilla del servicio militar o pasaporte).
- II. Constancia de no adeudos emitida por el plantel.
- III. En el caso de su representante legal, carta poder debidamente requisitada o documento probatorio que demuestre la patria potestad sobre el solicitante.

Artículo 206.- Al momento del acto de entrega recepción de un documento oficial, el solicitante o su representante legal deberá anotar su nombre, fecha y firma autógrafa en un recibo en el que se manifieste su conformidad en la recepción del documento. Dicho recibo deberá integrarse al expediente del solicitante.

Artículo 207.- Es responsabilidad del solicitante o de su representante legal, revisar que los datos asentados en el documento oficial que recibe sean correctos al momento de su recepción, en caso de no serlo, deberá manifestarlo por escrito al Plantel para que se ejerzan las acciones conducentes.

Artículo 208.- En caso de que el solicitante no acuda al acto de entrega recepción de un documento oficial, el Plantel resguardará los documentos oficiales no entregados durante un periodo máximo de tres años contados a partir de la notificación especificada en el Artículo 204.

Artículo 209.- Cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, los documentos oficiales no entregados serán resguardados por el Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda por un tiempo de tres años.

Artículo 210.- Cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, se deberá cancelar el documento oficial, imprimiendo en el mismo la leyenda "CANCELADO", sobre las firmas de los servidores públicos, con excepción del título registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatales, el cual se debe conservar.

Artículo 211.- Cuando un documento oficial emitido sea cancelado debido a que el solicitante no se presentó durante el tiempo establecido, éste podrá presentar una nueva solicitud para la emisión del mismo, en el entendido que el documento en cuestión contendrá los datos de los servidores públicos vigentes, así como la fecha actual.

Artículo 212.- La emisión de un documento oficial que se canceló debido a que el solicitante no se presentó durante el tiempo establecido se llevará a cabo conforme a las disposiciones y características que establezca la DSE.

D. Libros de Registro de Documentos Oficiales emitidos

Artículo 213.- Se deberá integrar y resguardar un libro físico y un libro electrónico por cada tipo de documento oficial emitido, tanto en el plantel como en el Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca. El libro físico con una copia fotostática del documento oficial expedido, cada copia constituirá una foja; el libro electrónico de manera automatizada en el Sistema de Administración Escolar.

Artículo 214.- El número de fojas que integrarán un volumen de un libro de documentos oficiales emitidos, es de 500, incluyendo los cancelados, tanto el del plantel como el del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y el de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca.

Artículo 215.- El libro físico y el electrónico deberán guardar relación directa en el número de registros utilizados y en su caso cancelados; en el entendido de que si existe alguna inconsistencia, el plantel deberá levantar un acta de hechos en la que se describan los problemas (pudiendo ser fallas del sistema, errores en la integración del libro físico, otros), misma que será firmada por el Jefe de Proyecto de Servicios Escolares o su equivalente y por el Director del plantel, respectivamente. Dicha acta formará parte del libro físico correspondiente.

Artículo 216.- En caso de que en el libro electrónico existan registros con status de “cancelación electrónica”, para efectos de completar el libro físico, se deberá integrar una hoja de papel blanca que contenga los siguientes datos:

- I. Leyenda “Cancelación Electrónica”
- II. Folio del Trámite;
- III. Matrícula;
- IV. Nombre del Egresado;
- V. Volumen;
- VI. No. de Foja cancelada;
- VII. Fecha de expedición;
- VIII. Fecha de registro; y
- IX. Periodo.

Artículo 217.- Una vez que se reúna el número de fojas determinado, el titular del Plantel clausurará con su nombre y firma autógrafa en la última foja, el libro de documentos oficiales correspondiente, procediendo de igual forma el titular del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca.

E. Cancelación de Documentos Oficiales

Artículo 218.- Cuando un documento digital generado por el Sistema de Administración Escolar presente errores en su contenido, éste deberá registrarse como cancelado en el mismo y no podrá ser impreso en un formato oficial.

Artículo 219.- En el caso de que un documento oficial presente errores al momento de emitirlo en el formato oficial correspondiente, se deberá cancelar tanto el formato oficial como el documento digital de acuerdo con lo establecido.

Artículo 220.- En caso de extravío de un documento oficial el responsable del extravío, ya sea el servidor público o el interesado según corresponda; deberá levantar un acta ante Fedatario Público.

Artículo 221.- En caso de robo de un documento oficial, el servidor público o el interesado según corresponda, deberá levantar un acta ante el Ministerio Público.

Artículo 222.- Las actas que se levanten por extravío o robo deberán hacerse del conocimiento del titular de la DSE por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del siguiente día del evento.

Artículo 223.- Una vez que se requirieran las actas señaladas, se deberá realizar el registro de la cancelación del documento oficial en el Sistema de Administración Escolar.

F. Expedición de Certificado de Estudios, Certificación de Título y Duplicado de Título

Artículo 224.- En caso de que un certificado de terminación de estudios o un título registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatal se extravíe, deteriore o sea robado, podrá expedirse un certificado de estudios o una certificación del título, según sea el caso; para tal efecto la DSE, a solicitud del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, podrá autorizar y en su caso emitir el documento correspondiente, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para lo cual el titular del documento o su representante legal debidamente acreditado, deberá presentar una solicitud por escrito en formato libre, anexando los siguientes documentos:

- I. En el caso de extravío: Acta ante Fedatario Público.
- II. En el caso de robo: Acta ante el Ministerio Público.
- III. En el caso de deterioro del documento: el original para cotejo.
- IV. En todos los casos: Recibo de pago de derechos correspondiente.

Artículo 225.- Cuando se detecte un error en la información asentada en un título profesional registrado en la Secretaría de Educación Pública Federal o en las Secretarías de Educación de los Estados, la DSE a solicitud del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, podrá emitir, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, un Duplicado del Título original donde se haya corregido el error, el cual en el reverso del mismo exhibirá la leyenda "Duplicado", seguida de los datos de registro del original. Una vez emitido el Duplicado del Título, el original será cancelado físicamente con la leyenda "CANCELADO" en el anverso y el reverso del mismo, sin afectar los sellos, leyendas o etiquetas colocados por las citadas Secretarías de Educación.

G. Inscripción de textos o leyendas en documentos oficiales expedidos por el Conalep

Artículo 226.- Cuando el titular de un documento oficial de estudios expedido por el Conalep, tramite ante autoridades del Registro Civil o de otras instancias, cambio de uno o más datos personales contenidos en el acta de nacimiento, la DSE podrá incorporar textos o leyendas, a partir de resoluciones emitidas por autoridades competentes.

Artículo 227.- La DSE a solicitud del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, para la inscripción de textos o leyendas en documentos oficiales expedidos por el Conalep, el titular o su representante legal debidamente acreditado, deberá presentar la siguiente documentación en original y dos copias simples:

- I. Solicitud en formato libre firmada por el interesado donde se registren sus datos de contacto para citarlo posteriormente.
- II. Identificación oficial vigente (sólo copias simples)
- III. Copia certificada del Acta de nacimiento.
- IV. Copia certificada de las constancias del juicio de tramitación especial para la rectificación de acta de nacimiento.
- V. Certificado de terminación de estudios expedido por el Conalep.

VI. Título profesional expedido por el Conalep.

H. Desincorporación de Formatos y Documentos Oficiales

Artículo 228.- La DSE resguardará los formatos y documentos oficiales cancelados por un periodo máximo de tres años, contados a partir de la fecha en que los reciba.

Artículo 229.- Una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo anterior la DSE llevará a cabo las gestiones necesarias para realizar la inhabilitación física de los formatos oficiales cancelados, para su posterior desincorporación de sus expedientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 230.- Los libros físicos de documentos oficiales, deberán ser resguardados por un periodo máximo de cinco años contados a partir de la fecha de su clausura.

Artículo 231.- Una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo anterior el Plantel, el Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca según sea el caso, llevarán a cabo las gestiones necesarias para realizar la inhabilitación física de los libros de documentos oficiales, para su posterior desincorporación de sus expedientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 232.- De conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, los alumnos o egresados que cursen o hayan cursado una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en los planteles del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como los incorporados a él, están obligados a prestar su Servicio Social conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 233.- La prestación del Servicio Social y la realización de las Prácticas Profesionales son requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 234.- El Servicio Social y las Prácticas Profesionales por sus funciones y fines académicos, estarán desvinculados de cualquier relación de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al alumno y/o egresado bajo ninguna circunstancia.

Artículo 235.- Todo Servicio Social y Prácticas Profesionales que se realicen en contraposición a lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, será nulo de pleno derecho, sin que proceda recurso alguno.

Artículo 236.- El Servicio Social y las Prácticas Profesionales que presten y realicen alumnos o egresados deberán llevarse a cabo en el territorio de la República Mexicana.

Artículo 237.- El documento mediante el cual se formaliza la incorporación de un alumno o egresado a una institución pública para prestar su Servicio Social o a una institución o empresa para realizar sus Prácticas Profesionales, puede ser:

- I. Oficio de aceptación del alumno o egresado, emitido por la institución o empresa receptora, dirigido al Titular del Plantel donde está inscrito el alumno;
- II. Convenio signado por el Conalep y una institución pública o privada, que considere como parte de los compromisos, la incorporación de alumnos o egresados para prestar su Servicio Social y/o realizar Prácticas Profesionales;

- III. Convenio signado por el Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca y una institución pública o privada, que considere como parte de los compromisos, la incorporación de alumnos o egresados para prestar su Servicio Social y/o realizar Prácticas Profesionales;
- IV. Convenio signado por el Plantel y una institución pública o privada, que considere como parte de los compromisos, la incorporación de alumnos o egresados para prestar su Servicio Social y/o realizar Prácticas Profesionales; y
- V. Carta de intención concertada por el Plantel con una institución pública o privada cuyo propósito sea la incorporación de alumnos o egresados para prestar su Servicio Social y/o realizar Prácticas Profesionales.

Capítulo II Del Servicio Social

Artículo 238.- Se entiende por Servicio Social a la actividad de carácter obligatorio y temporal que debe realizar el alumno o egresado en beneficio de la sociedad, conforme a un programa previamente acordado por el Plantel con instituciones del Sector Público, constituye uno de los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 239.- El alumno podrá prestar su Servicio Social cuando haya aprobado todos los módulos del primero, segundo y tercer semestre de la carrera en que se encuentra inscrito.

Artículo 240.- Para los alumnos que cursen carreras del área de la Salud el inicio de su Servicio Social será cuando hayan acreditado el 100% de los módulos del plan de estudios de la carrera cursada.

Artículo 241.- El Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica establece dos tipos de programas para la prestación del Servicio Social:

- I. Programas Internos.- Son aquellos que se desarrollan y coordinan por unidades administrativas del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, con el fin de impulsar acciones técnicas de apoyo a la comunidad y/o culturales y sociales.
- II. Programas Externos.- Son los que promueven los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 242.- Todo alumno o egresado deberá cumplir con seis meses considerando 20 horas a la semana, ó 480 horas efectivas de Servicio Social. De lo anterior se exceptúa, a los egresados de las carreras del área de la salud, que será de un año ó 960 horas efectivas, observando en todo caso las disposiciones, normas, reglamentos y demás regulación emitida por las autoridades del Sector Salud.

Artículo 243.- El horario para la prestación del Servicio Social será determinado de común acuerdo entre el plantel, la institución y el alumno o egresado.

Artículo 244.- La retribución del Servicio Social, se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional y su Reglamento.

Artículo 245.- El alumno que por causas justificadas interrumpa su Servicio Social, podrá solicitar al Comité de Titulación del Plantel que se le consideren las horas prestadas, para lo cual deberá presentar una constancia firmada y sellada que contenga el número de horas prestadas, avalada por la Institución Pública donde estuvo adscrito.

Artículo 246.- Cuando el Comité de Titulación del Plantel determine la improcedencia de la justificación de la interrupción del Servicio Social presentada por el prestador, se le anulará el tiempo de Servicio Social acumulado, en cuyo caso deberá reiniciar la prestación del mismo, observando los requisitos establecidos.

Artículo 247.- Es responsabilidad de los planteles del Sistema Conalep definir e instrumentar programas de Servicio Social que permitan la incorporación de los alumnos y egresados que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 248.- La concertación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas de Servicio Social en que participan los alumnos o egresados, es responsabilidad del Director del Plantel y será organizado, coordinado y dirigido por el área que él determine.

Artículo 249.- Los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según corresponda, supervisarán los programas de Servicio Social de los planteles de su adscripción.

Artículo 250.- Es responsabilidad del alumno o egresado solicitar en el plantel donde está inscrito, su registro en algún Programa de Servicio Social.

Artículo 251.- El registro, control, seguimiento y liberación del Servicio Social se llevará a cabo a través del o los medios que establezca el Conalep, bajo la responsabilidad del área de Vinculación del Plantel.

Artículo 252.- Es responsabilidad del Director del Plantel notificar de manera inmediata y oficial al alumno o egresado y/o padre o tutor si fuera el caso, cuando a éste se le dé de baja del Servicio Social.

Artículo 253.- El Sistema Conalep podrá reconocer y en su caso liberar el Servicio Social a:

- I. Aquellos alumnos o egresados que se encuentren trabajando en instituciones públicas del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal por seis meses o más, al momento de solicitar su trámite de liberación de Servicio Social. Egresados de las carreras del área de la Salud, que se encuentren trabajando en instituciones de salud del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal un año o más. En ambos casos deberán acreditarlo con constancia expedida por la Institución en la que se haga constar el tiempo y las actividades desarrolladas, a la cual se le deberá anexar copia del último comprobante de pago;
- II. Alumnos con discapacidad, previo dictamen del Comité de Titulación del Plantel;
- III. Los alumnos que hayan participado en programas de atención a la comunidad con un mínimo de 480 hrs., en el caso de egresados de las carreras del área de la Salud, 960 horas o un año.

Capítulo III De las Prácticas Profesionales

Artículo 254.- Se entiende por Prácticas Profesionales a la actividad temporal obligatoria que debe realizar el alumno o egresado, en una empresa privada o Institución Pública, que le permita desarrollar actividades relativas a su carrera, en condiciones similares a las del campo de trabajo y constan de un total de 360 horas efectivas; constituyen uno de los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 255.- Todo alumno o egresado que curse o haya cursado una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en los planteles del Sistema Conalep, así como los incorporados a él, está obligado a realizar sus Prácticas Profesionales conforme a lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 256.- El alumno debe realizar las Prácticas Profesionales una vez que haya aprobado todos los módulos de primero, segundo, tercero y cuarto semestres de la carrera en que está inscrito.

Artículo 257.- Las Prácticas Profesionales se pueden desarrollar en instituciones públicas y/o privadas, conforme a un programa que guarde relación directa con la carrera que cursa o cursó el alumno.

Artículo 258.- El Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica establece dos tipos de programas para la realización de las Prácticas Profesionales por parte de sus alumnos o egresados:

- I. Programas Internos.- Son aquellos que se desarrollan y coordinan por unidades administrativas del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, para impulsar programas institucionales.
- II. Programas Externos.- Son los que promueven las instituciones del Sector Productivo, tanto Público como Privado.

Artículo 259.- La duración de las Prácticas Profesionales es de cuatro meses considerando 23 horas a la semana, ó 360 horas efectivas, las cuales se comprobarán con la constancia expedida por el representante de la empresa o institución donde el alumno o egresado realizó dichas prácticas.

Artículo 260.- El horario para la realización de las Prácticas Profesionales será determinado de común acuerdo entre el plantel, la institución receptora y el alumno o egresado; mismo que deberá cumplirse.

Artículo 261.- El alumno o egresado que por causas justificadas haya interrumpido la realización de sus Prácticas Profesionales, podrá continuarlas por una sola ocasión, en otra empresa o institución, siempre y cuando el Comité de Titulación del Plantel autorice que se le tomen en cuenta las horas practicadas, para lo cual deberá presentar una constancia firmada y sellada que contenga el número de horas practicadas, avalada por la Institución o Empresa donde estuvo adscrito.

Artículo 262.- Cuando el Comité de Titulación del Plantel determine improcedente la interrupción de las Prácticas Profesionales de un alumno o egresado, se le anulará el tiempo acumulado, en cuyo caso se le deberá notificar para que pueda reiniciar la realización de las mismas, observando los requisitos establecidos.

Artículo 263.- Es responsabilidad del plantel definir, instrumentar y coordinar programas de Prácticas Profesionales que permitan la incorporación de los alumnos y egresados que reúnan los requisitos establecidos para su realización.

Artículo 264.- La concertación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas de Prácticas Profesionales que realizan los alumnos y egresados, es responsabilidad del Director del Plantel y será organizado, coordinado y dirigido por el área que éste determine.

Artículo 265.- Los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según corresponda, supervisarán los programas de Prácticas Profesionales de los planteles de su adscripción.

Artículo 266.- Es responsabilidad del alumno o egresado solicitar en el plantel donde está inscrito, su inscripción a algún programa de Prácticas Profesionales para que se le pueda incorporar.

Artículo 267.- El registro, control, seguimiento y liberación de las Prácticas Profesionales se llevará a cabo a través de los medios que establezca el Conalep, bajo la responsabilidad del área de Vinculación del Plantel.

Artículo 268.- Es responsabilidad del Director del Plantel notificar por escrito de manera inmediata al alumno o egresado y/o padre o tutor si fuera el caso, cuando a éste se le dé de baja de las Prácticas Profesionales.

Artículo 269.- El Sistema Conalep podrá reconocer y en su caso liberar las Prácticas Profesionales a:

- I. Los alumnos o egresados que cursen o hayan cursado carreras del área de la salud que en su plan de estudios considere la realización de Prácticas clínicas y Prácticas clínicas complementarias;
- II. Alumnos y egresados que se encuentren laborando y demuestren mediante informe escrito y avalado por el representante de la empresa o institución, que las actividades realizadas durante los últimos cuatro meses guardan relación directa con la carrera cursada; y
- III. Alumnos o egresados con discapacidad, previo dictamen del Comité de Titulación del Plantel.

Capítulo IV De las Infracciones y Sanciones

Artículo 270.- El alumno o egresado en todo momento deberá observar tanto las medidas de seguridad como las disposiciones establecidas por el Conalep y la Institución o empresa en la que presta su Servicio Social o realiza sus Prácticas Profesionales, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas.

Artículo 271.- Son causas de sanción las siguientes infracciones:

- I. Realizar, dentro del horario acordado, actividades distintas a las que se le asignaron;
- II. Aprovechar los servicios o el personal en asuntos particulares o ajenos a la institución o empresa donde presta su Servicio Social o realiza sus Prácticas Profesionales;
- III. Falsificar o alterar informes o documentos relativos al Servicio Social y/o a las Prácticas Profesionales;
- IV. Organizar, celebrar o participar en reuniones o actos de carácter político que perjudiquen los intereses de la Institución o empresa donde presta su Servicio Social o donde realiza sus Prácticas Profesionales, y
- V. Ausentarse de sus actividades sin permiso previo, dentro de su horario.

Artículo 272.- El alumno o egresado que incurra en cualquiera de los supuestos referidos en el Artículo anterior, se hará acreedor a una amonestación o llamada de atención, la cual se le notificará por escrito al alumno o egresado y en su caso al Padre, Tutor, o a quien ejerza la patria potestad cuando sea menor de edad.

Artículo 273.- El alumno o egresado que acumule tres amonestaciones o llamadas de atención, causará baja del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, previo dictamen del Comité de Titulación del Plantel.

Artículo 274.- Son causa de baja del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, además de la prevista en el Artículo anterior, las siguientes:

- I. Sustraer de la institución o empresa donde presta su Servicio Social o realiza sus Prácticas Profesionales, materiales, equipo, instrumental o cualquier objeto que no sea de su propiedad, sin autorización por escrito;
- II. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus coordinadores y responsables del seguimiento del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales;
- III. Asistir a sus actividades en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o estimulante;
- IV. Falsificar, extraer o alterar documentación oficial de la institución o empresa donde presta su Servicio Social o realiza sus Prácticas Profesionales;
- V. Poseer o vender drogas o estimulantes, dentro de las instalaciones de la institución o empresa donde presta su Servicio Social o donde realiza sus Prácticas Profesionales;
- VI. Portar, usar o vender armas de cualquier tipo; y
- VII. Además de las bajas a que se refiere el presente Artículo se dará aviso a la autoridad competente para las sanciones que procedan en términos de la legislación aplicable, atendiendo a la gravedad del problema.

Artículo 275.- El alumno que cause baja del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, podrá ser incorporado por única vez a otro programa, previa autorización del Comité Técnico Escolar del Plantel.

Capítulo V De la Liberación del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales

Artículo 276.- El alumno o egresado deberá entregar al plantel en que está inscrito un informe bimestral (o al cubrir el 50% del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales), que contiene la descripción de las actividades realizadas durante este periodo, el cual deberá ser firmado por el responsable del área de la institución o de la empresa donde presta su Servicio Social o donde realiza sus Prácticas Profesionales.

Artículo 277.- Una vez que el alumno o egresado cumpla con su Servicio Social o sus Prácticas Profesionales reglamentarios, el plantel a través del Área de Vinculación le emitirá la constancia que acredite la liberación, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de liberación de Servicio Social o de Prácticas Profesionales;
- II. Contar con los informes de actividades realizadas debidamente requisitados. En caso de reconocimiento del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, lo establecido en los Artículos 253 y 269, respectivamente;
- III. Constancia de cumplimiento del tiempo u horas de Servicio Social o Prácticas Profesionales realizadas, emitida por la institución o empresa donde el alumno o egresado estuvo adscrito, avalada con la firma autógrafa del funcionario de la institución o empresa, según corresponda.

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN

Capítulo I Del Proceso de Titulación

Artículo 278.- La titulación es el proceso a través del cual, a solicitud del egresado el Plantel revisa y valida la documentación, se realiza el Acto Protocolario y se emite el Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normatividad institucional aplicable.

Artículo 279.- Los requisitos para que el egresado tenga derecho a solicitar el proceso de titulación son:

- I. Presentar solicitud;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller;
- III. Haber cumplido con la prestación del Servicio Social obligatorio, para lo cual deberá contar con la constancia de liberación correspondiente que así lo acredita;
- IV. Contar con constancia de liberación de Prácticas Profesionales que compruebe haberlas realizado;
- V. Constancia de no adeudo de material, herramienta o equipo, emitida por el plantel; y
- VI. 6 fotografías tamaño título y 6 tamaño infantil iguales y recientes, con el pelo levantado, sin aretes, retoque y de fondo blanco.

Artículo 280.- El plazo para que el egresado solicite su proceso de titulación es de seis meses contados a partir de que cumpla con los requisitos establecidos. De no hacerlo en ese plazo deberá solicitar autorización al Comité de Titulación del Plantel, exponiendo el o los motivos por los cuales no presentó dicha solicitud.

Artículo 281.- El egresado que cambie de residencia previo a su proceso de titulación, puede solicitarlo en otro Plantel del Sistema Conalep, siempre y cuando el plantel solicitado cuente con la carrera cursada por el egresado y éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 282.- El otorgamiento del Título a los egresados que cursaron su carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, se lleva a cabo bajo la única modalidad denominada "Titulación Inmediata", que consiste en la emisión del título a los egresados que hayan aprobado todos los módulos de la carrera cursada y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo II De la Revisión de Documental y Acto Protocolario

Artículo 283.- El Plantel deberá llevar a cabo la verificación de los documentos que integran el expediente de titulación con el fin de constatar que el egresado cumplió con los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller. Cuando el expediente se encuentre incompleto se deberá notificar al egresado, a través de los medios que disponga el Plantel, para que éste solicite al Comité de Titulación del

Plantel autorización para presentar una segunda solicitud por un tiempo improrrogable de 30 días naturales para llevar a cabo la validación documental y el acto protocolario.

Artículo 284.- Para llevar a cabo el acto protocolario, el expediente deberá:

- I. Estar registrado y autorizado para el proceso de titulación;
- II. Estar integrado con los siguientes documentos:
 - a) Copia validada del acta de nacimiento;
 - b) Copia validada del certificado de secundaria;
 - c) Copia validada del certificado de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller;
 - d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - e) Constancia de liberación de Servicio Social;
 - f) Constancia de liberación de Prácticas Profesionales;
 - g) Constancia de no adeudo emitida por el Plantel;
 - h) Tener asignada, fecha, hora y lugar para el acto protocolario;
 - i) 3 Fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, con el pelo levantado, sin aretes, retoque y de fondo blanco.

Artículo 285.- El acto protocolario de titulación será de carácter público y se realizará en las instalaciones del Plantel en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de la solicitud del egresado, al cual se le notificará por los medios al alcance del plantel, cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida. El acto podrá llevarse a cabo en donde se facilite el proceso, de acuerdo con una de las siguientes opciones:

- I. Individual, para reconocimiento de la Excelencia o al Mérito Académico a que se haya hecho acreedor el egresado más destacado de la institución; y
- II. Colectivo, para el resto de los egresados.

Artículo 286.- Se otorga el reconocimiento de Excelencia al egresado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Promedio general de 9.0 ó superior;
- II. Haber acreditado todos los módulos del plan de estudios cursado, de manera ordinaria; y
- III. Estar al corriente con las obligaciones académicas y administrativas para con el Sistema Conalep.

Artículo 287.- Se otorga el reconocimiento al Mérito Académico, a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Promedio general de calificaciones más alto de su carrera, superior a 9.5;
- II. Haber acreditado todos los módulos del plan de estudios cursado, de manera ordinaria, y
- III. Estar al corriente con las obligaciones académicas y administrativas para con el Sistema Conalep.

Artículo 288.- Al término de la ceremonia del acto protocolario, el Comité de Titulación del Plantel, emitirá el Acta de Titulación correspondiente y tomará la Protesta de Ley a cada egresado.

Capítulo III

De la Integración del Expediente para Registro del Título y Expedición de Cédula Profesional

Artículo 289.- El Plantel deberá integrar el expediente para el registro de título y expedición de cédula profesional de los egresados, de acuerdo con los requisitos que establezca la oficina gubernamental ante la que se llevará a cabo el trámite de Solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional..

Artículo 290.- El expediente para el registro de título y expedición de cédula profesional deberá contener los siguientes documentos en el orden que a continuación se listan:

- I. Original y copia simple del formato establecido por la oficina gubernamental ante la que se llevará a cabo el trámite de Solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional, debidamente llenado, el cual deberá estar firmado de manera autógrafa por el egresado;
- II. Fotografías (de acuerdo con las características y el número establecido por la oficina gubernamental donde se realice el trámite);
- III. Original y copia simple del Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller;
- IV. Copia simple del Acta de Nacimiento obtenida del original previamente validada;
- V. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP), ampliada al 200%;
- VI. Copia simple del Certificado de secundaria obtenida del original previamente validada;
- VII. Original y copia simple del Certificado de terminación de estudios de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, obtenida del original expedido;
- VIII. Original y copia simple de la Constancia de liberación del Servicio Social; y
- IX. Original y copia simple del Acta de Titulación.

Artículo 291.- El responsable de titulación del Plantel deberá integrar y verificar la documentación del expediente de titulación de los egresados titulados conforme a lo establecido en el Artículo anterior; enviarlo al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal ó a la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según sea el caso, cuando se lo soliciten; para el trámite de registro del título y expedición de la cédula profesional.

Capítulo IV **Del Trámite de Registro de Título y Expedición de Cédula Profesional**

Artículo 292.- Para llevar a cabo el trámite de registro del título y la expedición de cédula profesional, el responsable de titulación del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, deberá recibir y registrar los expedientes que le envíen los Planteles, así como resguardar la documentación, desde su recepción hasta el envío al Plantel origen una vez que se concluya el trámite.

Artículo 293.- En caso de que el expediente del egresado titulado no se encuentre debidamente integrado o faltara algún documento, deberá regresarlo de inmediato al Plantel de origen para su debida integración o complemento y posteriormente enviarlo al Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o a la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según sea el caso; en un plazo de 3 a 5 días hábiles, para continuar el trámite.

Artículo 294.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca son los responsables de llevar a cabo la gestión del registro del título y expedición de cédula profesional de los egresados que reúnen los requisitos establecidos, ante la oficina gubernamental en la que se llevará a cabo el trámite de Solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional.

Artículo 295.- El registro de título y expedición de cédula profesional de los egresados del Sistema Conalep, se llevará a cabo de acuerdo con la normatividad y requisitos que defina la oficina gubernamental en la que se llevará a cabo el trámite de solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional, así como con fundamento en los convenios que para tal efecto se concerten y formalicen en la materia con las autoridades federales y estatales.

TÍTULO NOVENO **DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**

Capítulo Único **De las Cuotas de Recuperación de los Servicios de Educación Profesional Técnica**

Artículo 296.- Se entiende por cuota de recuperación de los servicios de educación profesional técnica, al pago que debe realizar el alumno de acuerdo con los conceptos y costos definidos por el Conalep para los planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del

Conalep en el Estado de Oaxaca. Para los planteles adscritos a los Colegios Estatales, de acuerdo con los costos autorizados por el Órgano de Gobierno Estatal, con base en los criterios establecidos por el Conalep.

Artículo 297.- Todo alumno o egresado deberá pagar la cuota de recuperación que se establezca para cada servicio que solicite.

Artículo 298.- Para participar en el proceso de admisión, el aspirante a alumno deberá cubrir la cuota establecida en la convocatoria.

Artículo 299.- Una vez realizado el proceso administrativo de inscripción o reinscripción no se regresará pago alguno efectuado.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS PROGRAMAS QUE CONTRIBUYEN A LA PERMANENCIA Y DESARROLLO DEL ESTUDIANTE

Capítulo I De la Jornada de Inducción

Artículo 300.- Se entiende por jornada de inducción al evento que permite a los alumnos de nuevo ingreso su integración al Sistema Conalep con el fin de motivar así el sentido de pertenencia a través de conocer su misión, valores, visión, estructura académico-administrativa, carreras y perfil de egreso, así como el contenido del presente Reglamento y otras disposiciones institucionales.

Artículo 301.- Todo alumno de nuevo ingreso, inscrito en cualquier Plantel del Sistema Conalep o los incorporados a Él, tiene la obligación de asistir a la jornada de inducción.

Capítulo II De la Orientación Educativa

Artículo 302.- Es el proceso educativo que guía la construcción de la trayectoria de formación profesional técnica de los alumnos proveyéndoles de los contenidos y herramientas que les permitan potenciar sus cualidades cognitivas, psicomotrices y afectivas para contribuir a su desarrollo integral.

Artículo 303.- La ejecución de las actividades de orientación educativa se registrarán por el Programa Institucional que para tal efecto establezca el Conalep.

Artículo 304.- El plantel deberá definir semestralmente una programación de actividades de orientación educativa, enmarcadas en el Programa Institucional.

Artículo 305.- Todo alumno que cursa una carrera de profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en el Sistema Conalep deberá participar semestralmente en las actividades de Orientación Educativa y otras extracurriculares que defina el Plantel.

Artículo 306.- Como parte de las actividades de orientación educativa se podrá convocar a los padres de familia para informarles sobre el desempeño académico y personal de los alumnos, así como para participar en eventos informativos y de sensibilización sobre diversos aspectos que impactan al alumno, o bien para la atención de problemas que afectan su desempeño académico.

Capítulo III Del Programa de Prácticas de Vida Saludable

Artículo 307.- Este programa tiene como finalidad contribuir a la formación de conductas y hábitos saludables a través de informar y sensibilizar a los alumnos sobre conductas de riesgo en los ámbitos de la salud,

adiciones, la sexualidad y otros factores protectores con que se cuenta, para prevenir conductas que pueden afectar su desarrollo armónico.

Artículo 308.- La ejecución de las actividades de prácticas de vida saludable se registrarán por el Programa Institucional que se establezca.

Artículo 309.- El plantel deberá definir semestralmente una programación de actividades de prácticas de vida saludable, enmarcadas en el Programa Institucional definido por el Conalep.

Artículo 310.- Todo alumno que cursa una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en el Sistema Conalep deberá participar semestralmente en las actividades de prácticas de vida saludable que defina el Plantel.

Artículo 311.- A través de las actividades del programa de prácticas de vida saludable, se puede asesorar a alumnos y padres de familia o tutores, así como canalizar a los alumnos a instituciones especializadas en la atención de problemas de salud física y emocional.

Capítulo IV De las Actividades Deportivas y Culturales

Artículo 312.- Las actividades deportivas y culturales son las acciones orientadas a promover la práctica de diversas formas de expresión y participación, tanto de manera individual como grupal, con el fin de fortalecer actitudes, hábitos y capacidades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y la adecuada integración a su entorno social.

Artículo 313.- El alumno deberá participar por lo menos en algún programa cultural y uno deportivo cuando se le solicite o de acuerdo con las convocatorias que realice el plantel donde se encuentra inscrito.

Capítulo V Del Programa de Becas

Artículo 314.- Se entiende por Beca al beneficio económico o en especie para apoyo a los estudios que otorga el Conalep en un ciclo semestral a los alumnos regulares que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas Institucionales del Sistema Conalep.

Capítulo VI De las Preceptorías

Artículo 315.- El Programa Institucional de Preceptorías del Conalep apoya la formación integral de los estudiantes a través del desarrollo de una serie de actividades encaminadas a evitar la reprobación y la deserción; así como a la atención de problemas para abatirlas, impulsando a su vez cambios que permita a los estudiantes definir su proyecto de vida.

Artículo 316.- Todo alumno que cursa una carrera de profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en el Sistema Conalep deberá participar en el Programa Institucional de Preceptorías establecido.

Artículo 317.- La operación del Programa Institucional de Preceptorías se registrará por los Lineamientos Institucionales que para tal efecto establezca el Conalep.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor a partir de los 3 días siguientes a su registro en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del Conalep y su correspondiente publicación en el Portal del Conalep.

SEGUNDO.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los Aspirantes a Alumnos, Alumnos, Egresados y todos los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas del Sistema Conalep; así como para aquellas Instituciones que se encuentren incorporadas o cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del Conalep.

TERCERO.- Los alumnos de planes de estudio 2003 que adeudan hasta 10 módulos por haberlos reprobado o por no cursarlos, podrán cursarlos o recursarlos a través de asesorías durante los ciclos semestrales 2012.2013.1, y 2012.2013.2 respectivamente, sujetándose a la autorización del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda; y en su caso otras disposiciones que para tal efecto establezca el Conalep.

CUARTO.- Los alumnos de planes de estudio 2003 que adeudan más de 10 módulos por haberlos reprobado o por no cursarlos, podrán solicitar su reinscripción para continuar cursando una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller con planes de estudio vigentes, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento y en su caso, otras disposiciones que establezca el Conalep.

QUINTO.- Los egresados de planes de estudio 1990 y 1997 que adeudan una o más, asignaturas del Programa de Complementación de Estudios para Ingreso a la Educación Superior (ProCEIES), o que por diversas causas no han cursado ninguna y requieren cursarlas; podrán solicitar su inscripción para cursarlas en módulos de planes de estudio 2008, equivalentes al ProCEIES, de conformidad con la tabla de equivalencia vigente. En caso de que no se impartan módulos de planes de estudio 2008 por no contar con el trayecto que contiene dichas asignaturas, el plantel podrá solicitar autorización al Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, la impartición de la asignatura mediante asesorías.

SEXTO.- Los alumnos de planes de estudio anteriores a 2003 que adeudan hasta 10 asignaturas por haberlas reprobado o por no cursarlas, podrán acreditarlas por única ocasión mediante la presentación de exámenes especiales de regularización, sujetándose a la autorización del Comité Técnico Escolar del Plantel y en su caso a otras disposiciones que establezca el Conalep para tal efecto.

SÉPTIMO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento queda abrogado el Acuerdo DG-11/DCAJ-11/SSI-03/2011 por el cual se establece el Reglamento Escolar para alumnos del Sistema Conalep, suscrito el 4 de agosto de 2011; asimismo, se abrogan todas aquellas disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

OCTAVO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento la resolverá el Titular del Conalep.

NOVENO.- El presente Reglamento podrá modificarse en cualquier momento por instrucciones del Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Metepec, Estado de México, a 2 de agosto de 2012.

WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

Rúbrica

HISTORIAL DE CAMBIOS

NÚMERO DE REVISIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
00	08 de Julio de 2008	Se actualizó por entrada en operación el Modelo Académico denominado "Modelo de Calidad para la Competitividad"
01	21 de enero de 2010	Precisar diversos aspectos de lo concerniente a la continuidad de los estudios de Profesional Técnico y Profesional Técnico-Bachiller de los Alumnos, así como su incorporación al Programa Institucional de Preceptorías.
02	2 de agosto de 2010	Se actualizó primordialmente, lo relativo a la evaluación del aprendizaje y la regularización académica para efecto de que el alumno conozca de manera precisa como puede continuar sus estudios en caso de haber reprobado módulos, después de haber cursado un ciclo semestral; asimismo, la forma y disposiciones a seguir para regularizar su situación académica y con ello coadyuvar a disminuir la deserción de alumnos; también se fusionaron 6 disposiciones que permitieron simplificar y mejorar regulación de los Servicios Educativos del Sistema Conalep.
03	Acuerdo DG-11/DCAJ-11/SSI-03/2011 por el cual se establece el Reglamento Escolar para alumnos del Sistema Conalep, suscrito el 4 de agosto de 2011	<p>Esta versión incorpora cambios que se han identificado como necesarios en virtud de que el contenido del Reglamento se debe adecuar a los requerimientos actuales del Modelo Académico del Conalep, que de igual manera se ha ido actualizando durante los tres años que lleva operando.</p> <p>En este sentido se llevó a cabo una revisión exhaustiva del contenido, primordialmente buscando mejoras en la gestión de los servicios escolares en los planteles.</p> <p>Las precisiones y/o cambios que se hicieron se refieren a algunas definiciones, destacando el cambio en la forma de nombrar a los Prestadores de Servicios Profesionales, por Docentes; se incorporó la normativa que regula la aplicación de la Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE); asimismo se precisaron algunos aspectos normativos de la evaluación del aprendizaje, de la regularización académica de los alumnos y de los Trayectos; también se ajustaron las disposiciones del Servicio Social y Prácticas Profesionales; se incorporaron nuevas disposiciones para atender solicitudes de egresados relativos a cambios de datos personales en certificados de terminación de estudios y títulos como producto de resoluciones emitidas por Autoridades del Registro Civil, también para certificar documentos oficiales expedidos por el Conalep; finalmente se revisaron y actualizaron los Artículos Transitorios con el fin de garantizar la continuidad del desahogo generacional de los planes de estudio 2003 y anteriores.</p>

04	<p>ACUERDO NÚMERO DG-15/DCAJ-15/SSI-04/2012, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA CONALEP. SUSCRITO EL 2 DE AGOSTO 2012</p>	<p><i>Se incorpora en las definiciones el aspecto de equidad de género y lo relacionado a la protección de datos personales recomendado por el IFAI.</i></p> <p><i>Se precisa la modalidad mixta como la única diferente a la escolarizada,.</i></p> <p><i>Se da la apertura a la equivalencia de estudios de los módulos de primer semestre.</i></p> <p><i>Para el caso de la portabilidad de estudios se flexibiliza la norma para dar apertura y facilitar el tránsito de alumnos de otras instituciones que originalmente no están en el acuerdo interinstitucional vigente.</i></p> <p><i>Se establece como requisito para inscripción de alumnos extranjeros la CURP.</i></p> <p><i>En el apartado de readmisión se flexibiliza los requisitos para que un alumno que dejó de cursar su carrera pueda reincorporarse a ésta.</i></p> <p><i>Se precisa en el apartado de evaluación que los docentes deben evaluar todo el programa de estudios cuando sean cursos semestrales y cuando se trate de asesorías complementaria solo aquellas actividades de valuación que no acreditaron los alumnos. Asimismo se establece la obligatoriedad de que el docente registre las evaluaciones en el medio que establezca el Conalep.</i></p> <p><i>Se suprime la certificación de títulos y se establece la emisión de duplicados de éstos.</i></p> <p><i>En el apartado de servicio social y prácticas profesionales se establece como ámbito de responsabilidad del área de vinculación del plantel el registro, control, seguimiento y liberación del Servicio Social y prácticas profesionales a través del o los medios (SAE) que establezca el Conalep.</i></p>
----	---	--

D.D. Marco Antonio Islas Colín, Director Corporativo de Asuntos Jurídicos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en lo establecido en el artículo 25, fracción VII, del Estatuto Orgánico del CONASEP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia certificada del "Acuerdo Número DG-15/DCAJ-15/SSI-04/2012, por el cual se establece el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP", emitido con fecha 02 de agosto de 2012, constante de 80 fojas útiles, foliadas desde su versión Original de la 1 a la 80, con sello de registro de fecha 3 de agosto de 2012, al reverso de la página número 76, ante la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos. Documento que concuerda de manera fiel con su original, que tuve a la vista y que obra en resguardo en la carpeta denominada "Acuerdo Número DG-15/DCAJ-15/SSI-04/2012, por el cual se establece el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP", en la Normateca de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Lo que se hace constar para los efectos legales procedentes. En Metepec, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil trece.-----

-----**CONSTE**-----

Director Corporativo

D.D. Marco Antonio Islas Colín.
Rúbrica

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos para la Operación de los
Servicios de Capacitación



Mtra. Erika Ramírez Serna

Lic. Paulina Peñaloza Vergara

**M. en A. Víctor Manuel Meza
Sepúlveda**

Jefe de Proyecto de
Capacitación
Elaboró
Rúbrica

Directora Académica
Revisó
Rúbrica

Director General
Autorizó
Rúbrica

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las estrategias que permitan analizar, valorar y estandarizar la operación de los servicios de capacitación que proporciona el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.), a fin de incrementar su cobertura y mejorar su calidad.

1.2. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

Las Unidades Administrativas de CONALEP-QRO son responsables de la aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos en la concertación, coordinación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los servicios de capacitación.

1.3. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

COMPETENCIAS: combinación integrada de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que permiten el logro del desempeño eficiente, autónomo, flexible y responsable del individuo en situaciones específicas y en un contexto dado.

CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL: acuerdo de voluntades que crea, modifica, transfiere o extingue derechos y obligaciones entre una unidad administrativa y un instructor, y en el que se establecen las condiciones para la prestación de los servicios de capacitación.

COSTOS DIRECTOS: erogaciones realizadas, con apego a la normatividad aplicable, para la adquisición de los elementos necesarios para la prestación de los servicios de capacitación, tales como honorarios del instructor, material didáctico, material de consumo y los demás que se requieran de acuerdo con el tipo de servicio a proporcionar.

CUOTA DE RECUPERACIÓN: ingreso total obtenido por la prestación del servicio de capacitación, que comprende la reposición de los costos directos más un fondo de recuperación.

DPC: Dirección de Planeación y Calidad.

FONDO DE RECUPERACIÓN: porcentaje de la cuota de recuperación que permita la reposición de los gastos indirectos utilizados en la prestación de los servicios de capacitación.

INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN: persona física, que mediante un contrato de naturaleza civil, imparta capacitación.

INSTRUMENTO DE CONCERTACIÓN: documento legal mediante el cual se formaliza la prestación de los servicios de capacitación, en el que se especifican las características de los mismos.

MATERIAL INSTRUCCIONAL: recurso didáctico y de apoyo que utilizan los instructores de capacitación para brindar un servicio de capacitación.

RECC: Registro Estadístico de Cursos de Capacitación. Reporte que concentra la información más relevante de un servicio de capacitación, que se genera con la aplicación informática utilizada para el fin.

SERVICIO DE CAPACITACIÓN: Proceso de enseñanza-aprendizaje de corto plazo que propicia la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para el desempeño de funciones productivas en una empresa o institución, así como para facilitar la empleabilidad y el desarrollo o fortalecimiento de una actividad productiva por cuenta propia y que puede o no estar alineado a un Estándar de Competencia.

SIEC: Sistema de Información Estadística de Capacitación.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Institución Pública Federal que autoriza a las unidades administrativas como instancias capacitadoras, así como a los instructores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: para fines de este documento, se refiere a los planteles Roberto Ruiz Obregón, San Juan del Río, Amealco y Dirección General.

USUARIO: Persona física o moral que solicite a CONALEP-QRO un servicio de capacitación.

2. DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro tiene por objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos. Una de las acciones que realiza con este propósito es el desarrollo y operación de servicios de formación para el trabajo, que consiste en la capacitación o la actualización de los recursos humanos que permite elevar los niveles de calidad en la producción.

Para el CONALEP-QRO los servicios de capacitación son un factor clave para mejorar las oportunidades de empleo de los trabajadores y su calidad de vida; están orientados a satisfacer las demandas del sector productivo público, social y privado, así como facilitar la empleabilidad de los trabajadores y el fortalecimiento de sus actividades productivas por cuenta propia.

2.1. ACCIONES PREVIAS A LA CONCERTACIÓN

2.1.1. PROGRAMACIÓN

Corresponde a las unidades administrativas, en su ámbito de responsabilidad, programar los servicios de capacitación que estiman proporcionar en un periodo de tiempo determinado, tomando en cuenta las necesidades y tendencias que existan en el sector productivo de su entorno, apegándose a la normatividad de planeación aplicables y conservando en todos los casos evidencia documental.

Cada unidad administrativa generará su plan de trabajo anual en apego a la planeación vigente, tomando en cuenta sus resultados históricos y las informará oportunamente a la Dirección de Planeación y Calidad.

Las unidades administrativas serán responsables del cumplimiento de su planeación, así como de compilar, organizar y remitir a la DPC la información respectiva.

2.1.2. REGISTRO COMO INSTANCIA CAPACITADORA

Corresponde a las Unidades Administrativas colocar en un lugar visible para los usuarios de los servicios de capacitación, su registro como instancia capacitadora autorizada por la STPS.

Este registro se utilizará en las constancias emitidas por cada unidad capacitadora de conformidad con lo convenido con el usuario y atendiendo criterios definidos para el control de las constancias.

2.1.3. PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS

Las unidades administrativas definirán su oferta de servicios de capacitación con base a planeación vigente, tomando en consideración su vocación y la infraestructura con que cuentan.

La promoción y concertación de servicios de capacitación se articularán con las acciones que llevan a cabo los Comités de Vinculación Estatal, de Plantel y demás instancias, así como la Coordinación de Vinculación, podrá hacer la promoción de los servicios de capacitación.

2.2. CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

Las unidades administrativas, deben atender las solicitudes del usuario y proporcionarle información pertinente respecto de la prestación del servicio. Asimismo, acordarán conjuntamente con el usuario las características del servicio que satisfagan sus requerimientos específicos.

Los requerimientos de servicios de capacitación que impliquen la participación de más de una Unidad Administrativa, se canalizarán a la Dirección General que les brindará la atención correspondiente.

2.2.1. PROPUESTA DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN

El usuario puede solicitar un servicio de capacitación a través de un documento, escrito libre, correo electrónico o vía telefónica, es así como se inicia un proceso de concertación del servicio de capacitación. En este proceso la unidad administrativa que lo atiende, ofrece los servicios adaptados a las necesidades concretas del usuario. Asimismo elabora y presenta una propuesta del servicio que incluye las condiciones y características generales del servicio solicitado.

Los criterios mínimos requeridos por el usuario para que la Unidad Administrativa realice una propuesta de servicio de capacitación son:

- a. Datos generales del usuario (nombre completo, teléfono, correo electrónico) para su contacto.
- b. Datos del servicio de capacitación a requerir:
 - i. Nombre del servicio que solicita.
 - ii. Tipos (prácticos o teóricos o ambos).
 - iii. Número de personas que se les brinda el servicio de capacitación.
 - iv. Lugar de la impartición (calle, número, colonia, localidad y municipio).
 - v. Periodo de Impartición: Fecha y horario en que se desea llevar a cabo el servicio.
 - vi. Horas solicitadas para llevar a cabo el servicio.

La Unidad Administrativa en conjunto con la autoridad correspondiente y con base a los criterios mínimos requeridos, desarrolla la propuesta del servicio de capacitación para presentarla al usuario.

La Unidad Administrativa debe presentar la propuesta del servicio de capacitación al usuario en un periodo máximo de 8 (días) hábiles después de recibir la solicitud de servicio de capacitación, la cual puede ser emitida a través de un documento o correo electrónico, que tendrá una vigencia de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de su emisión.

Durante el proceso de concertación la Unidad Administrativa cuenta con 2 (días) hábiles para solicitar al usuario alguna información faltante, quien contará con 3 (días) hábiles para subsanarla, previo a la presentación de la propuesta del servicio de capacitación.

2.2.2. CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN

La cancelación de cualquier servicio de capacitación por causas fortuitas o de fuerza mayor o que por su origen no sean imputables a ninguna de las partes, no generará responsabilidad para ninguna de ellas.

Sí, el usuario cancela o suspende el servicio de capacitación a la Unidad Administrativa, estará obligado a cubrir únicamente los gastos comprobables que se hayan realizado para dicho servicio que hubiesen sido programados con anticipación.

Cuando la Unidad Administrativa cancele o suspenda un servicio de capacitación por causas imputables este se obliga a reponer la actividad pendiente en las fechas y horarios en coordinación con el usuario.

2.3. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Una vez aprobada la propuesta del servicio de capacitación por el usuario, deberá quedar formalizada;

- a. Cuando el servicio de capacitación sea pactado por CONALEP Nacional, se entregaran lineamientos ó convenio nacional.
- b. Cuando el servicio de capacitación sea pactado por la unidad administrativa, se hará mediante un instrumento de concertación.

Asimismo la unidad administrativa correspondiente deberá conservar evidencia documental de todos y cada uno de los servicios que preste.

2.3.1. CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de servicio de capacitación que proporcionan las unidades administrativas de CONALEP-QRO., deben ser financieramente autosuficientes y garantizar la reposición de la totalidad de los costos involucrados.

Las cuotas de recuperación se calculan con base en las condiciones del mercado nacional, regional y/o local, de acuerdo con la ubicación geográfica, y características particulares del servicio.

La cuota de recuperación de los servicios de capacitación que oferta el CONALEP-QRO., está integrada por los siguientes componentes:

2.3.1.1. Costos Directos

2.3.1.1.1. Honorarios de los instructores de capacitación

El pago de honorarios por hora-capacitación al instructor dependerá del tipo de competencia que comprenda el servicio de capacitación, en base a la siguiente clasificación:

Competencias	Descripción	Pago Hora-Capacitación
Genéricas	Son servicios de capacitación clave, por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida; por ser relevantes a todas las disciplinas con atributos para reforzar la capacidad del participante.	3.5 Salarios mínimos, zona B
Profesionales básicas	Proporciona a los participantes formación elemental para el trabajo.	4 Salarios mínimos, zona B
Profesionales extendidas	Prepara a los participantes con un nivel técnico para incorporarse al ejercicio profesional.	6 Salarios mínimos, zona B

Pudiéndose sumar a esta clasificación los siguientes factores:

- Que diseñe el material instruccional. (1 salario mínimo más).
- Lugar de impartición. Se considerara cuando sea en otro Municipio fuera del Plantel. (1 salario mínimo más).

2.3.1.1.2. Material Didáctico y Apoyo

Son los que están directamente ligados a la prestación del servicio de capacitación. Entre ellos se pueden incluir:

- Material didáctico.
- Material de consumo.

- Material para las prácticas.
- Otros recursos que se requieran para la prestación del servicio.

2.3.1.2. Fondo de recuperación.

El fondo de recuperación no deberá ser menor de un 30% de la cuota de recuperación que se presente al usuario. En los casos en que se justifique, el fondo de recuperación puede ser menor al 30%, conservando en todos los casos evidencia documental.

La cuota de recuperación por concepto de prestación de servicios de capacitación puede obtenerse en efectivo o en especie.

2.3.2. SELECCIÓN DE INSTRUCTORES

Las Unidades Administrativas que operan los servicios de capacitación deben realizar las gestiones necesarias para la selección de los instructores de acuerdo con los requerimientos del usuario.

Para realizar la selección de los instructores, que se postulan para brindar los servicios de capacitación, la unidad administrativa que corresponda, debe aplicar los siguientes criterios:

1. Antes de iniciar un proceso de selección, la unidad administrativa deberá definir los requisitos que deberán cumplir los candidatos para participar como instructores de capacitación. Los requisitos deben considerar elementos como formación académica, experiencia profesional, experiencia académica, documentación probatoria, plazos para presentarse y para presentar la documentación completa, etc., todo ello con apego al perfil requerido por el usuario para los servicios de capacitación a impartir.
2. Los instructores de capacitación deben estar registrados ante la representación de la STPS en el Estado. En caso de que una persona sea seleccionada para brindar los servicios de capacitación en el CONALEP-QRO. y no cuente con ese registro, se comprometerá a gestionarlo y la unidad administrativa facilitará en todo lo posible la realización del trámite correspondiente.
3. La unidad administrativa convocará instructores de capacitación, de conformidad con los servicios de capacitación y con base en la plantilla de instructores de que dispone la unidad administrativa el plantel para prestar sus servicios.
4. Deberá recibir y revisar las respuestas a la convocatoria, mediante un currículum y generar, en su caso, el expediente de los candidatos a instructor.
5. Verificar las evaluaciones de los servicios proporcionados con anterioridad por el especialista de capacitación en el CONALEP-QRO.

En caso de ser candidatos nuevos o sin antecedentes, se llevara a cabo una entrevista personal a los candidatos a instructor de capacitación, con apoyo de un instrumento previamente diseñado por la unidad administrativa.

Abrir el período en el que los candidatos presentarán la documentación probatoria (títulos, diplomas, etc.) de que cubren el perfil y los requisitos de la convocatoria. Este período no deberá exceder de 5 días hábiles contados a partir de la Convocatoria. Posteriormente se deberá hacerle saber al candidato que haya sido seleccionado.

6. La Unidad Administrativa procederá a elaborar el contrato de naturaleza civil en el que se especifiquen los servicios a cubrir por parte del instructor de capacitación, la duración del contrato, los servicios de capacitación que comprende y la forma de pago. Dicho contrato se enviará con un mínimo de 3 días de anticipación de la impartición del servicio a la Coordinación de Vinculación para su visto bueno, posteriormente se entregará a la Dirección de Administración de Recursos, para solicitar el pago.

7. En caso de que algún instructor seleccionado no cuente con su registro como capacitador ante la STPS, la unidad administrativa facilitará lo necesario y verificará que en un plazo no mayor al del primer servicio de capacitación, cada instructor externo de capacitación esté registrado ya sea individualmente o como parte de la plantilla del propio CONALEP-QRO.

2.3.3. LOGÍSTICA

Es responsabilidad de las unidades administrativas que proporcionen servicios de capacitación, hacer del conocimiento de los participantes el reglamento interno de la institución para su observancia. Asimismo, proporcionar los elementos necesarios para la prestación de los servicios tales como espacios físicos, materiales de consumo, equipo requerido, entre otros, sin interrupción de las actividades programadas.

Las Unidades Administrativas deben coordinar y dar seguimiento a todas las actividades que se deriven de la prestación del servicio de capacitación, conforme a las condiciones pactadas con el usuario, procurando la optimización del uso de la infraestructura y los equipos; así como disponer de los implementos de seguridad e higiene necesarios para su buen desarrollo.

3. PRESTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Las Unidades Administrativas deben verificar las condiciones pactadas con el usuario y dar seguimiento a todas las actividades necesarias para los servicios de capacitación.

3.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

Es responsabilidad de las unidades administrativas que proporcionan servicios de capacitación, coordinar y supervisar la prestación es éstos y, en caso necesario, emitir las recomendaciones pertinentes para su mejora y corrección, en su caso.

3.2. RECONOCIMIENTOS

Las Unidades Administrativas extenderán un documento que avale la participación y/o aprobación del servicio de capacitación, de conformidad con lo pactado con el usuario.

A solicitud expresa del usuario, la calificación mínima y otros criterios de evaluación pueden modificarse de acuerdo con las especificaciones convenidas.

Es responsabilidad de las unidades administrativas, registrar los documentos expedidos como participación y/o aprobación, de los cuales se debe conservar en todos los casos evidencia documental.

4. REGISTRO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Al término de cada servicio de capacitación, las Unidades Administrativas deberán aplicar una evaluación del servicio. El formato podrá definirse o ajustarse a solicitud del usuario. En todos los casos, deberá conservar evidencia documental de la aplicación de ese instrumento.

La evaluación del servicio se descargara en el SIEC, con todo los datos del servicio de capacitación, así como la elaboración del RECC correctamente.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

CUOTAS DE RECUPERACIÓN Y DE REINSCRIPCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

CICLO 2013 - 2014

CRITERIO		IMPORTE
I.	EXÁMEN DE ADMISIÓN Plantel Querétaro, San Juan del Rio	\$350.00
I.I	EXÁMEN DE ADMISIÓN Plantel Amealco y Aeronáutico	\$250.00
II. INSCRIPCIÓN		\$1,200.00
III. REINSCRIPCIÓN		
CUOTA POR MÓDULO		\$163.41
	No. Módulos costo	
	(7 MÓDULOS)	\$1,143.87
	(8 MÓDULOS)	\$1,307.28
	(9 MÓDULOS)	\$1,470.69
	(10 MÓDULOS)	\$1,634.10
MÓDULO A RECURSAR		\$230.00
IV. MANTENIMIENTO A TALLERES Y LABORATORIOS <i>Semestral</i>		\$210.00
V. SEGURO ESTUDIANTIL <i>Anual*</i>		\$60.00
VI EXÁMENES		
	NIVELACIÓN	\$80.00
	EXTRAORDINARIO	\$115.00
VII. ASESORIAS COMPLEMENTARIAS (INTERSEMESTRAL)		\$115.00
VIII. ASESORIA COMPLEMENTARIA SEMESTRAL		\$450.00
IX. TITULACIÓN		
	SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO	\$450.00
	COPIA CERTIFICADA DE TITULO	\$150.00
	REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL *	\$327.00
X.	CERTIFICADO DE TÉCNICO BASICO O TÉCNICO AUXILIAR	\$120.00
XI.	CONSTANCIA DE ESTUDIO	\$54.47
XII. VARIOS		
	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$70.00
	REPOSICIÓN DE CERTIFICADO	\$180.00
	REPOSICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL *	\$286.00
	PAGO DE DERECHO ESTATAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULA *	\$148.00
	MULTAS POR DIA NATURAL DE RETRASO DE ENTREGA DEL MATERIAL BIBLIOGRAFICO	\$5.00
XII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL		\$180.00
XII. EXAMENES ESPECIALES DE REGULARIZACIÓN (solo para planes de estudio anteriores a 2003)		\$450.00

*COSTOS SUJETOS A MODIFICACIÓN SEMESTRAL SIN PREVIO AVISO DE ACUERDO CON LOS ASIGNADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES.

C.P. M. Teresa
Esmeralda Landeros
Perea
Directora de
Administración de
Recursos
Rúbrica

Lic. Paulina Peñaloza Vergara
Directora Académica
Rúbrica

M. en A. Víctor Manuel Meza
Sepúlveda
Director General
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro tomó, por unanimidad de votos, en el punto 3.2.5 del Orden del Día, el Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento determina los porcentajes de reducción del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN II Y 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 18, 27 Y 40 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen patrimonio propio, y los Ayuntamientos, como órganos de gobierno de aquellos, se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Es competencia del Municipio de Querétaro percibir el ingreso generado por el Impuesto predial, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio, conforme a lo establecido el artículo 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Asimismo, el artículo 27 del referido ordenamiento legal señala que es objeto del impuesto predial la propiedad, copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Estado.
3. De igual forma el artículo 40 del cuerpo legal citado en el considerando que antecede señala que, es facultad de los Ayuntamientos fijar los porcentajes de reducción en el pago del impuesto predial, al realizarse por anualidad anticipada, teniendo en cuenta las siguientes reducciones:
 - a) Hasta el veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
 - b) Hasta el ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.
4. Mediante oficio número SF/4818/2013 recibido en esta Secretaría el 12 de noviembre del presente año, suscrito por el C.P. J. Antonio Ávila Arvizu, Secretario de Finanzas, mediante el cual solicita a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la determinación de los porcentajes de reducción del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2014, en los casos en que se realice el pago por anualidad anticipada: doce por ciento si el pago se efectúa en el mes de enero y del ocho por ciento si el pago se efectúa en el mes de febrero, ya que con estos descuentos se beneficia a los ciudadanos que tienen la posibilidad de realizar el pago anticipado. Formándose, para tal efecto, el expediente número CHPYCP/364/DPC/2013, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

5. En base a lo anterior, es facultad del Honorable Ayuntamiento establecer la reducción del impuesto predial en beneficio a la economía de las familias del Municipio de Querétaro, que al realizar el pago de forma anticipada, se establecerán las siguientes reducciones:
- a) El doce por ciento, si el pago se realiza en el mes de enero.
 - b) El ocho por ciento, si el pago se realiza en el mes de febrero.
6. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/7441/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la reducción en el pago del impuesto predial cuando éste se realice por anualidad anticipada durante el primer bimestre de cada año conforme a lo siguiente:

- A) Del doce por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- B) Del ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil catorce.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

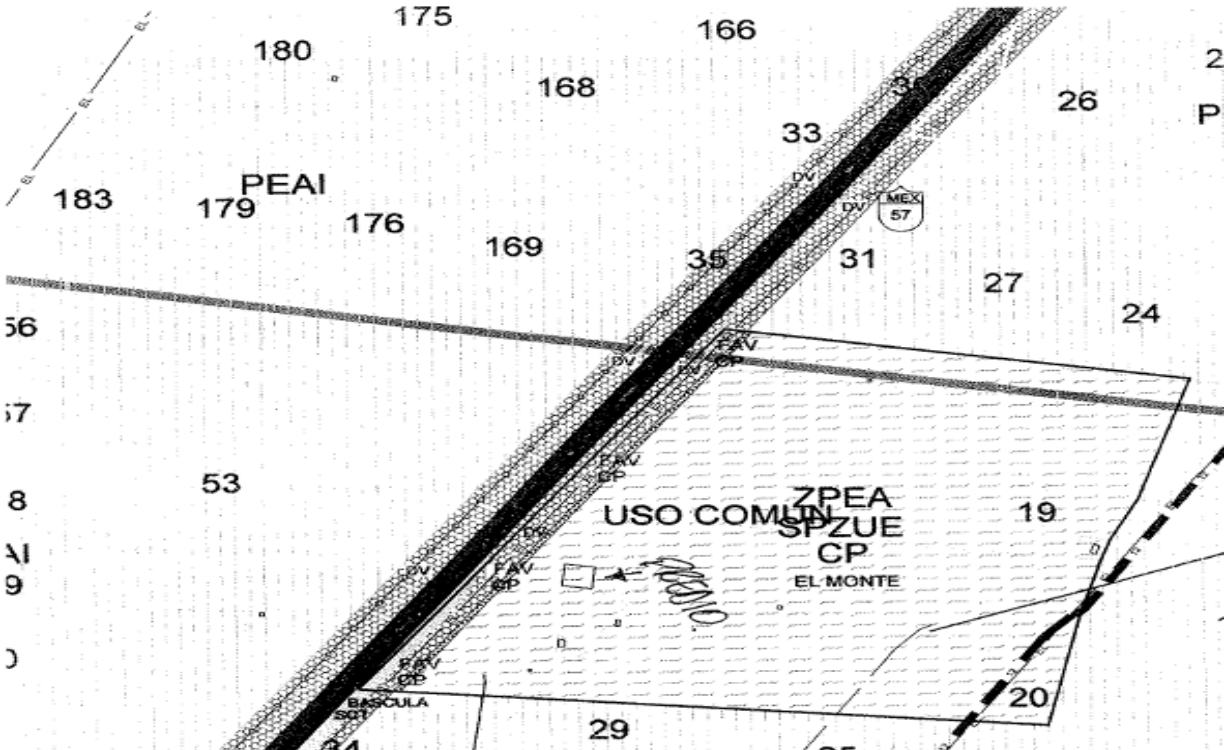
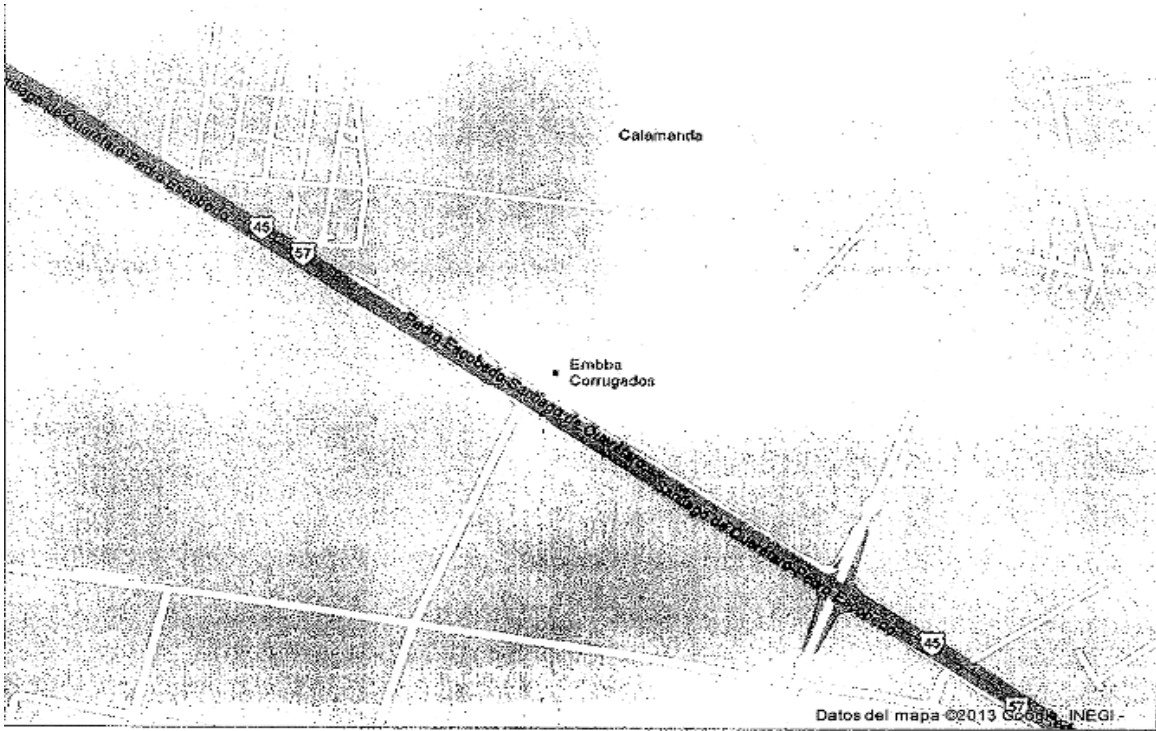
CERTIFICA

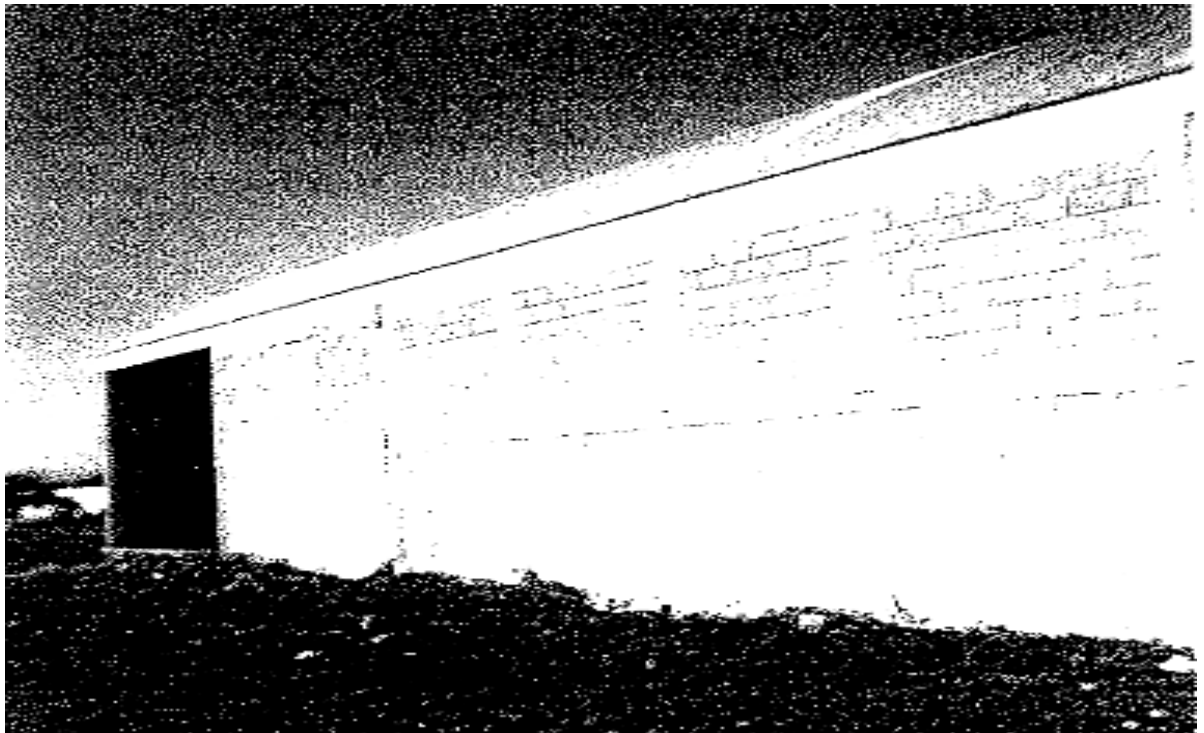
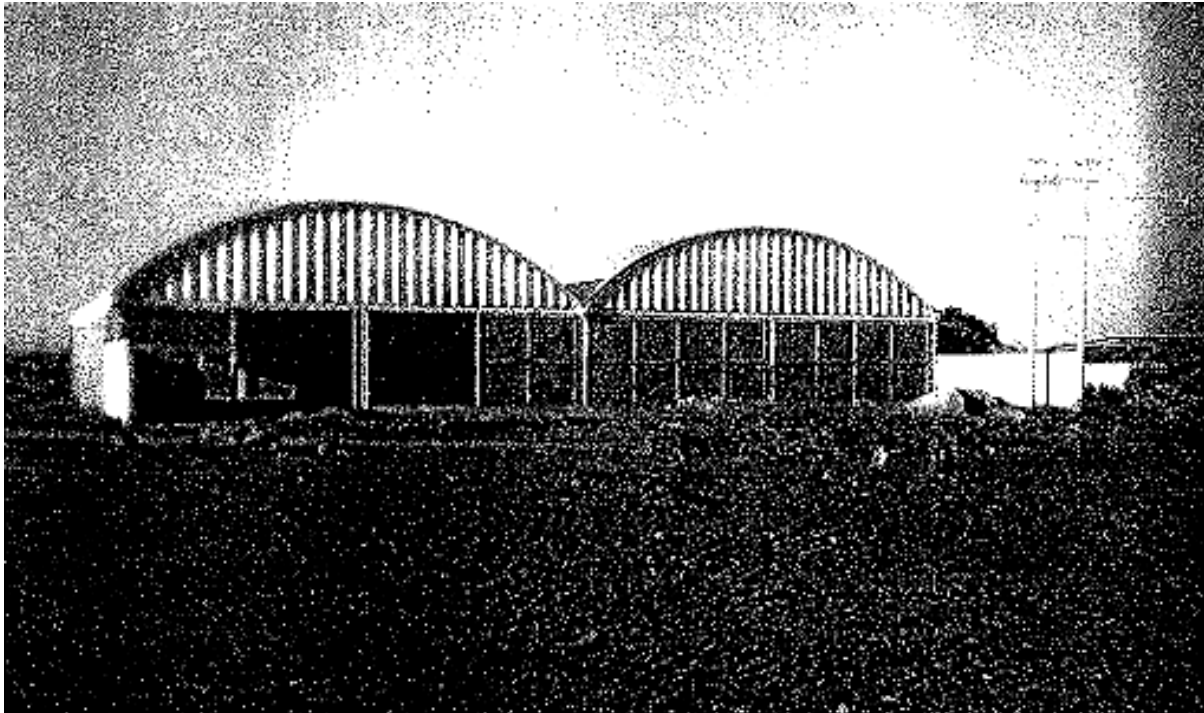
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercial y de Servicios (CS) para el predio identificado como la Parcela No. 342 Z-9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, con una superficie de 1,604.84 m², el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante oficio No. SAY/325/2013, de fecha 12 de marzo del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por la C. María Yolanda Tapia Rodríguez, referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) para un predio de su propiedad, identificado como la parcela No. 342 Z9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,604.84 m².
- 2.- Mediante escrito de fecha 22 de febrero del 2013, la C. María Yolanda Tapia Rodríguez, solicita el Cambio de Uso de Suelo para un predio de su propiedad, identificado como la parcela No. 342 Z9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,604.84 m²., con el fin de regularizar unas bodegas de alimentos, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - Copia del Título de Propiedad No. 00000006392 de fecha 16 de noviembre del 2011, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual ampara la propiedad del predio identificado como la parcela No. 342 Z9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,604.84 m²., a favor de la María Yolanda Tapia Rodríguez.
 - Copia de la identificación oficial del propietario expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Fotografías del predio.
 - Croquis de localización.
 - Copia del oficio No. **DDU/DPUP/3401/2009**, de fecha 16 de diciembre del 2009, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano le informó a la interesada sobre la incompatibilidad de uso entre Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto – El Paraíso, El Marqués, Qro., 2002-2020 (Plan Director Urbano) y el uso pretendido para el predio de referencia (Bodegas de alimentos).







- 4.- Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

En base a la documentación presentada, así como considerando que el predio se localiza dentro de una zona prevista como Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE), misma que ya se encuentra beneficiada con la expedición de Títulos de Propiedad para las parcelas que integran dicho asentamiento, por lo que se entiende que ha cumplido con los requisitos necesarios exigidos por los organismos encargados de la regularización, titulación y registro de las futuras zonas urbanas ejidales de acuerdo a la legislación agraria vigente, la Dirección de Desarrollo urbano, considera VIABLE se autorice el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercio y Servicios (CS) para un predio propiedad de la C. María Yolanda Tapia Rodríguez, identificado como la parcela No. 342 Z9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,604.84 m²., lo anterior siempre y cuando se condicione a lo siguiente:

- 5.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/147/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por la C. María Yolanda Tapia Rodríguez, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercial y de Servicios (CS) para el predio identificado como la Parcela No. 342 Z-9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, con una superficie de 1,604.84 m², para su análisis discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se autorice el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a

Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercio y Servicios (CS) para un predio identificado como la parcela No. 342 Z9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,604.84 m2...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercial y de Servicios (CS) para el predio identificado como la Parcela No. 342 Z-9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, con una superficie de 1,604.84 m², para su análisis discusión; en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que la Secretaría del Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.

TERCERO.- Una vez que el Cambio de Uso de Suelo cuente con plena vigencia legal, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, el Dictamen de Uso de Suelo para el predio de referencia, debiendo integrar además de los requisitos establecidos para tal fin, la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., o bien contar con algún documento que garantice el autoabasto del vital líquido para el predio referido en caso de que no exista aun red de infraestructura en el lugar.

CUARTO.- El promotor deberá regularizar la construcción que actualmente se ubica sobre el predio referido de acuerdo a los lineamientos y requisitos establecidos por esta misma Dirección.

QUINTO.- El promotor deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013”, Artículo 25, Fracción IX, Punto 6, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	30 VSMGZ (\$61.38)	\$1,841.40
25% ADICIONAL	\$1,841.40 X .25	\$460.35
	TOTAL	\$2,301.75

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$2,301.75 (Dos mil trescientos un pesos 75/100 M.N)

- Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES 1 A 75 VSMGZ X M2.	1,104.84 M2. X 1 VSMGZ (\$61.38)	\$67,808.94
25% ADICIONAL	\$67,808.94 X .25	\$16,952.24
	TOTAL	\$84,761.18

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los m2. excedentes: \$84,761.18 (Ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 18/100 M.N)

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de seis días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la “Gaceta Municipal”, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y a la C. María Yolanda Tapia Rodríguez, para su cumplimiento...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.----- DOY FE -----**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de que sea descontada la superficie de 13,170.675 m². que su representada o cualquiera de sus filiales, tiene acreditada a su favor como metros cuadrados de Área Donación con éste municipio de El Marqués, Qro., en razón de la ubicación del proyecto de Unidad Condominal denominada "Terra Business Park", promovida por la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R. L. de C.V.; se autorice la compatibilidad para establecer bodegas de almacenamiento de productos en general dentro del predio sobre el cual se detonará dicho proyecto, a efecto de que el Uso de Suelo con el que actualmente cuenta el mismo de Comercio y Servicios (CS), sea compatible y congruente con el destino de usos pretendido para dicha unidad Condominal, el cual señala:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 110, 111, 112 y 113 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 8 de noviembre del año en curso, fue remitido el Dictamen Técnico No. 27/2013 signado por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual y en base al estudio correspondiente se describe lo siguiente:

2.- Mediante oficio No. SAY/1517/2013 de fecha 1 de octubre del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., referente a que sea descontada la superficie de 13,170.675 m². que su representada o cualquiera de sus filiales, tiene acreditada a su favor como metros cuadrados de Área Donación con éste municipio de El Marqués, Qro., en razón de la ubicación del proyecto de Unidad Condominal denominada "Terra Business Park", promovida por la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R. L. de C.V.

3.-En fecha posterior y en alcance al oficio antes referido, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, mediante un nuevo documento con No. SAY/1705/2013 de fecha 5 de noviembre del 2013, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud complemento a la ya antes señalada, misma que fue ingresada en esa Secretaría a su cargo por los CC. Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V. y el Ing. José Sánchez Hernández, Representante Legal de la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., dentro de la cual, comunican que en razón a que ésta última empresa es filial de la primera, además de solicitar que la donación que Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., está obligada a transmitir a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., por la ubicación del proyecto de Unidad Condominal denominada "Terra Business Park"; se autorice la compatibilidad para establecer bodegas de almacenamiento de productos en general dentro del predio sobre el cual se detonará dicho proyecto, a efecto de que el Uso de Suelo con el que actualmente cuenta el mismo de Comercio y Servicios (CS), sea compatible y congruente con el destino de usos pretendido para dicha unidad condominal.

4.-Mediante escrito de fecha 24 de septiembre del 2013, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., solicita sea descontada la superficie de 13,170.675 m². que su representada o cualquiera de sus filiales, tiene acreditada a su favor como metros cuadrados de Área Donación con éste municipio de El Marqués, Qro., en razón de la ubicación del proyecto de Unidad Condominal denominada "Terra Business Park", promovida por la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R. L. de C.V., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública No. 22,525 de fecha 21 de abril del 2009, mediante la cual se hace constar la sociedad denominada "Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A. de C.V.", así como a efecto de otorgar poderes legales varios a las personas descritas dentro de dicho instrumento, entre los que se encuentra el Lic. Norberto Alvarado Alegría, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Copia de las publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 21 y 28 de agosto del 2013, así como en los diarios Noticias y El Universal en fechas 4 y 10 de octubre del 2013, del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio del 2013, el cual autoriza la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la Fracción "C" con superficie de 79,483.24 m²., resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., así como que dicha fracción sea tomada a cuenta de metros de Donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., del cual a la fecha, acredita el haber cumplido ante la Dirección de Desarrollo Urbano, con los Acuerdos Quinto, Sexto y Séptimo, y encontrarse en proceso de cumplimiento del Acuerdo Tercero de dicho documento ya que exhibe copia simple de la constancia notarial de fecha 31 de octubre del 2013, en donde consta el proceso de trámite notarial del Acuerdo de Cabildo antes referido.

5.-Mediante escrito complementario sin fecha, los CC. Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V. y el Ing. José Sánchez Hernández, Representante Legal de la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., comunican a la Secretaría del Ayuntamiento, que en razón a que ésta última empresa es filial de la primera, además de solicitar lo ya descrito en el numeral anterior, requieren se autorice la compatibilidad para establecer bodegas de almacenamiento de productos en general dentro del predio sobre el cual se detonará dicho proyecto, a efecto de que el Uso de Suelo con el que actualmente cuenta el mismo de Comercio y Servicios (CS), sea compatible y congruente con el destino de usos pretendido para dicha unidad condominal, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública No. 16,336 de fecha 19 de junio del 2012, mediante la cual se hace constar la sociedad denominada Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., así como se nombra como Representante Legal al C. Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, y se le otorga poder al Ing. José Sánchez Hernández.
- Copia del Deslinde Catastral debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, en fecha 22 de octubre del 2013, del predio identificado como la Fusión de las Fracciones "F" y "G" resultantes de la Subdivisión de la Fusión de las Parcelas 01 (uno), 03 (tres), 05 (cinco), 10 (diez), 11 (once), 14 (catorce), 16 (dieciséis), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 73 (setenta y tres), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco), 76 (setenta y seis), 77 (setenta y siete), 78 (setenta y ocho), 79 (setenta y nueve), 80 (ochenta), 81 (ochenta y uno), 82 (ochenta y dos), que pertenecieron al Ejido el Pozo y Reserva 01 (UNO), del Fraccionamiento La Pradera, y de la Parcela 15 Z-1 P 1/1, del Ejido El Pozo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual contempla una superficie de 131,706.750 m²., misma que es congruente con la superficie establecida en la escritura pública No. 16,899 de fecha 23 de octubre del 2012, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- Copia del recibo oficial de pago No. 438986, de fecha 23 de octubre del 2013, del impuesto predial urbano del predio antes señalado.
- Copia de la identificación oficial con fotografía de ambos solicitantes.

6.- Que de acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

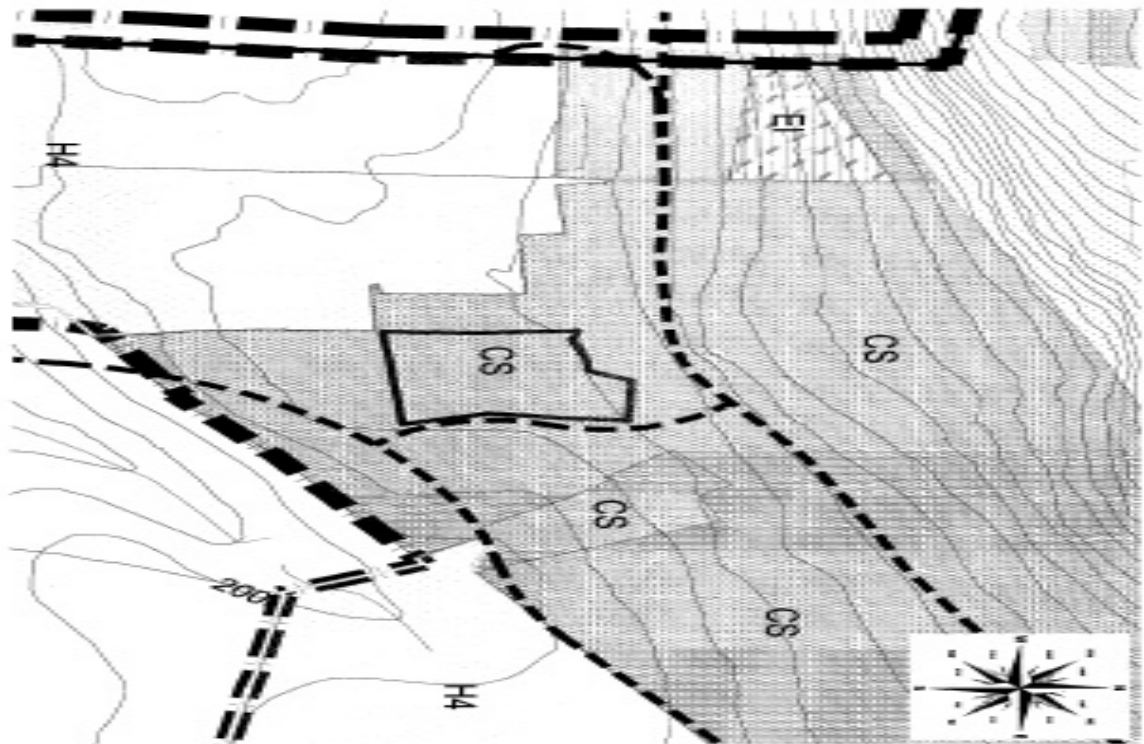
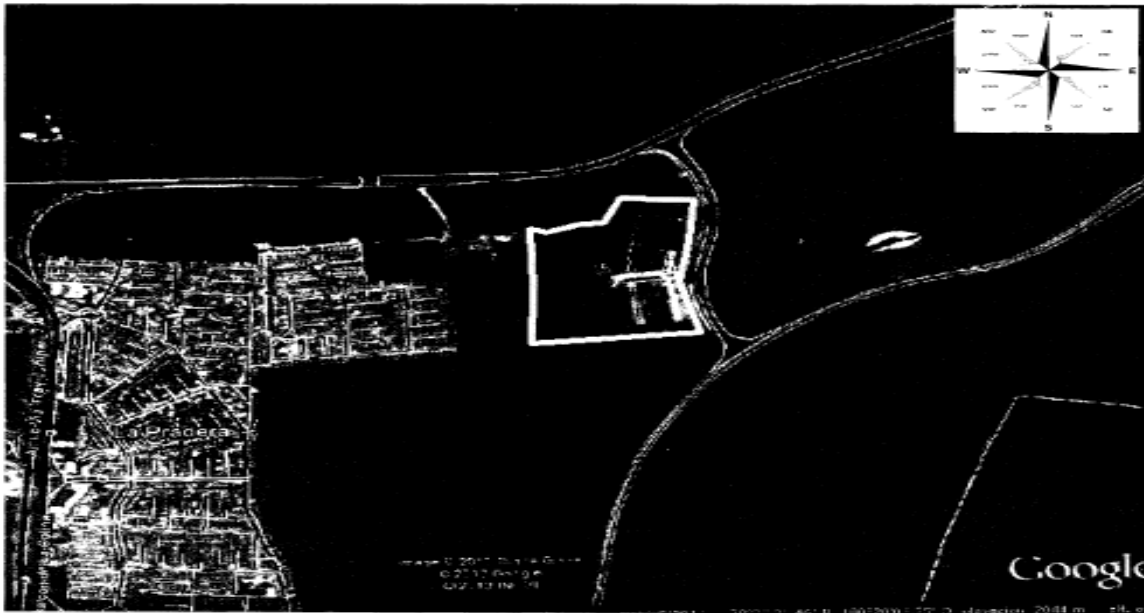
- a) Que en fecha 13 de noviembre del 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano le emitió al C. Francisco Javier Sánchez Hernández, Representante Legal de Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., el Dictamen de Uso de Suelo Factible Condicionado, con No. de oficio DDU/DPUP/3890/2012, de fecha 13 de noviembre del 2012, para la ubicación de una Unidad Condominal (Comercial y de Servicios) conformada por dos condominios A y B de 102 lotes cada uno, en un predio identificado como la Fusión de las Fracciones "F" y "G" resultantes de la Subdivisión de la Fusión de las Parcelas 01 (uno), 03 (tres), 05 (cinco), 10 (diez), 11 (once), 14 (catorce), 16 (dieciséis), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 73 (setenta y tres), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco), 76 (setenta y seis), 77 (setenta y siete), 78 (setenta y ocho), 79 (setenta y nueve), 80 (ochenta), 81 (ochenta y uno), 82 (ochenta y dos), que pertenecieron al Ejido el Pozo y Reserva 01 (UNO), del Fraccionamiento La Pradera, y de la Parcela 15 Z-1 P 1/1, del Ejido El Pozo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con claves catastrales 110107366130912 y 110107302997001; con una superficie total de 131,706.75 m2.
- b) Que en fecha 17 de diciembre del 2012, esta Dirección de Desarrollo Urbano le emitió al C. Francisco Javier Sánchez Hernández, Representante Legal de Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., el Visto Bueno a Proyecto de Condominio, para ubicar una Unidad Condominal de Dos Condominios Comerciales y de Servicios denominada "Terra Business Park", en un predio identificado como la Fusión de las Fracciones "F" y "G" resultantes de la Subdivisión de la Fusión de las Parcelas 01 (uno), 03 (tres), 05 (cinco), 10 (diez), 11 (once), 14 (catorce), 16 (dieciséis), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 73 (setenta y tres), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco), 76 (setenta y seis), 77 (setenta y siete), 78 (setenta y ocho), 79 (setenta y nueve), 80 (ochenta), 81 (ochenta y uno), 82 (ochenta y dos), que pertenecieron al Ejido el Pozo y Reserva 01 (UNO), del Fraccionamiento La Pradera, y de la Parcela 15 Z-1 P 1/1, del Ejido El Pozo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 131,706.75 m2.
- c) Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Título Tercero, Capítulo Tercero, la superficie que le correspondería transmitir por concepto de equipamiento a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., al proyecto de condominio denominado "Terra Business Park" considerando la superficie actual sobre la cual se está desplantando el mismo, es por 13,170.675 m2., por lo que descontándola de la superficie de 61,167.88 m2. que aún tiene acreditada a su favor para sí o para sus filiales la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A. de C.V., restaría aún una diferencia a su favor por dicho concepto, por la cantidad de 47,997.205 m2.
- d) Con respecto a la solicitud de compatibilidad de uso, para establecer bodegas de almacenamiento de productos en general, sobre el Uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) con el cual cuenta el predio sobre el cual se encuentra ubicado el condominio Terra Business Park, se verificó que efectivamente, de acuerdo a la Tabla Normativa de Usos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3, de fecha 18 de enero del 2008; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 0000021/001, el día 23 de diciembre del 2008; la ubicación de bodegas en cualquiera de sus vertientes, se encuentra prohibida.

Así mismo se anexa para mayor precisión las fotografías del predio en estudio, la tabla de Normatividad, y el croquis de localización:

VIVIENDA	CUBIERTA		ELEVACION	CUBIERTA	
	CUBI	CUB2		CUBI	CUB2
1	X	X	X	X	0.00
2	X	X	X	X	0.00
3	X	X	X	X	0.00
4	X	X	X	X	0.00
5	X	X	X	X	0.00
6	X	X	X	X	0.00
7	X	X	X	X	0.00
8	X	X	X	X	0.00
9	X	X	X	X	0.00
10	X	X	X	X	0.00
11	X	X	X	X	0.00
12	X	X	X	X	0.00
13	X	X	X	X	0.00
14	X	X	X	X	0.00
15	X	X	X	X	0.00
16	X	X	X	X	0.00
17	X	X	X	X	0.00
18	X	X	X	X	0.00
19	X	X	X	X	0.00
20	X	X	X	X	0.00
21	X	X	X	X	0.00
22	X	X	X	X	0.00
23	X	X	X	X	0.00
24	X	X	X	X	0.00
25	X	X	X	X	0.00
26	X	X	X	X	0.00
27	X	X	X	X	0.00
28	X	X	X	X	0.00
29	X	X	X	X	0.00
30	X	X	X	X	0.00
31	X	X	X	X	0.00
32	X	X	X	X	0.00
33	X	X	X	X	0.00
34	X	X	X	X	0.00
35	X	X	X	X	0.00
36	X	X	X	X	0.00
37	X	X	X	X	0.00
38	X	X	X	X	0.00
39	X	X	X	X	0.00
40	X	X	X	X	0.00
41	X	X	X	X	0.00
42	X	X	X	X	0.00
43	X	X	X	X	0.00
44	X	X	X	X	0.00
45	X	X	X	X	0.00
46	X	X	X	X	0.00
47	X	X	X	X	0.00
48	X	X	X	X	0.00
49	X	X	X	X	0.00
50	X	X	X	X	0.00
51	X	X	X	X	0.00
52	X	X	X	X	0.00
53	X	X	X	X	0.00
54	X	X	X	X	0.00
55	X	X	X	X	0.00
56	X	X	X	X	0.00
57	X	X	X	X	0.00
58	X	X	X	X	0.00
59	X	X	X	X	0.00
60	X	X	X	X	0.00
61	X	X	X	X	0.00
62	X	X	X	X	0.00
63	X	X	X	X	0.00
64	X	X	X	X	0.00
65	X	X	X	X	0.00
66	X	X	X	X	0.00
67	X	X	X	X	0.00
68	X	X	X	X	0.00
69	X	X	X	X	0.00
70	X	X	X	X	0.00
71	X	X	X	X	0.00
72	X	X	X	X	0.00
73	X	X	X	X	0.00
74	X	X	X	X	0.00
75	X	X	X	X	0.00
76	X	X	X	X	0.00
77	X	X	X	X	0.00
78	X	X	X	X	0.00
79	X	X	X	X	0.00
80	X	X	X	X	0.00
81	X	X	X	X	0.00
82	X	X	X	X	0.00
83	X	X	X	X	0.00
84	X	X	X	X	0.00
85	X	X	X	X	0.00
86	X	X	X	X	0.00
87	X	X	X	X	0.00
88	X	X	X	X	0.00
89	X	X	X	X	0.00
90	X	X	X	X	0.00
91	X	X	X	X	0.00
92	X	X	X	X	0.00
93	X	X	X	X	0.00
94	X	X	X	X	0.00
95	X	X	X	X	0.00
96	X	X	X	X	0.00
97	X	X	X	X	0.00
98	X	X	X	X	0.00
99	X	X	X	X	0.00
100	X	X	X	X	0.00

NORMATIVIDAD

PERMITIDO
 PROHIBIDO
 CONDICIONADO



7.- Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente:

Opinión:

En base a la documentación presentada, así como con el fin de que el promotor de la Unidad Condominal denominada Terra Business Park, pueda continuar con la gestión de su desarrollo inmobiliario de acuerdo a lo descrito dentro del Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud presenta por los CC. Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V. y el Ing. José Sánchez Hernández, Representante Legal de la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., referente a que sea descontada la superficie de 13,170.675 m2. que su representada o cualquiera de sus filiales, tiene acreditada a su favor como metros cuadrados de Área Donación con éste municipio de El Marqués, Qro., en razón de la ubicación del proyecto de la Unidad Condominal antes referida, ello de acuerdo a la obligación que la interesada debe cubrir de acuerdo Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del ordenamiento urbano antes referido en su referido; así como se autorice la compatibilidad para establecer bodegas de almacenamiento de productos en general dentro del predio sobre el cual se detonará dicho proyecto, a efecto de que el Uso de Suelo con el que actualmente cuenta el mismo de Comercio y Servicios (CS), sea compatible y congruente con el destino de usos pretendido para dicha unidad condominal.

8.- Mediante el Oficio. No. **SAY/DT/144/2013** se turno el Proyecto de Acuerdo relativo a la autorización de que sea descontada la superficie de 13,170.675 m2. que su representada o cualquiera de sus filiales, tiene acreditada a su favor como metros cuadrados de Área Donación con éste municipio de El Marqués, Qro., en razón de la ubicación del proyecto de Unidad Condominal denominada "Terra Business Park", promovida por la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R. L. de C.V.; se autorice la compatibilidad para establecer bodegas de almacenamiento de productos en general dentro del predio sobre el cual se detonará dicho proyecto, a efecto de que el Uso de Suelo con el que actualmente cuenta el mismo de Comercio y Servicios (CS), sea compatible y congruente con el destino de usos pretendido para dicha unidad condominal;

CONSIDERANDO

Que el Código Urbano aplicable, señala la obligación que tienen los propietarios de un fraccionamiento de transmitir al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinadas a vías y servicios públicos, así como el diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano.

Que el último párrafo del Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., señalan la procedencia de cumplir con la normatividad descrita en el párrafo anterior, previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dependencia Municipal competente, así como con la respectiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento, mediante el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación.

Que el Artículo 112 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., establece que en el caso en que el fraccionador realice el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación el Municipio utilizará preferentemente dicho importe para la adquisición de reserva territorial para la ubicación de las áreas de equipamiento que sean necesarias para determinada zona o localidad..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento del Marqués, Autoriza sea descontada la superficie de 13,170.675 m2. que su representada o cualquiera de sus filiales, tiene acreditada a su favor como metros cuadrados de Área Donación con éste municipio de El Marqués, Qro., en razón de la ubicación del proyecto de Unidad Condominal denominada "Terra Business Park", siempre y cuando cumpla con las condicionantes establecidas.

SEGUNDO.- El promotor de la Unidad Condominal referida, deberá continuar con los procedimientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, para la ubicación del desarrollo inmobiliario pretendido, de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, al Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., al Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués Qro., y demás normatividades aplicables en la materia.

Asímismo deberá cumplir con las condicionantes que se le hayan indicado dentro de las autorizaciones municipales emitidas a la fecha, así como las propias que se le señalen en fechas subsecuentes.

TERCERO.- La empresa denominada Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A. de C.V., cuenta aún con una diferencia a su favor por concepto de metros cuadrados de Área de Donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la detonación de algún desarrollo inmobiliario, por la cantidad de 47,997.205 m2., tal y como se demuestra en el siguiente desglose, y no por la cantidad de 66,312.565 m2. como los solicitantes manifiestan en sus solicitudes, ya que al fraccionamiento denominado "Parque Logístico Querétaro" le fue acreditada con anterioridad, la superficie de 18,315.360 m2. por dicho concepto.

SUPERFICIE ORIGINAL CREDITADA A FAVOR	79,483.240
SUPERFICIE ACREDITADA AL PROYECTO "PARQUE LOGÍSTICO QUERÉTARO"	18,315.360
SUPERFICIE ACREDITADA AL PROYECTO "TERRA BUSINESS PARK"	13,170.675
SUPERFICIE RESTANTE A FAVOR	47,997.205

CUARTO.- El H. Ayuntamiento del Marqués, Autoriza la compatibilidad para establecer bodegas de almacenamiento de productos en general dentro del predio sobre el cual se detonará dicho proyecto, a efecto de que el Uso de Suelo con el que actualmente cuenta el mismo de Comercio y Servicios (CS), sea compatible y congruente con el destino de usos pretendido para dicha unidad Condominal denominada "Terra Business Park", siempre y cuando cumpla con las condicionantes establecidas.

Lo anterior únicamente para el predio dentro del cual se ubicará el desarrollo antes señalado, se permitida la compatibilidad establecer bodegas de almacenamiento de productos en general en el Uso de Comercio y Servicios (CS), a través de la modificación de la respectiva compatibilidad de Usos de la Tabla Normativa del instrumento de planeación arriba citado a PERMITIDO, ello únicamente para la clasificación general de Almacenamiento y Abasto en sus modalidades de Bodegas de acopio de productos perecederos y no perecederos, quedando prohibida toda compatibilidad con giros que representen la transformación de materia (Giros Industriales).

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de seis días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, el promotor deberá de acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración, al Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., y al Ing. José Sánchez Hernández, Representante Legal de la empresa Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V. para su cumplimiento..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.----- DOY FE -----**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Cambio de Densidad de Población de 300hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio identificado como la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 11,052.23 m2, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 8 de noviembre del año en curso, fue remitido el Dictamen Técnico No. 29/2013 signado por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual y en base al estudio correspondiente se describe lo siguiente:
2. Mediante oficio No. SAY/1730/2013, de fecha 8 de noviembre del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, copropietarios en porcentaje del predio identificado como la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 11,052.23 m2.; referente al Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para dicho inmueble.
3. Mediante escrito de fecha 8 de noviembre del 2013, los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, copropietarios en porcentaje del predio identificado como la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 11,052.23 m2., solicitan el Cambio de Uso de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para dicho inmueble, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de los Títulos de Propiedad No. 00000103535/0001, 00000103535/0002, y 00000103535/0003, todos ellos de fecha 2 de agosto del 2011, emitidos a favor de los CC. Francisco Javier Sánchez Hernández, Olivia Arrieta Salazar y Arturo Maximiliano García Pérez, los cuales amparan la propiedad en porcentajes de 31.2600%, 31.2600% y 37.4800% respectivamente, de parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 11,052.23 m2.
 - B. Copia simple de la escritura pública No. 17,279 de fecha 25 de febrero del 2013, misma que se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio tal y como consta en la constancia notarial de fecha 4 de abril del 2013, dentro de la cual se hace constar la subdivisión en dos fracciones del predio identificado como la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como el contrato de donación celebrado entre los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, respecto de una fracción con superficie de 893.45 m2. de la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila.

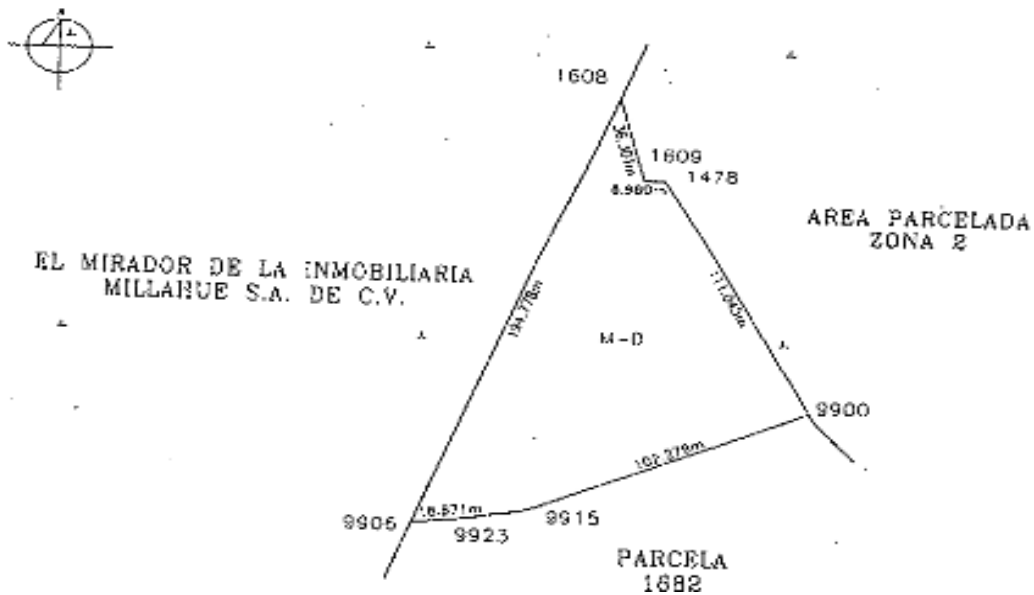
- C. Copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial No. 443847 de fecha 7 de noviembre del 2013.
- D. Copia de la identificación oficial con fotografía de los solicitantes.

4.- Que de acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

- a) Que el predio en estudio, cuenta actualmente con frente franco hacia la vía pública reconocida y bajo propiedad de este municipio de El Marqués, Gro., denominada "Prolongación Constituyentes", tal y como consta en la Escritura Pública No. 9,007 de fecha 6 de abril del 2010, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 6 de abril del 2010, dentro de la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de septiembre del 2009, referente al pago por concepto de Área de Donación anticipada, de superficies de parcelas afectadas por el paso de la vialidad antes señalada; Acuerdo que cuenta con sus respectivas publicaciones tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 21 de octubre y 4 de noviembre del 2009, y 4 y 11 de diciembre del 2009, respectivamente.
- b) Que actualmente el predio en estudio de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Gro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; cuenta en aproximadamente un 79.15% de su superficie total con un Uso de Suelo Habitacional hasta 300 hab./Ha. (H3) y el 20.85% restante, en zona Comercial y de Servicios (CS), ubicándose éste último Uso de Suelo sobre todo el frente del predio en su colindancia con la Av. Prolongación Constituyentes.

Así mismo se anexan para mayor precisión los croquis de localización del predio:





5.-Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente:

OPINIÓN:

En base a la información presentada y considerando que el predio referido ya cuenta con un Uso de Suelo Urbano de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., y que asimismo éste cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura ya que se ubica dentro de una zona actualmente urbanizada, la Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, copropietarios en porcentaje del predio

identificado como la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 11,052.23 m²., referente al Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio referido.

6.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/146/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, copropietarios en porcentaje del predio identificado como la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 11,052.23 m².; referente al Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, copropietarios en porcentaje del predio identificado como la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 11,052.23 m²., referente al Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio referido..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Densidad de Población de 300hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio predio identificado como la parcela No. 1681 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 11,052.23 m²., en términos del Dictamen Técnico correspondiente.

Lo anterior siempre y cuando el promotor cumpla con las consideraciones técnicas que a continuación se describen:

SEGUNDO.- Considerando que el Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. (H6), y Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS) no se encuentran previstos dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., el predio deberá respetar los coeficientes y altura máxima permitida que a continuación se señala, haciendo hincapié en que las compatibilidades de usos a respetar para dichos usos, serán las que la Tabla Normativa de Usos del citado instrumento de planeación urbana prevea para el Uso Habitacional hasta 500 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H5CS):

- a) Coeficiente de Ocupación del Suelo: 2.00
- b) Coeficiente de Utilización del Suelo: 10.50
- c) Altura máxima permitida: La prevista dentro del oficio No. DDU/DPUP/2500/2013 de fecha 26 de julio del 2013 emitido por esta misma autoridad municipal.

TERCERO.- En razón a que no existe antecedente alguno que haga manifiesto que dentro del predio en estudio valla a ser ubicado un desarrollo habitacional vertical, el número máximo de viviendas que en un futuro pretendan desarrollarse dentro del mismo, bajo cualquiera de las clasificaciones establecidas por el Código Urbano del Estado de Querétaro, ello considerando la nueva densidad de población de 600 hab./Ha. (H6); será de 132 UNIDADES, siempre y cuando se cuente con la factibilidad de servicios de infraestructura por parte de la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad para satisfacer dicho número de viviendas, así como que éstas cumplan con los espacios y superficies mínimas espaciales establecidas dentro del reglamento de fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como dentro del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.; a efecto de que el proyecto que en su caso se ubique, ofrezca características de vivienda digna, cómoda y de calidad espacial a los futuros compradores.

CUARTO.- Realizar todos y cada uno de los procedimientos establecidos por el Código Urbano del Estado de Querétaro, por el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro., y por el resto de la normatividad aplicable en la materia, para la ubicación del desarrollo habitacional y/o proyecto pretendido dependiendo de sus características, debiendo cumplir cabalmente con los requisitos que ésta autoridad municipal le establezca para tal fin, a excepción del cumplimiento por lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, en razón a que la parcela referida entró dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de septiembre del 2009, referente al pago por concepto de Área de Donación anticipada, de superficies de parcelas afectadas por el paso de la vialidad denominada "Av. Prolongación Constituyentes".

QUINTO.- Como parte de los requisitos que en su momento deberá integrar el promotor de el desarrollo inmobiliario que se detone sobre el predio de referencia, será el presentar la escritura pública No. 17,279 de fecha 25 de febrero del 2013, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello a efecto de finiquitar el procedimiento notarial y registral que a la fecha se encuentra pendiente.

SEXTO.- Asimismo, en el caso de proceder lo solicitado por el interesado, deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013", Artículo 25, Fracción IX, Punto 6, Incisos a) y b), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- a) Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACION Y CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	12.50 VSMGZ (\$61.38)	\$767.25
25% ADICIONAL	\$767.25 X .25	\$191.81
	TOTAL	\$959.06

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Densidad y Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$959.06 (Novecientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.)

- b) Por los m2. excedentes, por metro cuadrado se pagará:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN Y CAMBIO DE USO DE SUELO (SUPERFICIE EXCEDENTE)	(1/125 VSMGZ X (\$61.38)) X 11,052.23 M2.	\$5,427.09
25% ADICIONAL	\$5,427.09 X .25	\$1,356.77
	TOTAL	\$6,783.86

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Densidad y Cambio de Uso de Suelo para m2. excedentes: \$6,783.86 (Nueve mil setecientos treinta y seis pesos 84/100 M.N)

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de seis días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal y a los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, para su cumplimiento..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio identificado como la parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 16,363.21 m2, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 8 de noviembre del año en curso, fue remitido el Dictamen Técnico No. 26/2013 signado por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual y en base al estudio correspondiente se describe lo siguiente:
- 2.- Mediante oficio No. SAY/1400/2013, de fecha 19 de septiembre del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, copropietarios en porcentaje del predio identificado como la parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 16,363.21 m2.; referente al Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para dicho inmueble.
- 3.- Mediante escrito de fecha 11 de septiembre del 2013, los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, copropietarios en porcentaje del predio identificado como la parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 16,363.21 m2., solicitan el Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para dicho inmueble, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de los Títulos de Propiedad No. 00000006492/0001, 00000006492/0002, y 00000006492/0003, todos ellos de fecha 15 de junio del 2012, emitidos a favor de los CC. Francisco Javier Sánchez Hernández, Olivia Arrieta Salazar y Arturo Maximiliano García Pérez, los cuales amparan la propiedad en porcentajes de 31.26%, 31.26% y 37.48% respectivamente, de parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 16,363.21 m2.
 - B. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo No. DDU/DPUP/4243/2012 de fecha 19 de septiembre del 2013, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó una Unidad Condominal integrada por 192 departamentos verticales sobre el predio referido.
 - C. Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/2502/2013 de fecha 26 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el estudio presentado, referente al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (CUS) de 1.5 a 12.37, así como se definió la altura máxima permitida para el predio referido a 49.50 m. contados a partir del nivel de banqueta o del nivel medio del perfil topográfico del citado inmueble, debiendo respetar el resto de las consideraciones técnicas y espaciales señaladas dentro de dicho documento.
 - D. Copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial No. 441833 de fecha 5 de noviembre del 2013.

- E. Copia del croquis de localización del predio referido.
- F. Copia de la identificación oficial con fotografía de los solicitantes.

4.- Que de acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

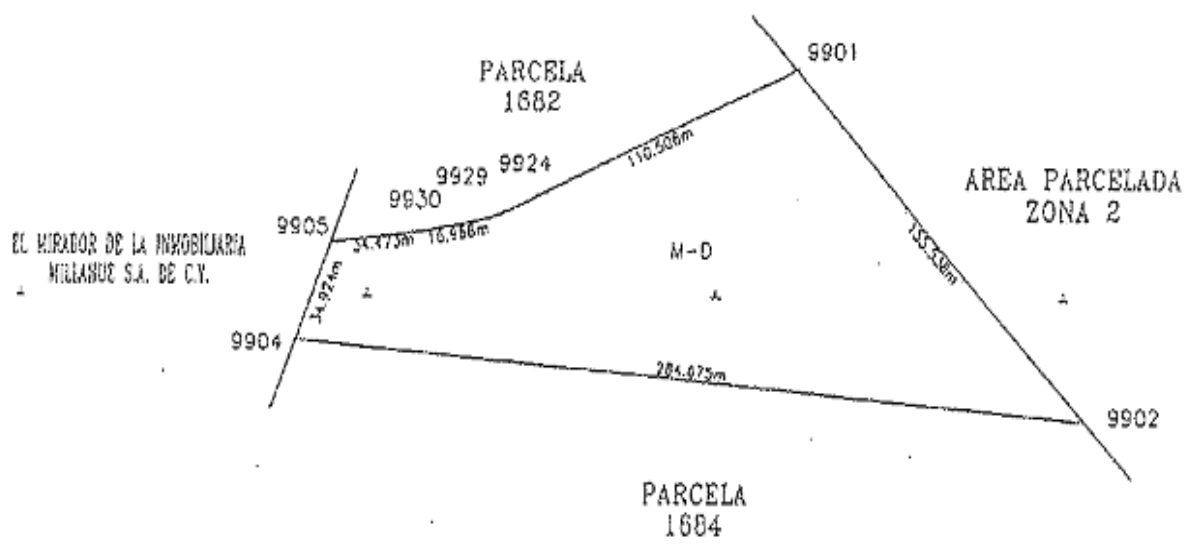
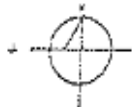
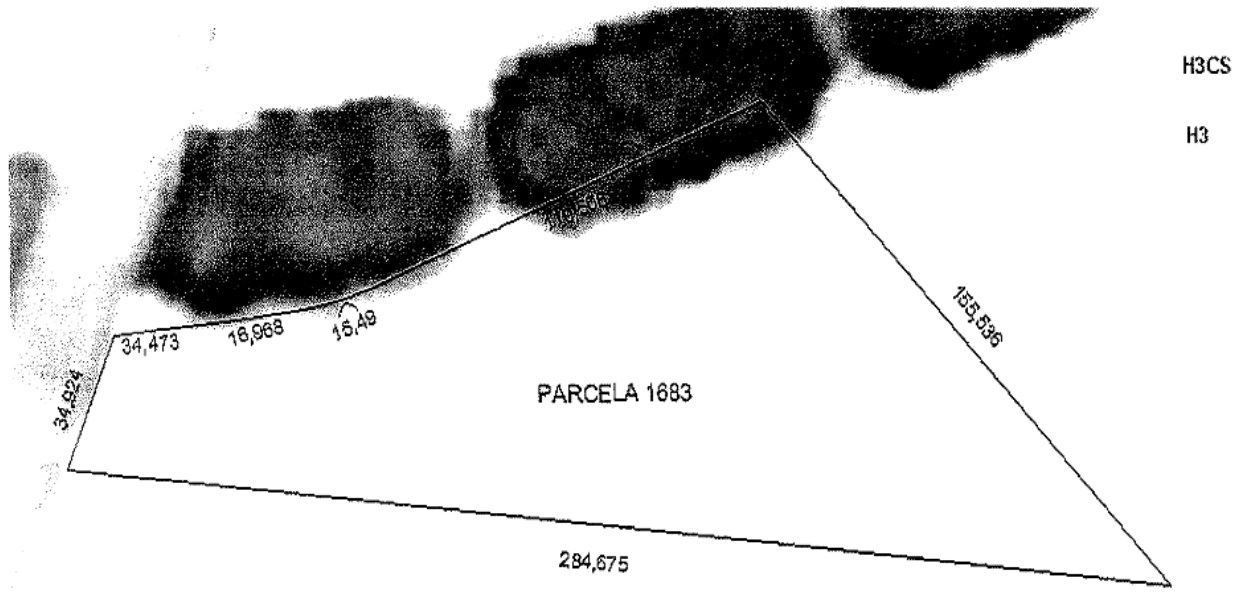
- a) Que el predio en estudio, cuenta actualmente con frente franco hacia la vía pública reconocida y bajo propiedad de este municipio de El Marqués, Qro., denominada "Prolongación Constituyentes", tal y como consta en la Escritura Pública No. 9,007 de fecha 6 de abril del 2010, dentro de la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de septiembre del 2009, referente al pago por concepto de Área de Donación anticipada, de superficies de parcelas afectadas por el paso de la vialidad antes señalada; Acuerdo que cuenta con sus respectivas publicaciones tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 21 de octubre y 4 de noviembre del 2009, y 4 y 11 de diciembre del 2009, respectivamente.
- b) Que actualmente el predio en estudio de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009; Publicado en el Periódico Oficial de

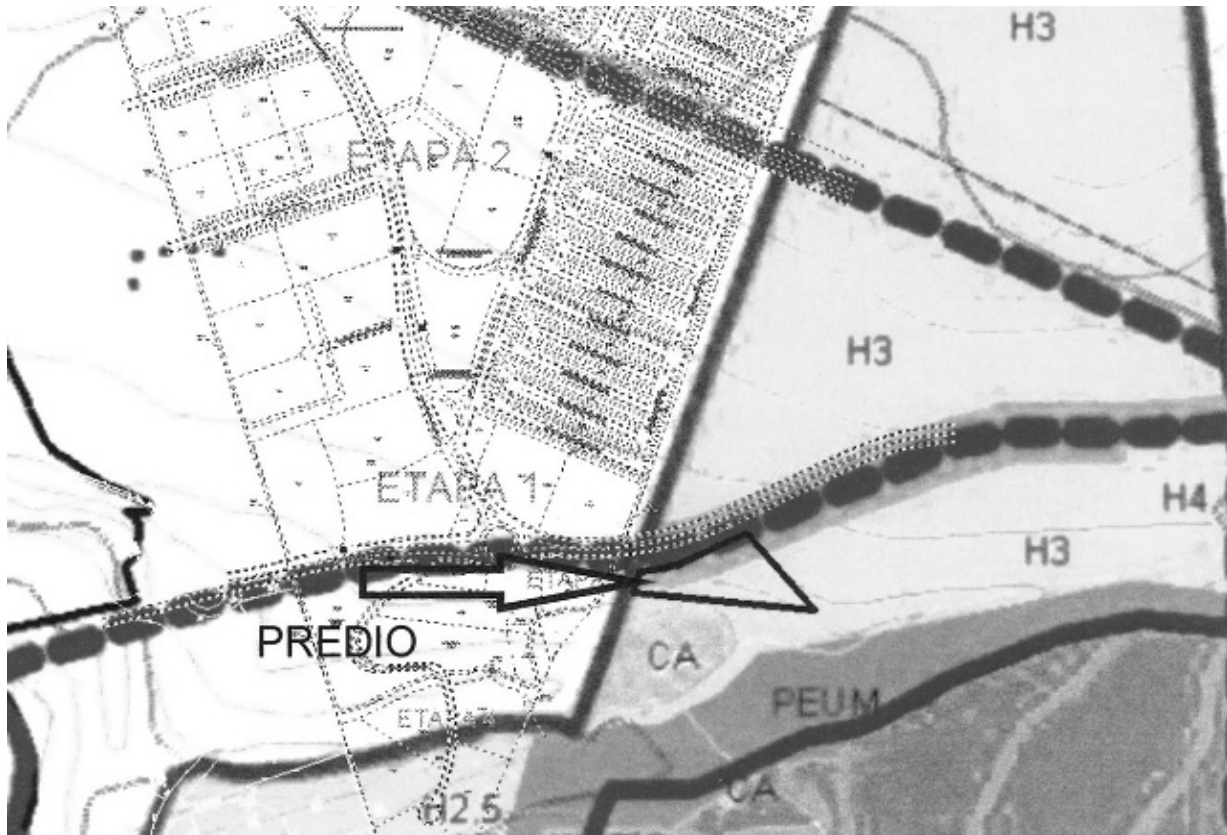
Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; cuenta en aproximadamente un 64.50% de su superficie total con un Uso de Suelo Habitacional hasta 300 hab./Ha. (H3) y el 35.50% restante, en zona Comercial y de Servicios (CS), ubicándose éste último Uso de Suelo sobre todo el frente del predio en su colindancia con la Av. Prolongación Constituyentes.

Así mismo se anexan para mayor precisión fotografías de la ubicación del predio y croquis de localización:









5.-Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente:

Opinión:

En base a la información presentada y considerando que el predio referido ya cuenta con un Uso de Suelo Urbano de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., y que asimismo éste cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura ya que se ubica dentro de una zona actualmente urbanizada, la Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, copropietarios en porcentaje del predio identificado como la parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 16,363.21 m²., referente al Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio referido.

6.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/145/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, mediante la cual solicita el Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio identificado como la parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 16,363.21 m².; para su análisis discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se autorice el Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio identificado como la parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 16,363.21 m²...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 600 hab./Ha. (H6) y Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS), para el predio identificado como la parcela No. 1683 ZZ P1/2 del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie de 16,363.21 m².

Lo anterior siempre y cuando el promotor cumpla con las consideraciones técnicas que a continuación se describen:

SEGUNDO.- Considerando que el Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. (H6), y Zona Habitacional con una Densidad de Población de 600 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H6CS) no se encuentran previstos dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., el predio deberá respetar los coeficientes y altura máxima permitida que a continuación se señala, haciendo hincapié en que las compatibilidades de usos a respetar para dichos usos, serán las que la Tabla Normativa de Usos del citado instrumento de planeación urbana prevea para el Uso Habitacional hasta 500 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H5CS):

- Coeficiente de Ocupación del Suelo: 2.00
- Coeficiente de Utilización del Suelo: 10.50
- Altura máxima permitida: La prevista dentro del oficio No. DDU/DPUP/2500/2013 de fecha 26 de julio del 2013 emitido por esta misma autoridad municipal.

TERCERO.- De acuerdo a la información descrita en el diagnóstico del presente documento, en donde se hace evidente que la pretensión de los interesados es que el predio en estudio cuente con las condiciones técnicas suficientes para ubicar en su momento sobre éste un desarrollo inmobiliario habitacional vertical; el incremento en la densidad de población que en su caso se autorice, deberá quedar condicionado a que sobre éste, sólo se ubiquen desarrollos habitacionales con la citada característica espacial (vertical), y/o construcciones y/o proyectos inmobiliarios que sean compatibles con la Tabla Normativa de Usos del instrumento de planeación urbana antes señalado; sin embargo, en caso de que por razones comerciales el proyecto habitacional a ubicarse sobre el inmueble en cuestión sea de tipo horizontal, el número máximo de viviendas que podrá ubicar sobre el predio, será el que resulte de considerar la densidad de población con la que originalmente contaba el predio de 300 hab./Ha. (H3).

CUARTO.- A efecto de poder detonar cualquier desarrollo inmobiliario sobre el inmueble en estudio, deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la Modificación al Dictamen de Uso de Suelo emitido con anterioridad mediante Oficio No. DDU/DPUP/4243/2012 de fecha 19 de septiembre del 2013, ello a efecto de determinar las condiciones y/o características técnicas adicionales que en su momento el proyecto a detonar sobre el mismo, deba cumplir en base al cambio de densidad autorizado.

QUINTO.- Realizar todos y cada uno de los procedimientos establecidos por el Código Urbano del Estado de Querétaro, por el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro., y por el resto de la normatividad aplicable en la materia, para la ubicación del desarrollo habitacional y/o proyecto pretendido dependiendo de sus características, debiendo cumplir cabalmente con los requisitos que la autoridad municipal le establezca para tal fin, a excepción del cumplimiento por lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, en razón a que la parcela referida entró dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de septiembre del 2009, referente al pago por concepto de Área de Donación anticipada, de superficies de parcelas afectadas por el paso de la vialidad denominada "Prolongación Constituyentes".

SEXTO.- El promotor deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013", Artículo 25, Fracción IX, Punto 6, Incisos a) y b), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- a) Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN Y CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	12.50 VSMGZ (\$61.38)	\$767.25
25% ADICIONAL	\$767.25 X .25	\$191.81
	TOTAL	\$959.06

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Densidad y Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.:
\$959.06 (Novecientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.)

- b) Por los m2. excedentes, por metro cuadrado se pagará:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN Y CAMBIO DE USO DE SUELO (SUPERFICIE EXCEDENTE)	(1/125 VSMGZ X (\$61.38)) X 15,863.21 M2.	\$7,789.47
25% ADICIONAL	\$7,789.47 X .25	\$1,947.37
	TOTAL	\$9,736.84

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Densidad y Cambio de Uso de Suelo para m2. excedentes: \$9,736.84
(Nueve mil setecientos treinta y seis pesos 84/100 M.N)

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de seis días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y a los CC. Olivia Arrieta Salazar, Francisco Javier Sánchez Hernández, y Arturo Maximiliano García Pérez, para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 20 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.2 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para suscribir, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIÓN XVIII, Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 75 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 4 FRACCIONES IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen patrimonio propio, y los Ayuntamientos, como órganos de gobierno aquellos, se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la representación legal de los Municipios corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. Mediante oficio SF/DSI/203/2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 21 de octubre de 2013, el Director de Sistemas de Información remitió el proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Querétaro y por la otra la Universidad Nacional Autónoma de México, solicitando se lleve a cabo el trámite de aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en sesión de Cabildo, en virtud de que la Dirección de Sistemas de Información requiere sus servicios para el soporte técnico y la asesoría para los sistemas Linux instalados y que operan actualmente, además de proporcionar la capacitación sobre las actualizaciones requeridas, toda vez que dicho convenio ya fue validado por los departamentos jurídicos de la UNAM y del Municipio de Querétaro, y en el cual ya se realizaron las observaciones y correcciones correspondientes. Formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/335/DPC/2013.
5. El convenio de referencia, tendrá por objeto establecer las bases de colaboración para que la Universidad Nacional Autónoma de México apoye al Municipio de Querétaro en aspectos técnicos, de logística y en la capacitación del uso de software libre y de esa manera el Municipio de Querétaro pueda proporcionar, a través de las unidades administrativas que lo integran, un servicio eficiente y de calidad a la sociedad queretana, Lo que es acorde a las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, concretamente en el Eje 5, Apartado 6 denominado “Gobierno Digital”, figurando entre éstas, desarrollar reingeniería de procesos ampliando la cobertura e implementar sistemas digitales para la atención al ciudadano, asimismo el Municipio de Querétaro apoyará a la Universidad Nacional Autónoma de México en la realización de un proyecto

pedagógico, como corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica cuyo fin principal es impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, según lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica.

6. Derivado de la solicitud del Director de Sistemas de Información, y mediante oficio DEIF/JP/1234/2013 la C.P Vianey Anaya Jiménez, Enlace de Gestión Presupuestal de la Dirección de Egresos e Información Financiera confirma que se cuenta con suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones económicas a cargo del Municipio de Querétaro y que se desprenden del convenio de colaboración a celebrarse con la Universidad Nacional Autónoma de México.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/7408/2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente en cita a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su análisis y discusión.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Síndico, con la Participación del Secretario de Administración, para suscribir, en representación del Municipio de Querétaro, un **Convenio de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo objeto será colaborar para que la Universidad Nacional Autónoma de México apoye al Municipio de Querétaro con la logística, lo técnico y la capacitación en el uso de Software libre, para que de esa manera este último pueda proporcionar, a través de las unidades administrativas que lo integran, así como a la sociedad en general un mejor servicio eficiente y de calidad.**

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el 30 de abril de 2014.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica, Dirección de Sistemas de Información, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como a la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Presidente del Consejo de Dirección del Campus UNAM Juriquilla."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 22 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.6.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal para que con la participación del Síndico, de la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Juventud y de la titular del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, celebren, de manera conjunta en representación del Municipio, un Convenio de colaboración para la ejecución de la estrategia denominada "GPTAXIS SEGURO LLEGAS" con el Estado de Querétaro y con la Asociación Queretana de Valet Parking A.C, el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 7 FRACCIÓN III INCISO G) Y IV DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, el Ayuntamiento, como órgano de gobierno, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. El artículo 31 fracción VIII de la referida ley, establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
4. Acorde a lo establecido en los artículos 2, 3 y 7 fracción III inciso g) y IV del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, el Instituto es un organismo desconcentrado de la Presidencia Municipal, denominado con las siglas "IMJUQ", con domicilio en el Municipio de Querétaro, que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

El Instituto tiene como objetivos específicos, entre otros, promover políticas, programas y acciones con apoyo de las dependencias del municipio en materia de integración social, lucha contra la drogadicción y el vandalismo; entre los cuales se incluya diseñar y ejecutar programas que permitan a los jóvenes no incurrir en adicciones y lograr un estilo de vida más saludable; así como promover y orientar la coordinación con las dependencias y entidades municipales las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, su cultura y sus derechos.

5. La Asociación Queretana de Valet Parking A.C., es una asociación civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 24,269 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), de fecha 15 de mayo de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio de personas morales número 00008350/0001 de fecha 3 de julio de 2008.
6. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en el eje 3, punto 6, enfocado a grupos prioritarios como lo es de los jóvenes, señala como objetivo del Administración Municipal, entre otros, emprender programas de prevención y control de accidentes en la juventud, como lo son, los derivados del manejo de vehículos automotor bajo los influjos del alcohol o los generados por la ingesta excesiva del mismo.

7. En sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de febrero de 2013, el Honorable Ayuntamiento aprobó, por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Sindico Municipal y a la Titular del Instituto Municipal de la Juventud para suscribir un convenio de colaboración con el Estado de Querétaro, mismo que fuera signado con fecha 7 de marzo de 2013 y cuyo objeto es, establecer una línea de participación y coordinación entre ambos para la operación, diseño, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y acciones generadas en materia de juventud para ofrecer más y mejores condiciones de desarrollo a los jóvenes de este Municipio.
8. El 15 de octubre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio HA/MAMC/293/2013, mediante el cual, la Regidora María Alemán Muñoz Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Juventud remite los asuntos aprobados en la reunión de trabajo de dicha Comisión celebrada el 2 de octubre de 2013, a fin de que los mismos sean sometidos a consideración del Honorable Ayuntamiento, entre ellas, la propuesta de **Convenio de colaboración para la ejecución de la estrategia denominada "GPTAXIS SEGURO LLEGAS" que celebrarán por una parte el Estado de Querétaro, por otra el Municipio de Querétaro así como la Asociación Queretana de Valet Parking Asociación Civil, y el cual tendrá por objeto, coordinar acciones a fin de ejecutar dicha estrategia del Estado y del Municipio, con el fin de crear una conciencia de consumo responsable de bebidas alcohólicas, así como disminuir el número de accidentes viales derivados del consumo excesivo de las mismas, ofreciendo a las personas la opción de un medio de transporte seguro**, formándose en para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CAJ/322/DPC/2013.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal para que con la participación del Síndico, de la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Juventud y de la titular del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, celebren, de manera conjunta en representación del Municipio, un **Convenio de colaboración para la ejecución de la estrategia denominada "GPTAXIS SEGURO LLEGAS"** con el Estado de Querétaro así como con la Asociación Queretana de Valet Parking Asociación Civil, **el cual tendrá por objeto coordinar acciones a fin de ejecutar dicha estrategia del Estado y del Municipio, con el fin de crear una conciencia de consumo responsable de bebidas alcohólicas, así como disminuir el número de accidentes viales derivados del consumo excesivo de las mismas, ofreciendo a las personas la opción de un medio de transporte seguro.**

SEGUNDO. La vigencia del convenio de colaboración será hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, de la Dirección General Jurídica, así como a la Asociación Queretana de Valet Parking A.C."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.
2. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de abril de 2005, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo que crea el organismo desconcentrado denominado Auditoría Superior de Fiscalización, dependiente del Ayuntamiento, para fomentar la transparencia en los ejercicios gubernamentales, delimitación de facultades, garantizando con ello autonomía técnica y patrimonio propio, y el estricto apego a los Principios Constitucionales del Servidor Público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; teniendo como funciones primordiales: la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación con el objeto de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren adecuadamente conforme al plan, programas y presupuesto aprobados, observando las disposiciones legales.
3. En este mismo sentido, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 7 de junio de 2005 dos mil cinco, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, con el fin de consolidar la estructura y correcto funcionamiento de dicho Organismo.
4. Con fecha 13 de diciembre de 2012 dos mil doce, en Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2013 dos mil trece.
5. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorio para los trabajadores de todo el país.
6. El artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone los días de descanso obligatorio para los trabajadores en el Estado de Querétaro.
7. En la cláusula 38 del Convenio General de Trabajo, se señalan los días de descanso obligatorio para los trabajadores del Municipio de Querétaro; así como en el Oficio número DRH/079/2013 de fecha 17 de enero de 2013, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual da a conocer el Calendario Laboral vigente para el ejercicio 2013.
8. La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dispone en su numeral 29 la obligación de la autoridad de hacer del conocimiento del público los días de descanso contemplados por la Ley Federal del Trabajo, así como los periodos vacacionales.
9. En cumplimiento a los ordenamientos legales citados, con fecha 21 de noviembre del presente año, el C.P. Carlos Alberto Rentería Rivera –Auditor Municipal de Fiscalización- presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento el oficio ASFM/1300/2013 mediante el cual, informa sobre los días que serán inhábiles para dicho Organismo, atendiendo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y considerando el segundo periodo vacacional de la anualidad 2013 dos mil trece.

Considerando lo anterior, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se hace del conocimiento del público en general, que el periodo comprendido del 17 (diecisiete) al 31 (treinta y uno) de diciembre del año en curso, será considerado como días inhábiles, y por lo tanto, se interrumpen los plazos para los trámites que se realizan ante la AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; en términos de la Ley Federal del Trabajo y considerando el segundo periodo vacacional de la anualidad 2013 dos mil trece.

C.P. CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA
Auditor Municipal de Fiscalización
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de agosto de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.3.5 tres punto tres punto cinco del Orden del día, aprobó por 15 quince votos a favor y 1 uno en contra el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2) a uso de Equipamiento Especial (EE), para el predio ubicado en Calle Tierra Blanca número 49; en la Colonia San Pablo con superficie de 191.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico identificado con la clave catastral 14 01 001 25 012 609, para la instalación de una antena de comunicación, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez; Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el ciudadano José Luis Resendiz Aguilar, solicitó el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle Tierra Blanca número 49; en la colonia San Pablo, con superficie de 191.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico identificado con clave catastral 14 01 001 25 012 609; de uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a uso de Equipamiento Especial (EE), para la instalación de una antena de comunicación instalada en el predio referido, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 114/DAI/2013.
5. El solicitante acredita la propiedad del predio ubicado en la calle Tierra Blanca número 49; en la colonia San Pablo, con superficie de 191.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico identificado con clave catastral 14 01 001 25 012 609, mediante escritura pública número 137 de fecha 17 de agosto de 1999,

pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Ledesma Barragán; Notario Adscrito al despacho de la Notaría 2 del Distrito Judicial de Tolimán, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario 55899/2 de fecha 17 de noviembre de 1999.

6. De la solicitud presentada por el ciudadano el ciudadano José Luis Resendiz Aguilar, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/4196/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 131/13, relativo al cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (h2) a uso de equipamiento especial (EE, para el predio ubicado en calle Tierra Blanca numero 49; en la colonia San Pablo con superficie de 191.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. Revisando el Plan Parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio plan de desarrollo 012/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) y sobre una vialidad secundaria (calle local).
2. Sobre la calle que da frente al predio, predomina el uso habitacional unifamiliar con vivienda de tipo popular desarrollada en uno y dos niveles, así como una institución educativa en la que se imparte educación a nivel primaria, sin embargo en zonas cercanas al interior de la colonia se han generado actividades comerciales e industriales al norte, al oriente y al poniente de la zona, generándose una entremezcla de usos que van desde habitacional, comercial, servicios así como de industria ligera, usos que se han generado dada su cercanía y conectividad con la Avenida 5 de Febrero, y el Boulevard Bernardo Quintana, Vialidades en las que se han desarrollado actividades comerciales de mediana y alta intensidad, con predominio de viviendas en uno y dos niveles.
3. De acuerdo con el plano presentado por el promotor, el proyecto comprende una estructura metálica, misma que funciona como una antena de comunicación, ubicada en la central del predio, sin que se señale la altura con la que cuenta la antena, anexo a un área de almacenamiento al frente del inmueble, considerando espacio de estacionamiento en su interior.

Al estar empotrada la estructura a nivel de piso, la antena no afecta la construcción del inmueble en que se encuentra, y así mismo no se han presentado elementos relativos a molestias o perturbaciones en cuanto a interferencias electrónicas o de otra índole que haya causado a la zona, no obstante tratarse de una torre de comunicación de enlace.
4. De inspección a la zona, se observó que la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, en la zona existe infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, así mismo al frente del predio se cuenta con banquetas y guarniciones de concreto, así mismo se verifico que en el predio se cuenta con construcciones en la parte del frente del mismo, y en la parte posterior se encuentra habilitada la estructura metálica que alberga la antena de comunicación.

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a uso de Equipamiento Especial (EE), para el predio ubicado en calle Tierra Blanca número 49; en la colonia San Pablo con superficie de 191.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico identificado con clave catastral 14 01 001 25 012 609, para regularizar el funcionamiento de una antena de comunicación instalada en el predio, anexo a un área de almacenamiento.**

Lo anterior al tratarse de la instalación de infraestructura complementaria que ha servido para otorgar servicios de comunicación en la zona y que a su vez fomenta la modernización en materia de telecomunicaciones dentro del territorio de Municipio de Querétaro, al tratarse de una torre de comunicación de enlace instalada en una zona con actividades heterogéneas sobre la que han establecido usos comerciales e industriales de baja y mediana intensidad, no obstante para regularizar la instalación de la antena, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro y regularización de las construcciones ubicadas al interior del predio y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo definir la fracción a ocupar para el uso solicitado.
- El promotor deberá cumplir con la normatividad establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así obtener el visto bueno otorgado por la Unidad de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a lo que en su momento le sea señalado en los dictámenes emitidos por las diversas dependencias competentes.

- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de una antena de comunicación que contará con la estructura que alberga la misma y área de almacenamiento, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) con que cuenta actualmente, de acuerdo a lo referido por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4701/2013 de fecha 7 de Agosto de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
 9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable la solicitud del cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a uso de Equipamiento Especial (EE), para la instalación de una antena de comunicación instalada en el predio referido, atendiendo a la opinión técnica que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la que determina que se trata de una instalación de infraestructura complementaria que ha servido para otorgar servicios de comunicación en la zona y que a su vez fomenta la modernización en materia de telecomunicaciones dentro del territorio de Municipio de Querétaro, al tratarse de una torre de comunicación de enlace instalada en una zona con actividades heterogéneas, sobre la que han establecido usos comerciales e industriales de baja y mediana intensidad, por lo que con la regularización de la antena referida, se implementan servicios de comunicación de tipo básico que apoyaría a la dotación de este tipo de servicios, por lo que se autoriza el cambio de uso de suelo solicitado.

Por 15 quince votos a favor y 1 uno en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA al ciudadano José Luis Resendiz Aguilar, el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso de Equipamiento Especial (EE), para el predio ubicado en la calle Tierra Blanca numero 49; en la colonia San Pablo, con superficie de 191.00 m2, Delegación Municipal Centro Histórico, identificado con la clave catastral 14 01 001 25 012 609, y cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 55899/2 de fecha 17 de noviembre de 1999.

SEGUNDO. El solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro y regularización de las construcciones ubicadas al interior del predio y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo definir la fracción a ocupar para el uso solicitado.

TERCERO. El promotor deberá cumplir con la normatividad establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como obtener el visto bueno otorgado por la Unidad de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a lo que en su momento le sea señalado en los dictámenes emitidos por las diversas dependencias competentes en materia de telecomunicaciones .

CUARTO. El interesado deberá destinar el predio, cuyo cambio de uso de suelo se autoriza, exclusivamente para las instalaciones de una antena de comunicación que contara con la estructura que alberga la misma y área de almacenamiento, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir el predio al uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) con que cuenta actualmente, de acuerdo a lo referido por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 15 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo del promotor, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Centro Histórico y al ciudadano José Luis Resendiz Aguilar.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.6.1 tres punto seis punto uno del Orden del día, aprobó por Unanimidad de Votos, el Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 16 FRACCIONES I, IV, V, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145 Y 163 DEL ABROGADO CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL VIGENTE CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, el municipio de Querétaro está investido de personalidad jurídica y tiene patrimonio propio y se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Acorde a lo que establece el artículo 140 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, las autorizaciones para fraccionamientos se solicitará al Ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por los propietarios de los predios a fraccionar y, en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, en los términos del contrato; por lo que corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
3. Mediante escritos de fecha 4 de septiembre y 4 de octubre de 2013, dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ingeniero Gonzalo Urquiza Corredor; representante legal de Inmobiliaria Salcor S.A. de C.V. y el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero, representante legal de "Casas Javer Querétaro" S.A. de C.V., solicitan la autorización de la Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado la carretera a Mompaní Fracción sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su Fracción III, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; asunto que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 051/DFOS.
4. Las solicitantes acreditan su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la relotificación a través de los instrumentos siguientes:
 - 4.1 Escritura pública 258,066 de fecha 17 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario público 87, asociado a Don Francisco Lozano Noriega, Notario número 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 182859 con fecha 19 de enero de 1994; en la que se protocolizó el contrato de sociedad bajo la forma de anónima de capital variable de la empresa denominada Inmobiliaria Salcor, S.A. de C.V..

- 4.2 Escritura pública 296,711 de fecha 29 de noviembre de 2006, pasada ante la fe de Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número 10 del Distrito Federal, "Inmobiliaria Salcor" S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especiales a favor del C. Gonzalo Urquiza Corredor.
- 4.3 Escritura pública 23,998 de fecha 21 de octubre de 2010 pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público titular de la Notaría Pública número 111 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javer de Querétaro"; que formalizan las empresas "Servicios Corporativos Javer", S. A. P. I. de C. V., y "Servicios Administrativos Javer", S. A. C. V., ambas representadas por los CC. César Pérez Barnés y Alfredo Castellanos Heuer; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil Electrónico 123070/1, de fecha 27 de octubre de 2010, asimismo, en dicho instrumento notarial, se otorga poder general para actos de administración en favor del C. Guillermo Zambrano Romero.
- 4.4 La empresa denominada "Inmobiliaria Salcor". S.A. de C.V. acredita la propiedad del predio en el que se desarrolla el fraccionamiento "Real de la Loma", mediante Escritura Publica 21,816, de fecha 28 de febrero de 2007 emitida por el Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, titular de la Notaria Publica número 24 de este Partido Judicial del Centro, en la que se protocoliza el Contrato de Compraventa que celebran el C. Jaime González de Cosío Frías o Ángel Jaime González de Cosío Frías, como vendedor y la empresa denominada "Inmobiliaria Salcor" S.A. de C.V. como adquirente de la Fracción Tercera del Predio Rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní. Municipio de Querétaro, con una superficie de 12-20-00 Ha; y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito bajo el Folio Inmobiliario número 229564/3 de fecha 10 de mayo de 2007 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

5. De la solicitud presentada por las personas morales denominadas Inmobiliaria Salcor S.A. de C.V. y "Casas Javer Querétaro" S.A. de C.V., la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/5578/2012 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, remitiendo el Estudio Técnico bajo el número de Folio 166/13, relativo a la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, del cual se transcribe lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

...

7. Mediante dictamen de uso de suelo 2006-6948 de fecha 25 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el desarrollo de 466 casas habitación únicamente para la fracción sur del predio con una superficie estimada de 58,300.00 m², al encontrarse en una zona habitacional con densidad de población de 400 hab/ha.
8. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro, P0020/2007 de fecha 11 de enero de 2007, quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.
9. Mediante oficio No. VE/0235/2007 de fecha 02 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas, del fraccionamiento "Real de la Loma", bajo las condicionantes que se señalan en dicho documento.
10. Mediante oficio No. VE/0365/2007 de fecha 30 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas, del fraccionamiento "Real de la Loma", bajo las condicionantes que se señalan en dicho documento.
11. Mediante oficio No. VE/0564/2007 de fecha 25 de mayo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas, del fraccionamiento "Real de la Loma", bajo las condicionantes que se señalan en dicho documento.
12. Mediante oficio No. VE/1123/2007 de fecha 12 de octubre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas, del fraccionamiento "Real de la Loma", bajo las condicionantes que se señalan en dicho documento.

13. El promotor presenta copia del deslinde catastral DCM2006110, de fecha 31 de octubre de 2006, para unas superficies de 12-22-55.177 ha. y 0-25-62.456 ha. (Correspondiente al área de afectación por ampliación del camino a Mompaní), teniendo una superficie total según levantamiento de 12-48-17.633 ha.
14. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de abril de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Moderada a Uso Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha, para la fracción Norte del inmueble ubicado en carretera a Mompaní, fracción 3 del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie estimada de 72,735.00 m².
15. Mediante escritura pública 32,287 de fecha 27 de abril de 2010, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario público titular de la Notaría pública número 24, de este distrito judicial, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2007, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Moderada a Uso Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha. para la fracción Norte del inmueble ubicado en carretera a Mompaní, fracción III del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, inscrita el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 229564/26 de fecha 6 de mayo de 2010.
16. Mediante oficio DDU/DU/3279/2007, de fecha 5 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Real de la Loma" ubicado en la fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, fracción III, en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
17. Mediante oficio número F.22.01.01/01304/07, de fecha 11 de septiembre de 2007 se emitieron observaciones a la solicitud de autorización de Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el predio denominado "Fracción III, Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro.
18. Presenta oficio F-456/2007 de fecha 13 de septiembre de 2007, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica del fraccionamiento "Real de la Loma".
19. Por acuerdo de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización para la licencia para la ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
20. Mediante escritura pública 30,676 de fecha 3 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario público titular de la Notaría pública número 24, de este distrito judicial, se hace constar la protocolización del acuerdo de cabildo, de fecha 4 de diciembre de 2007, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización de las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 341768, 341771, 341772, 341769, 341770 y 341773 de fecha 29 de marzo de 2010.
21. El promotor presenta copia del recibo único de pago H168679 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos Municipales por la cantidad de \$ 4,848.05, por concepto de superficie vendible habitacional mixta del fraccionamiento "Real de la Loma".
22. El promotor presenta copia del recibo único de pago H168678 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos Municipales por la cantidad de \$ 223,701.65, por concepto de derechos de supervisión del fraccionamiento "Real de la Loma".
23. El promotor presenta copia del recibo único de pago H168680 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos municipales por la cantidad de \$ 77,722.08 por concepto de superficie vendible habitacional de las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento "Real de la Loma".
24. El promotor presenta copia del recibo único de pago H312709, de fecha 12 de marzo de 2009 emitido por la Dirección de Ingresos del municipio por la cantidad de \$ 3,888.47, por concepto de derechos por nomenclatura del fraccionamiento "Real de la Loma".
25. Mediante oficio F.22.01.02/0430/10 de fecha 25 de marzo de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales por medio de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro emitió la autorización por excepción y de manera condicionada el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.567,435 hectáreas del predio denominado Fracción III del predio rústico Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el Municipio de Querétaro.
26. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2384/2010 de fecha 16 de junio de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano, verificó que el fraccionamiento "Real de la Loma", cuenta con el 33.99% de avance en las obras de urbanización de acuerdo a lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se estableció una fianza por la cantidad de \$ 6'431,907.83 (seis millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos siete pesos 83/100 M.N.).
27. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COPU/FC/2384/2010 de fecha 16 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta póliza de fianza 1246391 de fecha 15 de julio de 2010, emitida por afianzadora SOFIMEX S. A., por la cantidad de \$ 6'431,907.83, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento "Real de la Loma".

28. Mediante sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó Autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma" ubicado en la fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su fracción III, carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

29. Mediante escritura pública 51,392 de fecha 4 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, notario público titular a la notaría número 16 de esta Demarcación, se hace constar la protocolización del acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Agosto de 2010, relativo a la Autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma" ubicado en la fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su fracción III, carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo los folios reales 366290/29 y 366293/1 de fecha 30 de noviembre de 2010.

30. Mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2010, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro emitió la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma" ubicado en la fracción sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo Fracción III, carretera Mompaní s/n en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Asimismo se otorgó a la empresa denominada "Inmobiliaria Salcor", S.A. de C.V., la autorización de la modificación de nomenclatura para la vialidad denominada Boulevard Peña Flor, derivada de la continuación de vialidad proveniente del fraccionamiento "La Peña CTM" dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma".

31. Mediante oficio F.22.01.01.01/1909/09 de fecha 10 de noviembre de 2009, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la Delegación Federal en el estado de Querétaro, subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales emitió la autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Fraccionamiento Real de la Loma" ubicado en carretera Mompaní, Fracción III del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el Municipio de Querétaro.

32. Mediante escritura 33,885 de fecha 12 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, notario público titular a la notaría número 24 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00366280/0002, 00366282/0002, 00366277/0002, 00366283/ 0002, 00366472/ 0001, 00366473/ 0001, 00366475/0001 de fecha 1 de diciembre de 2010, se hace constar la transmisión a título gratuito, que otorga la empresa denominada Inmobiliaria Salcor S.A. de C.V. a favor del Municipio de Querétaro. Las superficies en comento son las siguientes: 17,288.82 m² y 15,478.51 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes.

33. El promotor presenta comprobante de pago H-840790 de fecha 25 de noviembre de 2010, por la cantidad de \$44,489.60 por concepto de derechos de supervisión de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento "Real de la Loma".

34. Mediante oficio VE/0127/2011 de fecha 14 de enero de 2011, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad para prestación de servicios de agua potable para 500 viviendas, del fraccionamiento "Real de la Loma", bajo las condicionantes que se señalan en dicho documento.

35. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011 se autorizó el incremento de densidad de población de uso habitacional de 400 hab./ha. (H4) a habitacional con densidad de población de 500 hab./ha. (H5), para el predio ubicado en carretera Mompaní, fracción III del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, con superficie de 12-48-17.633 ha., para el desarrollo de vivienda de tipo vertical en tres niveles, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

36. Mediante escritura pública 40,200 de fecha 27 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario público titular de la Notaría Número 24, de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011, suscrito por el Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, relativo a la autorización del incremento de densidad de población de uso habitacional de 400 hab./ha. (H4) a 500 hab./ha. (H5), para el predio ubicado en carretera Mompaní, Fracción III del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, actualmente Fraccionamiento Real de la Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el Municipio de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número: 341769, 341768/17/18, 341770/17, 341771/105, 341772/13 y 341773/13 de fecha 12 de julio de 2013.

37. Mediante oficio SSPM/DAA/ALU/2507/2011 de fecha 5 de Octubre de 2011, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite la autorización del proyecto de alumbrado público del fraccionamiento "Real de la Loma".

38. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/045/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite la revisión del proyecto de áreas verdes del fraccionamiento "Real de la Loma" e indica observaciones que deberán ser solventadas por el promotor.

39. Mediante oficio VE/4059/2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad para prestación de servicios de agua potable para 500 viviendas, del fraccionamiento "Real de la Loma", bajo las condicionantes que se señalan en dicho documento.

40. Mediante oficio VE/4064/2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad para prestación de servicios de agua potable para 250 viviendas, del fraccionamiento "Real de la Loma", bajo las condicionantes que se señalan en dicho documento.

41. Mediante oficio SSPM/DGM/IV/3193/13 de fecha 20 de junio de 2013 emitido por Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se emiten observaciones que deberán solventarse, referentes al cumplimiento de las acciones de mitigación del dictamen vial.

42. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/COU/FC/2637/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado carretera Mompaní, Fracción III del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, derivado de la autorización del Incremento de densidad de población de habitacional de 400 hab./ha. (H4) a 500 hab./ha. (H5), con base al acuerdo celebrado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011; así como a la disminución de la Etapas del desarrollo a 5, con relación al proyecto de Lotificación autorizado del fraccionamiento con número de oficio DDU/DU/3279/2007, de fecha 5 de julio del 2007, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES, FRACCIONAMIENTO "REAL DE LA LOMA"							
AUTORIZADO DDU/DU/3279/2007			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
CONDOMINAL	35,845.71	28.72%	CONDOMINAL	87,968.05	70.48%	1,238	7
MIXTO	479.13	0.38%	H4S	1,048.00	0.84%	10	10
RESERVA DEL PROPIETARIO	53,149.89	42.58%	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	458.68	0.37%	0	1
ÁREA VERDE	5,218.86	4.18%	ÁREA VERDE	5,218.86	4.18%	0	3
EQUIPAMIENTO URBANO	10,272.77	8.23%	EQUIPAMIENTO	10,272.77	8.23%	0	4
RESTRICCIÓN	2,562.46	2.05%	RESTRICCIÓN	2,562.46	2.05%	0	1
VIALIDAD	17,288.82	13.85%	VIALIDAD	17,288.81	13.85%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	124,817.63	100.00%	TOTAL FRACCIONAMIENTO	124,817.63	100.00%	1,248	26

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1							
AUTORIZADO DDU/DU/3279/2007			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
CONDOMINAL	7,898.90	26.44%	CONDOMINAL	7,898.90	26.44%	91	2
ÁREA VERDE	3,388.86	11.34%	ÁREA VERDE	3,388.86	11.34%	0	2
EQUIPAMIENTO URBANO	5,753.21	19.26%	EQUIPAMIENTO	5,753.21	19.26%	0	2
VIALIDAD	12,833.34	42.96%	VIALIDAD	12,833.34	42.96%	0	0
TOTAL ETAPA 1	29,874.31	100.00%	TOTAL ETAPA 1	29,874.31	100.00%	91	6

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2							
AUTORIZADO DDU/DU/3279/2007			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
CONDOMINAL	8,860.70	94.87%	CONDOMINAL	8,860.70	94.87%	112	1
MIXTO	479.13	5.13%	H4S	479.13	5.13%	5	5
TOTAL ETAPA 2	9,339.83	100.00%	TOTAL ETAPA 2	9,339.83	100.00%	117	6

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3							
AUTORIZADO DDU/DU/3279/2007			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
CONDOMINAL	9,270.73	100.00%	CONDOMINAL	9,270.73	100.00%	104	1
TOTAL ETAPA 3	9,270.73	100.00%	TOTAL ETAPA 3	9,270.73	100.00%	104	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4							
AUTORIZADO DDU/DU/3279/2007			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
CONDOMINAL	4,911.75	100.00%	SUPERFICIE CONDOMINAL	4,911.75	100.00%	70	1
TOTAL ETAPA 4	4,911.75	100.00%	TOTAL ETAPA 4	4,911.75	100.00%	70	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5				TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5			
AUTORIZADO DDU/DU/3279/2007			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTES
CONDOMINAL	4,903.63	100.00%	CONDOMINAL	57,025.97	79.84%	861	2
TOTAL ETAPA 5	4,903.63	100.00%	H4S	568.87	0.80%	5	5

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6			COMERCIAL Y/O SERVICIOS	458.68	0.64%	0	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	53,149.89	79.90%	ÁREA VERDE	1,830.00	2.56%	0	1
ÁREA VERDE	1,830.00	2.75%	EQUIPAMIENTO	4,519.56	6.33%	0	2
EQUIPAMIENTO URBANO	4,519.56	6.79%	RESTRICCIÓN	2,562.46	3.59%	0	1
RESTRICCIÓN	2,562.46	3.85%	VIALIDAD	4,455.47	6.24%	0	0
VIALIDAD	4,455.48	6.70%	TOTAL ETAPA 5	71,421.01	100.00%	866	12
TOTAL ETAPA 5	66,517.39	100.00%					

43. El promotor presenta acuse de recibido del escrito con fecha 23 de septiembre de 2013 en el cual solicita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la revisión del proyecto de áreas verdes del fraccionamiento de tipo popular "Real de la Loma", de acuerdo a las observaciones emitidas por dicha dependencia mediante oficio SSPM/DMI/CNI/045/2012 de fecha 9 de febrero de 2012.

44. El promotor presenta oficio SOPM/DOP/1644/2013 de fecha 25 de Septiembre de 2013 emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales el cual contiene las especificaciones técnicas para la ampliación de la carretera a Mompaní, en la parte proporcional que le corresponde al frente del Fraccionamiento "Real de la Loma".

45. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

46. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

47. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

48. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

49. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable que se otorgue la autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Real de la Loma" ubicado en carretera Mompaní, Fracción III del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de esta ciudad**, de acuerdo con los datos referidos en el punto 42 de los Antecedentes, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7385/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente de referencia, en uso de las facultades que le asisten al Honorable Ayuntamiento; éste considera viable la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, consistente en la disminución de la Etapas del desarrollo a 5, con relación al proyecto de Lotificación autorizado del fraccionamiento con número de oficio DDU/DU/3279/2007, de fecha 5 de julio del 2007.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a las personas morales denominadas Inmobiliaria Salcor S.A. de C.V. y “Casas Javier Querétaro” S.A. de C.V., la relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real de la Loma”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para quedar como lo marca el antecedente 42 referido en el considerando 5 del presente acuerdo, relativo al estudio técnico número 166/13, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia del instrumento debidamente inscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento.

TERCERO. Los promotores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a las personas morales denominadas Inmobiliaria Salcor S.A. de C.V. y “Casas Javier Querétaro” S.A. de C.V..

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO......

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.5.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se aprueba el Convenio de Colaboración celebrado por el Municipio de Querétaro con los Municipios de Corregidora, El Marqués y Huimilpan, así como con la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ) y con la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) Delegación Querétaro para la creación del Observatorio MIPYME, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO Y; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio está investido de personalidad jurídica y tiene patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. El artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
4. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Mediante oficio OFRRT-00346-2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 28 de octubre de 2013, el Regidor Rafael Alberto Rodríguez Tolentino, remite copia del convenio de colaboración celebrado por el Municipio de Querétaro con los Municipios de El Marqués, Huimilpan y Corregidora, así como con la

Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ) y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) de Querétaro, solicitando el mismo sea turnado a la o las Comisiones que corresponda, y en su caso sea sometido a la consideración del Cabildo, formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CDAE/353/DPC/2013.

6. El artículo 1 de los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación establece que esta es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para los fines señalados en el artículo 5° de sus Estatutos y el artículo 7 de la Ley de Cámaras empresariales y sus Confederaciones.
7. El 24 de junio de 1946, por acuerdo del Secretario de Economía Nacional, Licenciado Francisco Javier Gaxiola, se autoriza el establecimiento en Querétaro de la Delegación de la CANACINTRA.
8. Acorde a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, esta es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio y la misma se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por lo tanto, adopta su modelo educativo, teniendo por objeto: Impartir educación superior en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social; realizar estudios, proyectos e investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, así como a elevar la calidad de vida de la comunidad; desarrollar programas de apoyo tecnológico en beneficio de la comunidad; fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en la educación superior, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo que precisa la Entidad; promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
9. El convenio de referencia, tiene por objeto **la creación del Observatorio MIPYME, integrado por quienes suscriben el mismo, estableciendo un espacio de colaboración entre éstas, de conformidad con sus atribuciones legales y en base a su disponibilidad presupuestal, para que dentro de los ámbitos económico y social de la MIPYME tanto a nivel nacional como internacional realizar conjuntamente actividades y trabajos de estudio, docencia e investigación; faciliten y promuevan el intercambio de información y del conocimientos; así como el asesoramiento y desarrollo de aquellos proyectos que resulten de interés común y redunden y contribuyan al bienestar y progreso de los Municipios Metropolitanos, del Estado y del País;** y el mismo se sujeta a las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje 2, Apartado 4 denominado "Impulso al Desarrollo Económico", figurando entre éstas, impulsar el comercio y los servicios, así como atraer y fomentar la inversión, las cuales tiene, entre otras, como líneas de acción: la mejora y ampliación de la infraestructura y los servicios para el comercio, el desarrollo de mecanismos de apoyo a microempresas y el fortalecimiento de la vinculación con organismos empresariales.
10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/7212/2013, de fecha 6 de noviembre de 2013, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, para análisis y discusión.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el convenio de colaboración celebrado por Municipio de Querétaro con los Municipios de Corregidora, El Marqués y Huimilpan, así como con la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ) y con la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) Delegación Querétaro, cuyo **objeto es la creación del Observatorio MIPYME, integrado por quienes suscriben el mismo, estableciendo un espacio de colaboración entre éstas, de conformidad con sus atribuciones legales y en base a su disponibilidad presupuestal, para que dentro de los ámbitos económico y social de la MIPYME tanto a nivel nacional como internacional realizar conjuntamente actividades y trabajos de estudio, docencia e investigación; faciliten y promuevan el intercambio de información y del conocimientos; así como el asesoramiento y desarrollo de aquellos proyectos que resulten de interés común y redunden y contribuyan al bienestar y progreso de los Municipios Metropolitanos, del Estado y del País.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá efectos a partir del 13 de septiembre de 2013.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección General Jurídica y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como a la Universidad Tecnológica de Querétaro, a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación a través de la Delegación Querétaro y a los Municipios de Corregidora, El Marqués y Huimilpan."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.1.8 tres punto uno punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo por el que se aprueba la donación a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), de una fracción con superficie aproximada de 18,695.12 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida San Rafael, identificado como Lote 12, Manzana 64, Etapa 10 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de las instalaciones de un nuevo plantel, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio está investido de personalidad jurídica y tiene patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Mediante oficio número DG.PL/0141/2013 dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la institución educativa denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP- QRO), solicita la donación de una fracción con superficie aproximada de 18,695.12 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida San Rafael, identificado como Lote 12, Manzana 64, Etapa 10 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de las instalaciones de un nuevo plantel, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 286/DAI/2012.
5. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 24,779 de fecha 17 de septiembre de 2007, pasada en la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 343970/2 de fecha 21 de mayo de 2010, en la que se hace constar la transmisión de las aéreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, a favor del Municipio de Querétaro.

6. La Secretaría del Ayuntamiento giro el oficio SAY/4769/2013 a la Secretaría de Administración a fin de que la dependencia emitiera opinión respecto a la solicitud de donación referida, la que remite el oficio SA/DAPSI/DABI/0648/2013, en el que informa que el predio solicitado en donación, cuenta con una superficie de 24,503.54 m², de la que una fracción con superficie de 4,632.71 m², fue donada a favor de la USEBEQ, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011. Así mismo refiere que una fracción del predio está afectada por una sección de vialidad y el paso de un dren pluvial, sobre el cual la CONAGUA no ha determinado la superficie necesaria para su conservación.
7. En razón de la opinión emitida por la Secretaría de Administración, la Secretaría del Ayuntamiento giro el oficio SAY/6404/2013 dirigido al Secretario de Obras Públicas Municipales, a fin de que emitiera su opinión técnica respecto a lo manifestado por aquella Secretaría, dependencia que mediante oficio SOPM/1887/2013, informa que una vez analizada la información de campo por parte del personal técnico a su cargo, se logró observar una ligera depresión en la pendiente natural del terreno, inclinada hacia el lado norte del mismo, donde se ubica la Avenida San Rafael, colindando con el predio que contiene la clave catastral 140100128474001. Por lo que es factible que una vez que existan precipitaciones pluviales, se produzcan escurrimientos sobre el inmueble en comento.

Para lo cual, esta Secretaría considera factible su enajenación. Así mismo, recomienda que en caso de que se otorgue la donación, se efectúen las obras necesarias que mitiguen el efecto de las aguas pluviales. Lo anterior con motivo de que se establezcan de forma segura la instalación que se destine.

8. La Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/4769/2013 a la Secretaría de Administración, emitiera dictamen de valor de dicha propiedad inmobiliaria, misma que se identifica con la clave catastral 140100128411012, la que remitió el oficio SA/DAPSI/DABI/0802/2013 en el que dictamina que el valor del inmueble por metro cuadrado es por la cantidad de \$ 564.29 (Quinientos sesenta y cuatro 29/100 M.N.).
9. Igualmente la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6832/2013, le requirió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica respecto a la solicitud donación, misma que fue remitida bajo el número de Folio 178/13, de la cual se desprende lo siguiente:

1. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el lote 12, manzana 64, Etapa 10 del fraccionamiento Puertas de San Miguel se encuentra en una zonificación considerada para ubicar un Subcentro Urbano (SU), al formar parte de las áreas de equipamiento urbano del fraccionamiento.
2. De revisión a la Tabla de compatibilidad de usos de suelo Usos de Suelo del citado instrumento de planeación urbana, en un área con uso de suelo de Subcentro urbano es permitido la ubicación de escuelas e institutos de capacitación y bachilleratos técnicos, compatible con el uso al que se pretende destinar la fracción del predio solicitada en donación.
3. Con fecha 27 de septiembre de 2011, el Honorable Ayuntamiento, aprobó mediante Acuerdo de Cabildo, la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2010, en que se autorizó la donación a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), una fracción con superficie de 3,800.00 m², del predio municipal ubicado en Avenida San Miguel, lote 1, manzana 5 del fraccionamiento "San Miguel 2ª. Etapa", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor para las instalaciones de una escuela de nivel básico (primaria), para sustituir dicha donación con una fracción con superficie de 4,632.71 m² ubicada en el lote 12 manzana 64 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel.
4. De acuerdo a lo señalado en el manual de educación y cultura del sistema normativo de equipamiento urbano expedido por la Secretaría de desarrollo social federal (SEDESOL), se encontró lo siguiente:
Un CONALEP, es un inmueble en el que operan una o más escuelas de nivel medio superior terminal, y corresponde a un área técnica, en el que se imparten conocimientos a alumnos egresados del nivel medio básico, preparando a los alumnos como técnicos en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias, con el propósito de incorporarlos al sistema productivo, contribuyendo al desarrollo de la comunidad; en donde la enseñanza es de carácter terminal.

El inmueble, de acuerdo a lo señalado por SEDESOL, debe de contener los siguientes espacios: aulas, talleres, laboratorios, área administrativa, sala de audiovisual, biblioteca, cubículos, cooperativa, bodega, intendencia, sanitarios, canchas de usos múltiples, áreas verdes y libres, y área de estacionamiento.

Su dotación se considera indispensable en localidades mayores de 100,000 habitantes, recomendando un módulo tipo de 14 aulas.

Consejo Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP):

Nivel de atención:	Estatal (de 100,001 a 500,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por taller (UBS):	437.00 m ² construidos por aula
Número recomendable de aulas:	14 aulas
Uso de suelo recomendable:	Subcentro Urbano, Centro de barrio, localización especial
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Avenida Secundaria

Con base a los datos referidos, se observa que la fracción del predio propuesta en donación, cumple con los lineamientos normativos, previstos por SEDESOL.

5. El predio en estudio se ubica en una zona en que se han desarrollado diversos fraccionamiento como Puertas de San Miguel, Eduardo Loarca, San Miguel y San Miguel Segunda Etapa, con proyectos para vivienda de tipo popular con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles entremezclada con comercio de tipo básico, colindando con Asentamientos Humanos como Loma Bonita, Francisco Villa, entre otros, por lo que con la instalación del proyecto en el sitio, se pretende dar atención en servicios educativos a los habitantes de la zona con un núcleo de servicios a nivel de subcentro urbano, con cobertura a habitantes tanto de la delegación Félix Osores Sotomayor, donde se han consolidado fraccionamientos ubicados en Potrero de la Mesa de Carrillo como Misión de Carrillo, Real de la Loma y al sur la zona de Satélite y fraccionamientos como Cerrito Colorado, como de la delegación Felipe carrillo Puerto, con aportación de colonos del desarrollo denominado Ciudad del Sol, a quienes se pretende dar atención con una edificación que cuenta con condiciones de superficie y ubicación adecuada para sus instalaciones.
6. Habiendo realizado inspección a la zona, se tiene que el predio se encuentra sin construcción en su interior, ubicándose vegetación a nivel de arbustos y matorrales, en donde al poniente del predio, se encuentran ubicadas las instalaciones de una institución educativa, así como las instalaciones de un centro de desarrollo comunitario, destacando que el predio tiene frente a la vialidad denominada San Rafael, misma que cuenta con dos carriles de los cuales solamente uno de ellos se ha desarrollado a base de carpeta asfáltica el cual pertenece al sentido de circulación sur-norte, el cual en el sentido norte sur, hasta su intersección con Avenida San Miguel no ha sido urbanizado. Así mismo se observa que en la zona existe infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público, sin embargo al interior del predio se carece de dichos servicios de infraestructura necesarios para la actividad propuesta.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la donación a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), de una fracción con superficie aproximada de 18,695.12 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en Avenida San Rafael lote 12, manzana 64, Etapa 10 del fraccionamiento Puertas de San Miguel; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de instalaciones de un nuevo Colegio de CONALEP.**

Lo anterior en virtud de que el uso educativo propuesto, forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento necesarios para satisfacer los requerimientos de los habitantes de los fraccionamientos y colonias ubicados en esa zona de la ciudad, al proporcionar un servicio con cobertura a nivel de Subcentro Urbano, con una superficie y ubicación adecuadas para satisfacer los requerimientos de la actividad propuesta, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión educativa, que atienda los requerimientos de los habitantes de los diversos fraccionamientos de la zona, lo que permitirá la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación y funcionamiento para llevar a cabo las actividades que se pretenden generar en el predio de capacitación y educación, con lo que se apoyara a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla Impulsar la educación y capacitación en el Municipio de Querétaro, contribuyendo a generar mejores oportunidades para la población que viven con algún grado de rezago, no obstante el promotor deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicables, previo a iniciar la construcción en el inmueble, debiendo considerar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, que le sean requeridos para no afectar la movilidad vial de la zona, debiendo el acceso al predio ser por la Avenida San Rafael exclusivamente.
- Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, correrán a cargo del solicitante.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo, el predio deberá ser restituido al Municipio de Querétaro.

- Derivado de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
 - Si el donatario no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y las mejoras y obras realizadas al interior del predio pasarán a formar parte del Municipio de Querétaro sin que el mismo tenga que realizar pago alguno por dichas obras.
 - Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.
 - Deberá dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación vial que le indique la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil.
 - A fin de verificar que la superficie señalada en el presente estudio sea coincidente con la superficie física existente, se recomienda que se elaboren los trabajos técnicos necesarios por lo que el Promotor se deberá coordinar con la Secretaría de Administración a fin de realizar los trabajos referido, debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio, tomando como válida la superficie resultante en los mismos.
- 10.** La Secretaría del Ayuntamiento giro el oficio SAY/6239/2013 a la Secretaría de Administración solicitando emita el Criterio de Racionalización correspondiente, la que remitió el oficio DACBS/1518/13 de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por la licenciada Verónica Senés García, Directora de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, relativo al criterio de racionalización respecto la donación de una fracción con superficie aproximada de 18,695.12 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida San Rafael, identificado como Lote 12, Manzana 64, Etapa 10 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de las instalaciones de un nuevo plantel, según consta en el acta circunstanciada de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en la que se determinó técnicamente viable la donación del predio referido.
- 11.** Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7042/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, remitió a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
- 12.** Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere los artículos 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente, en ejercicio de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable la donación de una fracción con superficie aproximada de 18,695.12 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida San Rafael, identificado como Lote 12, Manzana 64, Etapa 10 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de las instalaciones de un nuevo plantel; lo anterior atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, que señala que el uso educativo propuesto, forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento necesarios para satisfacer los requerimientos de los habitantes de los fraccionamientos y colonias ubicados en esa zona de la ciudad, al proporcionar un servicio con cobertura a nivel de Subcentro Urbano, con una superficie y ubicación adecuadas para satisfacer los requerimientos de la actividad propuesta, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión educativa, que atienda los requerimientos de los habitantes de los diversos fraccionamientos de la zona, con lo que se apoyara a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla Impulsar la educación y capacitación en el Municipio de Querétaro, contribuyendo a generar mejores oportunidades para la población.

Por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor de la institución educativa denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), de una fracción con superficie aproximada de 18,695.12 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida San Rafael, identificado como Lote 12, Manzana 64, Etapa 10 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de las instalaciones de un nuevo plantel, cuya Escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 343970/2, el 21 de mayo de 2010, predio que se identifica con la clave catastral 140100128411012.

SEGUNDO. Se autoriza al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para que celebre en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con la institución educativa denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado De Querétaro (CONALEP-QRO), respecto del bien inmueble referido.

TERCERO. El uso del predio donado será exclusivamente para la construcción de un plantel educativo, por lo que en caso de que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) otorgue un uso distinto será motivo para proceder a revocar el presente Acuerdo.

CUARTO. La institución educativa denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable, previo a iniciar la construcción en el inmueble.

QUINTO. El donatario deberá considerar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio que le sean requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para no afectar la movilidad vial de la zona, en donde el acceso al predio deberá ser por la Avenida San Rafael exclusivamente.

SEXTO. La institución educativa denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), en coordinación con la Secretaría de Administración, deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la subdivisión correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y realizar los trabajos técnicos en coordinación con la Dirección Municipal de Catastro, para determinar las medidas, colindancias y ubicación del área a donar, tomando como válidos los datos que resulten de dichos trabajos técnicos, remitiendo copias de su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie respectiva, del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida San Rafael, identificado como Lote 12, Manzana 64, Etapa 10 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el donatario realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la propiedad con costo al promotor; autorizándose al Síndico, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El donatario deberá dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación vial que le indique la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil.

DÉCIMO. La institución educativa denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), deberá iniciar la utilización del bien materia del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y NOVENO del presente, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la notificación de este Acuerdo, ya que de no hacerlo, el predio deberá ser restituido al Municipio de Querétaro. Así mismo la dotación de servicios de infraestructura que requiera el inmueble donado para la realización de las actividades educativas, correrán a cargo del solicitante.

DÉCIMO PRIMERO. Si el donatario, no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se procederá a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble pasarán a favor del Municipio. Las condiciones a que se refiere este resolutivo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Se desincorpora del dominio público, el bien inmueble otorgado en donación, en la inteligencia que el uso del predio referido, será exclusivamente para la construcción de un nuevo plantel educativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, con cargo al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y La institución educativa denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO).”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 8 OCHO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.6 tres punto dos punto seis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo por el que se aprueba la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, por el cual se autorizó la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de mayo de 2007, así como la donación a favor de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, respecto de un predio propiedad municipal con superficie de 2,000 m², ubicado en Avenida Monte Sacro, Fracción 2 de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez; así como la aprobación de la donación a favor de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número; identificado como fracción B3B del Rancho San Antonio; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,234.37 m², para la construcción de las instalaciones de dicha institución, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio esta investido personalidad jurídica y tienen patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de mayo de 2007, así como la donación a favor de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, de un predio propiedad municipal con superficie de 2,000 m², ubicado en Avenida Monte Sacro, Fracción 2 de la parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.

5. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la ciudadana Rosa María del Carmen Barajas Macias, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada Centro Productivo Integral, solicita sea revocado el Acuerdo de Cabildo referido en el punto inmediato anterior, manifestando que por así convenir a los intereses de su representada, no le es posible aceptar dicha donación.
6. La persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, solicita, mediante oficio dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la donación de un predio con superficie de 1,930 m², ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma S/N, frente a las Calles de Fraganza y Marqués de Santa Elena, perteneciente al Fraccionamiento Lomas del Marqués.
7. La Secretaria del Ayuntamiento giro el oficio SAY/645/2012 a la Secretaría de Administración a fin de que esta dependencia emitiera opinión respecto a la solicitud de revocación de la donación del predio ubicado en Avenida Monte Sacro S/N, Fracción 2 de la Parcela 136 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, que fuera donado a la asociación civil Centro Productivo Integral, remitiendo contestación mediante oficio SA/DAPSI/DABI/1326/2012, informando que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales tiene el proyecto de utilizarlo para una Unidad de Transferencia, por lo que considera conveniente conservar el predio como propiedad del Municipio, toda vez que no se cuenta con otro que cumpla con las características para el desarrollo de dicho proyecto.
8. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, rectifica su solicitud para la donación de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número; identificado como Fracción B3B del Rancho San Antonio; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,234.37 m² y con clave catastral número 140100134152021, para la construcción de las instalaciones de dicha institución, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 175/DAI/2011.
9. Se acredita la legal existencia y debida representación de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil mediante Escritura Pública número 26,513 de fecha 1 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Público número 22 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales número 9086/1 de fecha 18 de marzo de 2010, cuyo objeto social es brindar atención a las necesidades y problemas que se les presentan en la vida cotidiana a las personas con síndrome de Down, efectuar labores de investigación biológica, genética, fisiológica, de las personas con dicho padecimiento, así como buscar apoyo para la construcción y/o terminación y/o remodelación de obra de sus centros de atención.
10. Se acredita la propiedad del predio cuya donación solicita la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, mediante Escritura Pública número 32,284 de fecha 2 de junio de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 394968/2 de fecha 27 de julio de 2011, en la que se transmite la propiedad, por concepto de donación de áreas de equipamiento urbano del fraccionamiento Altos del Marqués, sección Villas Palmira, a favor del Municipio de Querétaro.
11. De la solicitud de donación presentada por la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, se remitió el oficio SAY/645/2012 a la Secretaría de Administración, a efecto que emitiera opinión respecto a la solicitud referida, remitiendo respuesta a través del oficio SA/DAPSI/DABI/1326/2012, informando que el predio es propiedad Municipal y tiene una afectación por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante una Línea de Conducción de Energía Eléctrica.

12. De acuerdo a lo señalado en el oficio SBC-17/2013, emitido por la Subdirección de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el predio en estudio cuenta con una línea de alta tensión de 230Kv y que de acuerdo a la Norma de Referencia NRF-014-CFE-2004 (Derecho de Vía), se debe considerar restricción de 26 metros (13 metros de cada lado del eje central de las torres).
13. Mediante oficio SAY/5443/13, se solicitó al Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, emitiera opinión respecto a los antecedentes de las actividades realizadas por dicha asociación civil, informando el Director General a través del oficio DIF/DGE/508/2013, que la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, se encuentra registrada como donataria del Sistema Municipal DIF y que la misma, cuenta con un excelente desempeño en sus actividades, apegándose a sus reglamentos y especificaciones, brindando en todo momento un alto índice de reciprocidad a los objetivos y fines de ese Sistema.
14. La Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/5442/2013 a la Secretaría de Administración, emitiera dictamen de valor de dicha propiedad inmobiliaria, misma que se identifica con la clave catastral 140100134152021, la que remitió el oficio SA/DAPSI/DABI/0729/2013 en el que dictamina que el valor del inmueble es por la cantidad de \$ 3'742,578.47 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil, quinientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.).
15. Igualmente la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1685/2013, le requirió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica respecto a la solicitud donación, misma que fue remitida bajo el número de Folio 125/13, de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002; se observó que el predio en estudio propuesto en donación cuenta con uso de suelo de espacio abierto, y el resto del predio se encuentra contemplado como parte de la estructura vial de la zona.

Por lo anterior y de ser autorizada la donación solicitada, será necesario modificar el uso de suelo a la fracción en estudio a fin de que adquiera el uso de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), a fin de que se puedan generar las instalaciones que alberguen las inmediaciones de la institución.

2. El predio en estudio, tiene acceso a través de la continuación de la Avenida Paseo de la Reforma propuesta a desarrollar, sobre el que se encuentran torres de alta tensión de la C. F. E., que de conformidad con la normativa generan un derecho de vía con una restricción de construcción que afecta al predio, incorporando al uso urbano una fracción del área que queda fuera de la restricción, misma que conforme al oficio SBC-17/2013, del Ing. José Raúl Ronquillo Vélez; Jefe de zona de Transmisión Bajío Central de la Comisión Federal de Electricidad, corresponde a líneas de alta tensión de 230 Kv., por lo que de acuerdo a la Norma de Referencia NRF-014-CFE-2004 (Derecho de vía), se debe considerar una banda de 26 metros (13 metros a cada lado del eje central de las torres) para líneas de 230 Kv. en estructuras en disposición vertical, por lo que el predio tendría una superficie libre de afectación de 1,755.61 m² y una superficie de 1,478.61 m² dentro del área de restricción.

Por lo anterior y continuando la misma acción respecto a lotes del fraccionamiento Villas Palmira, se propone que dentro del área libre de restricción se puedan edificar construcciones, seguida en el límite sur de la misma, de una banqueta de 2.50 metros de sección dentro del área de restricción y posteriormente una sección de 6.50 metros para cajones de estacionamiento, salvando el área ocupada por el poste troncocónico, así como la creación de áreas verdes o espacios de reunión al aire libre, por lo que se propone que se otorgue en donación la superficie total del predio a fin de generar un mejor aprovechamiento del terreno, con la creación de espacios abierto y aprovechables integrados al proyecto y evitar que la superficie que cuenta con restricción quede como un vacío urbano en la zona.

3. El acceso a la zona es a través de la Avenida El Campanario, que comunica al norte con lotes del fraccionamiento Hacienda El Campanario, desarrollo de tipo residencial campestre, y al sur con fraccionamientos de tipo residencial medio como Lomas del Marqués, y las tres secciones del fraccionamiento Altos del Marqués, que se comunican a través de la Avenida paseo de la Reforma, vialidad que ha adquirido un carácter comercial y de servicios dada la instalación de este tipo de actividades sobre la misma, por lo que no se considera como un área prioritaria para dotación de servicios básicos de la zona.

4. Se hace mención que previamente y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de mayo del 2010 (conforme a datos del acuerdo de revocación), el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo para la donación a favor de la Asociación, del predio municipal con superficie de 2,000.00 m², ubicado en Avenida Monte Sacro, Fracción 2 de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, sin embargo dada la necesidad de utilizar dicho predio con el proyecto de una Unidad de Transferencia por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, se revocó la referida donación, para lo cual se propone la donación del predio en estudio, a fin de sustituir el predio y garantizar la edificación para el fin social pretendido.
5. De visita de inspección al sitio, se observó que el predio actualmente se encuentra libre de construcción, y que cuenta con frente a una vialidad desarrollada a base de adoquín, con arroyo de 11.00 metros, observando que en la zona se cuenta con infraestructura básica para su desarrollo como red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público.

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente **se considera Viable la donación a favor del Centro Productivo Integral A.C., de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma s/n.; que cuenta con una superficie de 3,234.37 m²., identificado como Fracción "B3b" del Rancho san Antonio, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Así mismo se deberá modificar el uso de suelo de Espacio Abierto (EA) e Infraestructura Vial, a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) a fin de llevar a cabo en el predio las instalaciones de la institución que atiende personas con discapacidad.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano de la ciudad, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social y de salud, que atiende los requerimientos de asistencia en el sector de apoyo y atención a personas con síndrome de Down, así como a sus familiares, que permitirá la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones de la institución. De un predio que al no estar inmerso en una zona habitacional, al ubicarse sobre una vialidad con un carácter predominantemente comercial y de servicios, no se considera prioritario para dotación de equipamiento básico, y que a su vez que la donación se apoyara a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla brindar atención integral y protección jurídica a personas, familias y grupos vulnerables, que por su situación requieren de asistencia social para mejorar sus condiciones de bienestar, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Deberá tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los trámites necesarios para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo presentar la documentación que le sea requerida. Para lo anterior deberá la construcción ser fuera del límite de restricción de la C.F.E., debiendo considerar en el límite sur una banquetta de 2.50 metros de sección dentro del área de restricción y posteriormente una sección de 6.50 metros para dotación de cajones de estacionamiento.
- Determinar si procede la donación de la totalidad del predio, para lo cual se deberán respetar las restricciones de construcción en la zona del derecho de vía marcado por la C.F.E., o solamente una fracción que incluya una fracción del área de restricción para la dotación de una banquetta interior y cajones de estacionamiento, para lo cual se deberá coordinar con la Secretaría de Administración y con la Dirección de Catastro Municipal, a fin de que se efectúen los trabajos técnicos necesario que permitan ubicar con precisión la superficie otorgada en donación, tomando como validas las medidas, colindancias y superficies que se señalen a fin de quedar plasmados en la escritura de donación correspondiente.
- Derivado de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
- Si el donatario no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y sus mejoras pasarán a favor del Municipio. Asimismo implicará los mismos efectos cuando se desvirtúe la naturaleza, el carácter no lucrativo de sus fines, deje de cumplir con su objeto o se extinga.

Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva

16. Mediante oficio DACBS/1376/2013, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Licenciada Verónica Senés García, Directora de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, remite el criterio de racionalización relativo a la donación de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número; identificado como Fracción B3B del Rancho San Antonio; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,234.37 m², para la construcción de las instalaciones de dicha institución, según consta en el acta circunstanciada de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en la que se determinó técnicamente razonable la donación del predio referido, de la cual 1755.61 metros cuadrados son libres de afectación y la superficie de 1478.61 metros cuadrados quedan dentro del área de restricción.
17. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6278//2013 de fecha 9 de octubre de 2013, remitió a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
18. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, relativo a la donación a favor de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, de un predio propiedad municipal con superficie de 2,000 m², ubicado en Avenida Monte Sacro, Fracción 2 de la parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de mayo de 2007, en el punto 5 apartado i, inciso f) del orden del día, atendiendo a la finalidad de proporcionar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el apoyo administrativo, los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, ya que dicha dependencia tiene el proyecto de utilizar ese predio, para una Unidad de Transferencia, por lo que considera conveniente conservar el predio como propiedad del Municipio.

De igual forma se considera viable la donación a favor de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil; de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número; identificado como Fracción B3B del Rancho San Antonio; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,234.37 m², con clave catastral número 140100134152021, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 394968/2, para la construcción de las instalaciones de dicha institución, lo anterior atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, que señala que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano de la ciudad, por lo que su autorización fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social y de salud, en virtud de que atiende a los requerimientos de asistencia en el sector de apoyo y atención a personas con Síndrome de Down, además de que dicha asociación proporciona un alto índice de reciprocidad a los objetivos y fines del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

No obstante, es de considerar que de la superficie total de predio objeto de la donación, un área de 1,755.61 m² son libres de afectación y la superficie de 1,478.61m² se encuentran dentro del área de restricción, por lo que las instalaciones a desarrollar deberán ubicarse dentro del área libre de afectación, considerándose el resto del predio para el uso de estacionamiento y jardín.

Por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE APRUEBA LA REVOCACIÓN del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, por el cual se autorizó la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de mayo de 2007, así como la donación a favor de la persona moral denominada "Centro Productivo Integral" Asociación Civil, respecto de un predio propiedad municipal con superficie de 2,000 m², ubicado en Avenida Monte Sacro, Fracción 2 de la parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.

SEGUNDO. SE APRUEBA LA DONACIÓN a favor de la persona moral denominada “Centro Productivo Integral” Asociación Civil de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número; identificado como Fracción B3B del Rancho San Antonio; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,234.37 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 394968/2 de fecha 27 de julio de 2011, para la construcción de las instalaciones de dicha institución.

TERCERO. Se autoriza al Síndico con la participación del Secretario de Administración para que conjuntamente celebren en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con la persona moral denominada “Centro Productivo Integral” Asociación Civil, respecto del bien inmueble referido.

CUARTO. El uso del predio donado será exclusivamente para la construcción de las instalaciones de la institución denominada “Centro Productivo Integral” Asociación Civil, por lo que en caso de otorgar un uso distinto será motivo para proceder a revocar el presente Acuerdo.

QUINTO. La persona moral denominada “Centro Productivo Integral” Asociación Civil, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicables, previo a iniciar la construcción en el inmueble.

SEXTO. La construcción que realice la persona moral denominada “Centro Productivo Integral” Asociación Civil, deberá ser fuera de límite de restricción, teniendo que considerar en el límite sur, una banqueta de 2.50 metros de sección dentro del área de restricción y posteriormente una sección de 6.50 metros para dotación de cajones de estacionamiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Considerando 12 del presente Acuerdo, así como en la opinión técnica con número de Folio 125/13, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, referida en el considerando 15 del presente Acuerdo.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para la escrituración de la donación, para culminar con el proceso de transmisión de la propiedad del predio donado, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, hecho lo cual, deberá remitir una copia de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número; identificado como Fracción B3B del Rancho San Antonio; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,234.37 m².

NOVENO. La persona moral denominada “Centro Productivo Integral” Asociación Civil, deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio objeto de la presente autorización, conforme a la opinión técnica con número de Folio 125/13, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

DECIMO. Se desincorpora del dominio público, el bien inmueble otorgado en donación, en la inteligencia que el uso del predio referido, será exclusivamente para la construcción de las instalaciones del Centro Productivo Integral Asociación Civil.

DÉCIMO PRIMERO. La persona moral denominada “Centro Productivo Integral” Asociación Civil, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos QUINTO, SEXTO Y NOVENO del presente, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la notificación de este Acuerdo, en la inteligencia que la dotación de servicios e infraestructura que requiera el inmueble donado para la realización de las

actividades, así como los gastos y erogaciones que se deriven de la donación materia de este Acuerdo y de la Escritura Pública que en su oportunidad se otorgue correrán a cargo de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO. Si el donatario, no utilizare el bien inmueble donado, dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se procederá a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble pasarán a favor del Municipio. Las condiciones a que se refiere este resolutivo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada “Centro Productivo Integral” Asociación Civil.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 9 NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.6 tres punto ocho punto seis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de industria mediana (IM) a uso comercial y de servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera al Campo Militar, esquina con Calle Manuel de la LLata, identificado como lote de terreno número 7, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Arquitecto Santiago Aguerrebere Salido, solicita cambio de uso de suelo de Industria Mediana (IM) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio Carretera al Campo Militar, esquina con calle Manuel de La Llata, identificado como lote 7, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
5. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor del Arquitecto Santiago Aguerrebere Salido, mediante escritura número 15216 de fecha 15 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Guerrero Proal, Notario titular de la Notaría número 3 de esta ciudad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 26899/1, de fecha 26 de enero de 1996, con una superficie de 450.00 m2, y se identifica con clave catastral 14 01 001 20 023 048, radicándose en la Secretaria del Ayuntamiento bajo el expediente número 66/DAI/2013.

6. De la solicitud presentada por el Arquitecto Santiago Aguerrebere Salido, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/4162/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue recibida bajo el número de Folio 145/13, relativa al cambio de uso de suelo de Industria Mediana (IM) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio Carretera al Campo Militar, esquina con calle Manuel de La Llata, identificado como lote 7, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de la cual se desprende lo siguiente:

1. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo de Industria Mediana (IM).
2. Se hace notar que actualmente en el predio se encuentra ubicada una edificación desarrollada en cuatro niveles y un sótano, de los cuales las plantas sótano y el primer nivel están destinados para ubicar las áreas de estacionamiento y en los niveles del dos al cuatro, se encuentran espacios destinados para servicios (oficinas).
3. Derivado de lo anteriormente señalado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Estado de Querétaro, emitió el Dictamen de uso de suelo SUE 514/95 de fecha 5 de mayo de 1995, en el que se determina factible el uso de suelo para un edificio con oficinas con planta semisótano para estacionamiento y tres niveles, lo que se corrobora mediante el oficio DADUVI/SC/CVU/161/2013 de fecha 1 de abril de 2013, emitido por la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda de la referida dependencia estatal.
4. De acuerdo a la propuesta del promotor de instalar un instituto educativo en el predio, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el dictamen de uso de suelo DUS201307067, en el que determina no factible el uso de suelo para ubicar un centro de estudios superiores (contabilidad, administración, inglés y comercio internacional) en el sitio.
5. El predio se encuentra en una zona que tiene un carácter primordialmente industrial, dado el establecimiento de talleres, bodegas e industrias, entremezcladas con actividades comerciales y de servicios de mediana intensidad. Así mismo hacia el poniente se ubica la zona militar, colindante con una zona habitacional en la que se estableció la colonia San Antonio de la Punta y los fraccionamientos San Antonio del Maurel, residencial Las Fuentes, Las Teresas y Ferrocarrileros, lo anterior ha propiciado que paulatinamente se hayan instalado actividades de apoyo a la industria, lo anterior en función de las condiciones y características de los predios de la zona.
6. El acceso al predio es a través de la vialidad urbana conocida como Carretera al Campo Militar, correspondiente a una vialidad primaria urbana que se comunica al oriente con la Avenida 5 de Febrero y al poniente con un área industrial con conexión hacia las zonas de Carrillo Puerto y de San Antonio de la Punta, así como a la zona militar, con pavimentos generados a base de asfalto y banquetas de concreto en regular estado de conservación, sobre la que se incide un flujo vehicular constante, en el que se mezcla transporte pesado que da servicio a los establecimientos industriales ubicados en el sitio, como con transporte particular por las áreas habitacionales que se encuentran ubicadas al poniente, así como de los comercios y servicios instalados en la zona.

Así mismo colinda con una calle local que da acceso a lotes en que se instalaron bodegas y talleres, la cual no cuenta con banquetas y que es ocupado su arroyo para estacionamiento de vehículos particulares.

De inspección a la zona se observó que el edificio se encuentra en este momento desocupado y se oferta en renta, así mismo se constató que la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente del predio con banqueta y guarniciones de concreto, así mismo se verificó que la vialidad cuenta con un flujo vehicular continuo, de igual manera se verificó que en la zona se cuenta con red sanitaria, hidráulica y eléctrica así como alumbrado público.

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como lote 7, ubicado en la calle Manuel de La Llata y Carretera a San Antonio de La Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior al ubicarse en una zona industrial, mezclada con actividades comerciales y de servicios heterogéneos que brindan apoyo a las actividades económicas de la zona, que al ubicarse sobre una vialidad primaria urbana, que sirve de conexión hacia áreas habitacionales localizadas al poniente y sur de la zona, así como contar con una construcción propicia para albergar giros compatibles con lo solicitado con el aprovechamiento de la infraestructura instalada, se fortalecerá la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y que además dará certeza al generar un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios y que aunado a lo anterior se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante deberá condicionarse a lo siguiente:

- Dada la superficie del predio, queda condicionado a que los giros a establecer, no demanden una mayor cantidad de espacios de estacionamiento con que cuenta la edificación a fin de que no se generen conflictos viales en la zona por la falta de estacionamiento, por lo que actividades como educación, en todo tipo de niveles, o destinos enfocados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas no serán autorizadas para su funcionamiento en el inmueble ubicado en el predio en estudio.
 - Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo y demás que requiera para regularizar su proyecto.
 - Deberá obtener las licencias de funcionamiento correspondientes de acuerdo a los giros autorizados emitidos por la autoridad competente.
 - Previo a obtener las licencias de funcionamiento correspondiente, el promotor deberá obtener de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto a los usos establecidos, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo.
 - Respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la Dependencia correspondiente.
 - Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.
 - Se condiciona a no establecer vivienda en el sitio, al ser incompatible el uso, con la actividades industriales establecidas que prevalecen en la zona, así como actividades de alta intensidad; por lo que queda sujeta a cumplir con los lineamientos normativos que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano, en función de las condiciones del predio tales como accesos y elementos de seguridad.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6447/2013 de fecha 11 de octubre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa y en ejercicio de las facultades que le asisten a este órgano colegiado considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como lote 7, ubicado en la calle Manuel de La Llata y Carretera a San Antonio de La Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro al ubicarse en una zona industrial, mezclada con actividades comerciales y de servicios heterogéneos que brindan apoyo a las actividades económicas de la zona, que al ubicarse sobre una vialidad primaria urbana, que sirve de conexión hacia áreas habitacionales localizadas al poniente y sur de la zona, así como contar con una construcción propicia para albergar giros compatibles con lo solicitado con el aprovechamiento de la infraestructura instalada, se fortalecerá la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y que además dará certeza al generar un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios y que aunado a lo anterior se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA al ciudadano Santiago Aguerrebere Salido, el cambio de uso de suelo de Industria Mediana (IM) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio Carretera al Campo Militar, esquina con calle Manuel de La Llata, identificado como lote 7, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El solicitante queda condicionado a que los giros a establecer en el predio, no demanden una mayor cantidad de espacios de estacionamiento con que cuenta la edificación a fin de que no se generen conflictos viales en la zona por la falta de estacionamiento, por lo que actividades como educación, en todo tipo de niveles, o destinos enfocados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas no serán autorizadas para su funcionamiento en el inmueble ubicado en el predio en estudio.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo y demás que requiera para regularizar su proyecto.

CUARTO.- El solicitante obtendrá las licencias de funcionamiento correspondientes de acuerdo a los giros autorizados emitidos por la autoridad competente.

QUINTO. El promotor previo a obtener las licencias de funcionamiento correspondiente, deberá obtener el visto bueno de la Unidad de Protección Civil respecto a los usos establecidos, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo.

SEXTO. El promotor habrá de respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la Dependencia correspondiente.

SÉPTIMO. Se condiciona al solicitante a no establecer vivienda en el sitio, al ser incompatible el uso, con la actividades industriales establecidas que prevalecen en la zona, así como actividades de alta intensidad; por lo que queda sujeta a cumplir con los lineamientos normativos que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano, en función de las condiciones del predio tales como accesos y elementos de seguridad.

OCTAVO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a la solicitante, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al ciudadano Santiago Aguerrebere Salido.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.1. tres punto siete punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes, del fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 115, 143, 144, 145, 150, 163, 164 DEL DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios investidos de personalidad jurídica tienen patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal y para que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V. solicita la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 11/DSRJ.

3. Mediante Escritura Pública número 32,107 de fecha 4 de Septiembre de 1996, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 5 de esta Demarcación Notarial, en la cual se acredita la legal constitución de la sociedad mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V.; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro en el Folio Mercantil número 3000/1, de fecha 24 de Octubre de 1996.

4. En Escritura Pública número 365 de fecha 4 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9 de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, se protocoliza el Acuerdo de fecha 25 de enero de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 55024/36 el 10 de febrero de 2000, que corresponde a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

5. Con escritura pública número 5,856 de fecha 2 de junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se protocolizó el Acuerdo relativo a la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", asimismo, en dicho instrumento se llevó a cabo el contrato de donación a título gratuito que celebra la sociedad mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., como la parte Donante, y el Municipio de Querétaro, como la parte Donataria, una superficie de 14,227.34 m², por concepto de vialidades, una superficie de 48,317.19 m², ubicados en el Lote 10 Fracción I de la Manzana X, por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 11,144.71 m², por concepto de Derecho de Vía que afecta al fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

6. Mediante escritura pública número 14,854 de fecha 31 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta demarcación Notarial, se protocoliza la compraventa de las parcelas identificadas como 195 Z-4 P-1/1 y 203 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 8-32-45.02 Has y 7-99-21.03 Has respectivamente, inscrita en los folios inmobiliarios número 363293/2 y 365639/2, de fecha 27 de junio de 2012.

7. Mediante escritura pública número 17,104 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza la compraventa de las Parcelas identificadas como 192 Z-4 p-1/1, 193 Z-4 P1/1, 205 Z-4 P1/1 Y 206 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro con una superficie de 8-50-97.88 Has, 8-66-12.24 Has, 8-35-82.68 Has Y 8-21-10.14 Has respectivamente, inscrita en los folios inmobiliarios 363288/7, 365640/8, 365638/7 y 364090/7 de fecha 30 de junio de 2013.

8. Mediante escritura pública número 63,811 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza la compraventa de la parcela identificada como 194 Z-4 P-1/1, del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro con una superficie de 8-4946.12 Has., inscrita en el folio inmobiliario número 386460/2 de fecha 23 de mayo de 2013.

9. Por escritura pública número 26,618 de fecha 15 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito de la Notaria número 32 de esta Demarcación Notarial, se llevó a cabo la protocolización del contrato de compraventa de la parcela identificada como 202 Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro con una superficie de 8-19-39.28 Has. Inscrita en el folio inmobiliario número 370572/6 de fecha 16 de agosto de 2013.

10. De la solicitud presentada por la persona moral denominada "Inmobiliaria Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., relativas a la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/6533/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Dictamen Técnico, misma que fue remitida bajo el número de Folio 171/13, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 1997, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de lotes y Nomenclatura, del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, a desarrollar en tres polígonos.

2. El H. Ayuntamiento aprobó en Sesión de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2000, el Acuerdo relativo a la autorización para la relotificación de la manzana I, del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, se aprobó la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
4. Posteriormente y por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2004, se aprobó derogar el considerando 8.6 y Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, relativo a la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, toda vez que el área impuesta de transmisión al Municipio, corresponde al fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro.
5. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4593/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, sin incrementar la superficie vendible y vial.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300398, de fecha 21 de agosto de 2013, emitió la autorización para fusionar 6 lotes con superficies de 85,097.88 m², 86,612.24 m², 84,946.12 m², 83,245.02 m², 81,939.28 m², 79,921.03 m², correspondientes a las Parcelas 192, 193, 194, 195, 202 y 203 del Ejido Buenavista, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 501,761.57 m².
7. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300425, de fecha 22 de agosto de 2013, emitió la autorización para fusionar 2 lotes con superficies de 83,582.68 m² y 82,110.14 m², correspondientes a las Parcelas 205 y 206 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 165,692.82 m².
8. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-201/13 de fecha 30 de agosto de 2013, emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de energía eléctrica requeridos para lo que denominan "4ª Fase del Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante el oficio número VE/1529/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, emitió la Autorización de auto abasto de agua potable y alcantarillado para la operación del sistema de abastecimiento a favor de la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., dentro del Parque Industrial Querétaro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300438, de fecha 10 de septiembre de 2013, emitió la autorización para fusionar 3 lotes con superficies de 501,761.57 m², 165,692.82 m² y (374,181.10 m², 2,573,693.60 m² y 7,483.45 m²), correspondientes a los predios ubicados en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 3,622,812.54 m², que comprende tres polígonos con superficies de 1'041,635.49 m², 2'573,693.60 m² y 7,483.45 m², respectivamente.
11. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0325/2013, de fecha 26 de julio de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en Materia de Impacto Ambiental la procedencia del proyecto de construcción y operación que se pretende realizar en un predio con superficie total de 104.16 hectáreas aproximadamente, con ubicación en las parcelas 192 Z-4 P1/1, 193 Z-4 P1/1, 194 Z-4 P1/1, 195 Z-4 P1/1, 202 Z-4 P1/1, 203 Z-4 P1/1 205 Z-4 P1/1 y 206 Z-4 P1/1 del Ejido Buena Vista y el Polígono 1 del Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.
12. El promotor presenta copia del acuse de recibido por parte de la Dirección Administrativa Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual solicitan a dicha Dependencia la Revisión del Proyecto de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro - San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3190/2013 de fecha 14 octubre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la carretera Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al incremento de la superficie total del fraccionamiento, con la modificación de las Manzanas X y XI, e integración de la Manzana XV, derivado de la fusión FUS201300438, ubicadas en el polígono 1.

Las superficies del polígono 1 del fraccionamiento se encuentran señaladas en el plano anexo al presente y son las siguientes:

Concepto	Superficie m2 Relotificación 2010	Superficies m2 Propuesta de Polígono 1 Relotificación 2013	Superficies m2 Total Relotificación 2013
Superficie Disponible	2,955,358.03	667,454.39	3,622,812.42
Superficie Vendible	2,416,252.33	803,685.44	3,219,937.77
Superficie de Donación para la fracción II	58,255.40	0.00	58,255.40
Superficie de equipamiento	0.00	115,232.70	115,232.70
Área verde Lote 6 de la Manzana XI	11,239.35	0.00	11,239.35
Zona recreativa Lote 5, Manzana XI	35,248.11	0.00	35,248.11
Área verde Manzana I	1,738.72	0.00	1,738.72
Superficie de vialidades	263,880.94	75,365.62	339,246.56
Subestación Eléctrica Lote No. 2 Mz. IX	7,500.00	0.00	7,500.00
Subestación de Gas Lote No. 1 Mz. X	4,973.10	0.00	4,973.10
Planta de tratamiento de aguas negras Lote No. 9 Mz. IX (incluye central de teléfonos)	20,232.08	0.00	20,232.08
Planta de abastecimiento de agua Potable, Lote No. 19 Mz. I	8,182.88	0.00	8,182.88
Pozo No. 1 Lote No. 1, Mz. VIII	1,888.82	0.00	1,888.82
Pozo No. 2 Lote No. 9, Fracción I, Mz-I	599.40	0.00	599.40
Derecho de vía línea de transmisión 115 Kv. A subestación	11,759.77	0.00	11,759.77
Derecho de vía de la SCT.	33,749.92	0.00	33,749.92
Canal de aguas Pluviales el Arenal	34,581.46	0.00	34,581.46
Canal de aguas pluviales Chichimequillas	10,570.63	0.00	10,570.63
Canal lateral Vialidad 5	10,268.73	0.00	10,268.73
Derecho de vía Ramal FFCC	22,113.32	0.00	22,113.32
Derecho de vía Circuito interno eléctrico	2,323.07	0.00	2,323.07
Servicios propios	0.00	47,351.73	47,351.73
Subtotal de Superficies	2,955,358.03	1,041,635.49	3,996,993.52
Superficie del polígono 1 (Manzana X y XI)	0.00	374,181.10	374,181.10
Total de superficies	2,955,358.03	667,454.39	3,622,812.42

La presente relotificación modifica únicamente las superficies del polígono 1 quedando su distribución conforme a lo siguiente:

Cuadro General de superficies del Polígono 1 del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro"			
Concepto	Superficie m2	Porcentaje	No. de lotes
Superficie Vendible Industrial	803,685.44	77.15	20
Servicios Propios	47,351.73	4.55	6
Equipamiento urbano	115,232.70	11.06	8
Superficie de vialidades	75,365.62	7.24	0
Total del fraccionamiento	1,041,635.49	100.00	34

Cuadro de superficies por manzana del Polígono 1 del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro"					
MANZANA X					
Autorizado el 17 de Noviembre del 2010			Propuesta de relotificación		
No. Lote	Uso	Superficie m2	No. Lote	Uso	Superficie m2
1	Subestación de gas	4,973.10	1	Subestación de gas (servicio Propio)	4,973.10
2	Industrial	29,809.12	2	Industrial	49,475.80
3	Industrial	8,344.70	3	Industrial	20,090.81
4	Industrial	18,795.20			
5	Industrial	23,147.48	4	Industrial	16,297.87
6	Industrial	20,997.78			
7	Industrial	17,898.55	5	Industrial	72,772.45
8	Industrial	14,793.17			
9	Industrial	18,377.69			
10 fracc. 1	Donación	59,461.89	10 fracc. 1	Superficie de donación	59,461.89
10 fracc. 2	Pozo	9,531.23	10 fracc. 2	Pozo (servicios propios)	9,531.23
11 fracc. 1	Gasolinera	11,226.43	11 fracc. 1	Gasolinera	11,226.43
11 fracc. 2	Industrial	6,162.08	11 fracc. 2	Industrial	6,162.08
14	Industrial	9,681.90	14	Industrial	9,681.90
				Derecho de vía de la SCT	3,313.72
Total		253,200.32	Total		262,987.28
MANZANA XI					
Autorizado el 17 de Noviembre del 2010			Propuesta de relotificación		
No. Lote	Uso	Superficie m2	No. Lote	Uso	Superficie m2
1	Industrial	5,850.27	1	Industrial	5,850.27
2	Industrial	5,567.41	2	Industrial	5,567.41
3	Industrial	5,824.93		Derecho de vía de CFE	2,355.87
4	Industrial	10,690.01	3	Industrial	5,824.93
5	Zona recreativa	35,248.11	4a	Industrial	9,671.63
6	Área verde	11,239.35	4b	Derecho de vía de la SCT	1,018.38
			5a	Zona recreativa	29,649.26
			5b	Derecho de vía de la SCT	5,598.85
			6	Equipamiento Área verde	11,239.35
				Derecho de vía de la SCT	2,595.38
Total		74,420.08	Total		79,371.33

MANZANA XV		
Propuesta de relotificación		
No. Lote	Uso	Superficie m2
1	Industrial	48,745.33
2	Carcamo de rebombeo (servicios propios).	183.60
3	Industrial	70,255.34
4	Industrial	34,537.95
5	Industrial	33,818.93
6	Industrial	32,329.14
7	Industrial	32,329.14
8	Carcamo de rebombeo (servicios propios).	183.60
9	Industrial	28,594.41
10	Industrial	244,453.62
11	Industrial	66,000.00
	Canal 1 (servicios propios)	29,421.11
	Canal 2 (servicios propios)	3,059.09
Total		623,911.26

14. Derivado de la relotificación y de la ampliación de superficie del fraccionamiento, referida en el punto anterior, el promotor deberá Transmitir mediante escritura pública y a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 22,613.84 m² por concepto de vialidades que se generan, así como una superficie de 66,745.44 m² adicional para equipamiento urbano.
15. Mediante oficio número DDU/COU/FC/3237/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió un avance estimado del 85.44% en las obras de urbanización ejecutadas del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; por lo que el promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$9,489,957.45 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 45/100 M. N.), en un plazo de 60 días a partir de la presente autorización.
16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$16,172,777.47	x1.5%	\$242,591.66
25% Adicional			\$60,647.92
Total			\$303,239.58

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Industrial del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible	615,570.85	m2	21.48	x m2	13,222,461.86
25% Adicional					3,305,615.46
Total					16,528,077.32

18. El promotor presenta copia del acuse de recibido por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha 02 de octubre de 2013, mediante el cual solicitan a dicha Dependencia la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

19. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se derivan de la relotificación objeto del presente estudio, el promotor propone lo siguiente:

- Avenida El Marqués
- Avenida Balvanera

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la nomenclatura propuesta es continuidad de las vialidades provenientes del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, por lo que se considera **factible** como a continuación se indica:

- Avenida El Marqués
- Avenida Balvanera

20. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 404.49	\$ 40.51	
Avenida Balvanera	515.57	\$2,022.45	\$40.51	\$2,062.96
Avenida El Marqués	1,103.47	\$4,449.39	\$0.00	\$4,449.39
Subtotal				\$6,512.35
25 % Adicional				\$1,628.09
Total				\$8,140.44

(Ocho mil ciento cuarenta pesos 44/100 M. N.)

21. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera VIABLE que se otorgue la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1 de julio de 2012 y demás ordenamientos legales aplicables, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por las instancias correspondientes, así como el Dictamen de Impacto Vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en base al estudio de impacto vial y el Dictamen de Impacto Ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el polígono 1 del fraccionamiento.
2. El promotor deberá presentar la Escritura de donación por la relotificación del fraccionamiento, en la que se protocolice la transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22,613.84 m² por concepto de vialidades que se generan por la ampliación. Respecto a la superficie de 66,745.44 m² adicional que se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, por la ampliación de superficie del fraccionamiento, el promotor deberá presentar en un plazo máximo de treinta días a partir de la presente autorización, la propuesta de ubicación de dicha área ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su revisión y autorización.

3. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.
4. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, copia de los recibos de pago por concepto de Derechos de Supervisión, Impuestos por Superficie Vendible y derechos de nomenclatura, conforme a lo señalado en los puntos 16, 17 y 20 de los Antecedentes, así como los proyectos de alumbrado público autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, al formar parte de un proceso tramitado bajo la vigencia de dicha norma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro actual y vigente a partir del día 1° de julio de 2012

11. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6901/2013 de fecha 25 de octubre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

12. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la Autorización la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, lo anterior de conformidad al Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro, derivado del ajuste de la superficie total del predio, ya que generó únicamente una modificación en la traza urbana del Polígono 1 del desarrollo.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 171/13, emitido por la Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como lo marca el antecedente 13 del considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por las instancias correspondientes, así como el dictamen de impacto vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en base al estudio de impacto vial y el dictamen de impacto ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el polígono 1 del fraccionamiento.

TERCERO. El solicitante habrá de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública, una superficie de 22,613.84 m² por concepto de vialidades, derivado de la relotificación que

se autoriza, así como una superficie de 66,745.44 m² para equipamiento urbano, por la ampliación de superficie del fraccionamiento, debiendo presentar la Escritura Pública en la que conste la transmisión de la superficie de 22, 613.84m² por concepto de vialidades debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente autorización, igualmente –en el mismo periodo de tiempo- presentará la propuesta de ubicación del área correspondiente al equipamiento urbano -66,745.44m²- ante la Secretaría del Ayuntamiento, para someter dicha propuesta a revisión y autorización del Honorable Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Honorable Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente, copia de los recibos de pago por concepto de Derechos de Supervisión, Impuestos por Superficie Vendible y derechos de nomenclatura, conforme a lo señalado en los puntos 16, 17 y 20 de los Antecedentes referidos en el considerando 10 del presente Acuerdo, así como los proyectos de alumbrado público autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. El promotor deberá iniciar las obras de urbanización dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente autorización; dichas obras deberán concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la misma fecha de notificación, transcurrido dichos plazos sin que se haya iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo Tercero del presente Acuerdo y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y al Síndico, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada “Promociones Industriales de Querétaro”, S. A. de C. V. la Asignación de Nomenclatura para las vialidades que se derivan de la relotificación, siendo la siguiente:

- Avenida El Marqués
- Avenida Balvanera

NOVENO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, como se indica en el antecedente 20 del considerando 10 del presente acuerdo.

DÉCIMO. El fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada Promociones Industriales de Querétaro”, S.A. de C.V.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRECE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA

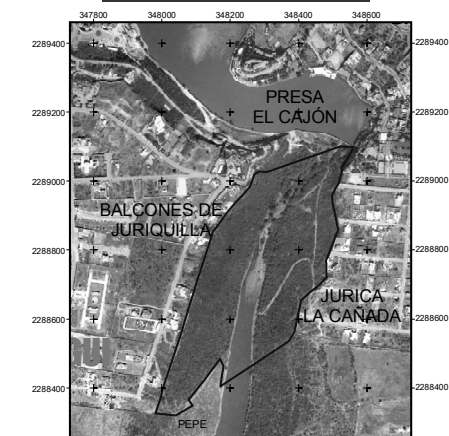
El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Municipal No. 58, de fecha 19 de Mayo de 2009, así como en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de Septiembre de 2009, donde el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó la Declaratoria como Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el Área denominada "**Cañada Juriquilla**" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 22.06 hectáreas. Dicha resolución de Cabildo en sus considerandos 8.11 y 8.13, aprobados mediante acuerdos número primero y sexto, establece en el Programa de manejo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cañada Juriquilla", las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, debiendo de contener por lo menos lo siguiente: "...8.11.- I. La investigación científica; II. La educación ambiental; III. El desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto; IV. Reforestación y V. Manejo y aprovechamiento de vida silvestre mediante unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)..., 8.13.- A) Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población. B) Se fomenta el incremento de la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad existente, dando prioridad a las especies nativas. C) Dentro del área, no se autorizará la fundación de centros de población. D) En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria o que afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas. E) Se podrá establecer la infraestructura requerida para el mantenimiento de los cuerpos de agua existentes o colindantes del área, así como su cauce, además de estar permitido dentro del área la instalación de líneas de conducción para tratamiento de aguas residuales, así como los accesos que sean necesarios para asegurar un mejor manejo del área...". Las actividades antes mencionadas serán las directrices que habrán de servir de guía para la elaboración de las reglas administrativas del Programa de Manejo. Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, en conjunto con lo establecido por el artículo 102 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a disposición del público en general y en especial de los interesados, propietarios y legítimos poseedores de predios ubicados dentro del área natural protegida referida, para su **CONSULTA** el proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Cañada Juriquilla", por un plazo de 30 días naturales, los cuales correrán del día 10 de Enero de 2013 dos mil catorce al 8 de Febrero de 2014 dos mil catorce, y la consulta del documento podrá llevarse a cabo en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, ubicadas en el 1^{er} piso puerta Letra C del Centro Cívico de Querétaro, Boulevard Bernardo Quintana número 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Código postal 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro, en días hábiles y en horario de 9:00 nueve horas a 16:00 dieciséis horas. En el plazo y horarios citados, podrán llevarse a cabo las reuniones de consulta que se soliciten y se recibirán las opiniones que se formulen al documento, para que posteriormente esta autoridad determine su procedencia o improcedencia en términos de la ley, siendo tomadas en cuenta y agregadas al programa de manejo las que resulten procedentes. Si dentro del plazo señalado no se hiciera manifestación alguna, se les tendrá por conformes con el programa de manejo citado. Conste.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de diciembre de 2013.

ATENTAMENTE

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

Croquis de localización



AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-010-13 (PRECIO ALZADO)
NO. DE OBRA	2013-01895
OFICIO DE APROBACIÓN	2013GEQ04000
PEO	13-120
ORIGEN DE LOS RECURSOS	IMPUESTO SOBRE NOMINAS (PRIVADO)
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA SEC. GRAL. QUERENDA, BELLA VISTA DEL RIO, CADEREYTA, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	13 DE DICIEMBRE DEL 2013
Acreditación y Venta de Bases	16 Y 17 DE DICIEMBRE DEL 2013 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	\$2,209.68
Visita de Obra	17 DE DICIEMBRE DEL 2013 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	17 DE DICIEMBRE DEL 2013 13:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	09 DE ENERO DEL 2014 10:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Apertura Económica	14 DE ENERO DEL 2014 10:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Fallo	17 DE ENERO DEL 2014 14:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	21 DE ENERO DEL 2014 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Inicio de Obra	28 DE ENERO DEL 2014
Plazo de ejecución de obra	50 DIAS NATURALES
Término de Obra	18 DE MARZO DEL 2014
Capital mínimo requerido	\$100,857.87

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

- I.- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS
- II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL
- V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., Diciembre 13 del 2013
Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO**AVISO DE FUSIÓN****CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES, S. A. DE C. V. (SOCIEDAD FUSIONANTE) Y CARNICOS Y BOTANAS DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V. (SOCIEDAD FUSIONADA)**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Centro de Distribución de Carnes, S. A. de C.V. ("Fusionante"), celebrada el día 4 de Diciembre de 2013 y de Carnicos y Botanas de Querétaro S. A. de C.V. ("Fusionada"), celebrada el día 4 de Diciembre de 2013, dichas sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo la "Fusionante" y extinguiéndose la "Fusionada", con base en el convenio de fusión que contiene los acuerdos de la misma. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación lo acuerdos de fusión, incluyendo el sistema de extinción de pasivos de la "Fusionada":

PRIMERA. OBJETO. *La fusión entre Centro de Distribución de Carnes S. A. de C. V. como sociedad fusionante y, por otro lado, la sociedad Carnicos y Botanas de Querétaro, S. A. de C. V. como sociedad fusionada, surtirá efectos entre las partes y los accionistas a las 24 Horas del día 31 de Diciembre de 2013, de acuerdo a lo previsto en el criterio normativo 3/2012/CFF del Boletín del Servicio de Administración Tributaria. Como resultado de la fusión, se extinguirá la sociedad fusionada, subsistiendo únicamente la fusionante, la cual continuará realizando las actividades que realizaba la fusionada.*

La presente fusión surtirá efectos frente a terceros tres meses después de haberse efectuado la inscripción a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de las sociedades, en los términos previstos por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base para esta fusión los balances de las sociedades a fusionar al 31 de Octubre de 2013.

SEGUNDA. SISTEMA DE EXTINCIÓN DEL PASIVO. *Como resultado de la fusión subsistirá Centro de Distribución de Carnes, S. A. de C. V. como sociedad fusionante y desaparecerá Carnicos y Botanas de Querétaro, S. A. de C. V. como sociedad fusionada. Los activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de la sociedad fusionada se convertirán en activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de Centro de Distribución de Carnes, S. A. de C. V., quien se considerará causahabiente a título universal de los mismos, extinguiéndose en consecuencia los pasivos a cargo de la fusionada. La sociedad fusionada entregará a la fusionante todos sus archivos, contabilidad, registros corporativos y demás documentos propios de la fusionada, mismos que serán conservados como propios por la fusionante a partir de la fecha en que surta plenos efectos la fusión. En todo caso, la fusionante presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos de las leyes fiscales le correspondan a la sociedad fusionada.*

TERCERA. INCREMENTO AL CAPITAL SOCIAL. *Como resultado de la fusión y tomando en consideración el valor contable de las acciones, el capital social de Centro de Distribución de Carnes, S. A. de C. V. se incrementará en su porción variable en la cantidad de \$5'221,000.00 (Cinco millones doscientos veintiún mil pesos 00/100 M. N.), que corresponde al capital social de la fusionada y, consecuentemente, el capital social de Centro de Distribución de Carnes S. A. de C. V. será la cantidad de \$5'271,000.00 (Cinco millones doscientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.) representado por 10,542 (Diez mil quinientas cuarenta y dos) acciones con valor nominal de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) cada una, de los cuales corresponderá la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) a la porción fija del capital social y la cantidad de \$5'221,000.00 (Cinco millones doscientos veintiún mil pesos 00/100 M. N.) a la porción variable, distribuido de la siguiente manera:*

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES, S. A. DE C. V.

(FUSIONANTE)

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR
	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	
Antonio Alcántara Ruíz	51	5,326	2'688,500.00
Javier Alcántara Ruíz	49	5,115	2'582,000.00
Emma Alcántara Ruíz	-----	1	500.00
Subtotal	100	10,442	
TOTAL		10,542	\$5'271,000.00

CUARTA. DENOMINACIÓN. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Centro de Distribución de Carnes S. A de C. V.

QUINTA. FUNCIONARIOS. El Comisario y el Administrador Único de Carnicos y Botanas de Querétaro, S. A. de C. V. como sociedad fusionada, cesarán en sus funciones en la fecha en que surta efectos la fusión, permaneciendo en funciones exclusivamente el Administrador Único y el Comisario de Centro de Distribución de Carnes S. A. de C. V.

SÉPTIMA. BALANCES. Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se agregan como **Anexos 1 y 2** los balances de las sociedades a fusionar al 31 de Octubre de 2013, mismos que en cada caso serán publicados en el Periódico Oficial del domicilio social de cada una de ellas.

OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio de fusión, las partes se someten a las leyes de la República Mexicana y a los tribunales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Anexo 1
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES, S. A. DE C. V.
Balance General al 31 de Octubre de 2013

CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL

Al 31/Oct/2013

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Circulante	
CAJA CHICA	319,957.47	PROVEEDORES	9,138,438.46
BANCOS	-47,398.66	ACREEDORES DIVERSOS	6,659,564.90
ALMACEN	7,782,977.90	ANTICIPO DE CLIENTES	-370.16
CLIENTES	2,832,873.75	IVA TRASLADADO	6,720.00
DEUDORES DIVERSOS	251,536.02	IVA POR TRASLADAR	4,800.00
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	30,466.12	IMPUESTOS RETENIDOS	6,035.55
ANTICIPO A PROVEEDORES	130,382.52	IMPUESTOS POR PAGAR	133,278.34
IVA ACREDITABLE	461,282.38	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	117,509.46
IVA POR ACREDITAR	319,842.09	SUELDOS POR PAGAR	37,277.44
CONTRIBUCIONES A FAVOR	1,804.00		16,103,253.99
ANTICIPO DE IMPUESTOS	109,937.84	No circulante	
	12,193,661.43	CREDITOS BANCARIOS	2,249,794.47
Fijo			2,249,794.47
EDIFICIOS	9,301,578.25		18,353,048.46
AMORTIZACION DE EDIFICIOS	1,386,792.33		
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,575,544.77		
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	988,185.44		
MAQUINARIA Y EQUIPO	3,459,966.96		
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	917,376.45		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	323,801.58		
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	207,601.09		
EQUIPO DE COMPUTO	503,926.15		
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	350,146.41		
	11,314,715.99		
Otros activos			
DEPOSITOS EN GARANTIA	79,561.00		
SEGUROS	78,986.79		
	158,547.79		
TOTAL ACTIVO	<u>23,666,925.21</u>	CAPITAL	
		CAPTAL SOCIAL	50,000.00
		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	1,351,055.57
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	59,224.51
		RESULTADO DEL EJERCICIO	3,653,596.67
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	5,313,876.75
			<u>23,666,925.21</u>

Anexo 2
CARNICOS Y BOTANAS DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
Balance General al 31 de Octubre de 2013

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Circulante	
CAJA CHICA	236,504.00	PROVEEDORES	9,257,426.08
BANCOS	46,284.06	ACREEDORES DIVERSOS	1,233,350.67
ALMACEN	6,325,069.90	ANTICIPO A CLIENTES	38,814.30
CLIENTES	451,135.79	IVA POR TRASLADAR	16,469.71
DEUDORES DIVERSOS	3,723,004.75	IMPUESTOS RETENIDOS	43,796.67
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	4,023.02	IMPUESTOS POR PAGAR	25,631.47
ANTICIPO A PROVEEDORES	167,975.56	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	116,464.98
IVA ACREDITABLE	255,854.18	SUELDOS POR PAGAR	118,438.15
IVA POR ACREDITAR	48,857.07	IMPUESTOS POR RETENER	5,400.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	3,882.02		
ANTICIPO DE IMPUESTOS	224,201.00		
	11,486,791.35	No circulante	10,855,792.03
Fijo		CREDITOS BANCARIOS	2,983,333.33
EQUIPO DE TRANSPORTE	65,590.26	ACREEDORES A LARGO PLAZO	305,555.58
AUTOMOVILES	2,206,365.18		
DEPRECIACION DE AUTOMOVILES	2,271,955.04		
EQUIPO DE COMUNICACIONES Y MONITOREO	28,512.05		
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMUNICACION	27,274.14		
MAQUINARIA Y EQUIPO	3,789,403.58		
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2,829,865.25		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	763,654.20		
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA	563,013.20		
EQUIPO DE COMPUTO	714,073.07		
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	642,038.85		
	1,233,451.86		
Otros activos			
DEPOSITOS EN GARANTIA	63,962.32		
SEGUROS	36,767.46		
	100,729.78		
	12,820,972.99		
		CAPITAL	3,288,888.91
			14,144,680.94
		CAPITAL SOCIAL	5,221,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2,818,152.16
		RESULTADO DE EJERCICIO	-1,263,408.47
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	-2,463,147.32
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	-1,323,707.95
			12,820,972.99

Antonio Alcántara Ruíz
Administrador Único y Delegado Especial de las Asambleas Generales
Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante y Fusionada.
 Rúbrica

AVISO**ANVISGROUP MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

ANVISGROUP MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., en adelante referida como la **Sociedad Fusionante**, conviene y acepta fusionarse con **TOKAI RUBBER DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, en el carácter de **Sociedad Fusionada**, en lo sucesivo así definidas, en términos de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se celebraron respectivamente, por cada una de las Sociedades con fecha 6 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos tomados en las Asambleas antes señaladas y pactados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 6 de diciembre de 2013, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** acuerdan que la Fusión surtirá efectos a partir del 31 de diciembre de 2013, sujetándose la misma al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

- (i) Que se niegue la inscripción del Acuerdo de Fusión en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro.
- (ii) Se verifique oposición fundada al acto de Fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 (Doscientos veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De realizarse cualquiera de las condiciones antes mencionadas, se retrotraerán los efectos de la Fusión acordada, como si nunca se hubiere llevado a cabo. Por oposición fundada se entiende aquella que en términos de la ley se encuentre soportada por sentencia que constituya cosa juzgada.

SEGUNDA. La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** convienen en que para efectos de la Fusión, se tomará como base los Balances Generales al 30 de noviembre de 2013, de cada una de las Sociedades, que han sido previa y debidamente aprobados por sus respectivos Accionistas reunidos en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

TERCERA. La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** convienen en que al surtir efectos la Fusión conforme a lo señalado en la Cláusula Primera que antecede; (i) la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y responsabilidades de la **Sociedad Fusionada** se incorporarán a título universal, al patrimonio de la **Sociedad Fusionante**, sin reserva ni limitación alguna, al valor en libros que tengan registrados al 31 de diciembre de 2013, y (ii) La **Sociedad Fusionante** acepta subrogarse en todos los pasivos válidos y existentes que existan a cargo de la **Sociedad Fusionada**, siendo que la **Sociedad Fusionante** reconoce como suyos los derechos y obligaciones de la **Sociedad Fusionada**, debiendo cubrir los pasivos correspondientes según su exigibilidad y teniendo derecho a hacer efectivos sus derecho de crédito, también conforme a la exigibilidad de los mismos de acuerdo a los contratos respectivos que en su caso hubiere celebrado la **Sociedad Fusionada**.

CUARTA. La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** convienen que a partir del día 31 de diciembre de 2013, como consecuencia de la Fusión, los Accionistas de la Sociedad Fusionada, quienes también son Accionistas de la **Sociedad Fusionante**, acuerdan que las acciones representativas del Capital Social de la **Sociedad Fusionada**, se cancelen y sean canjeadas, a efecto de que, posteriormente, se proceda al incremento de su participación en el Capital Social de la **Sociedad Fusionante**, de tal forma que el valor de su participación en el Capital Social de la **Sociedad Fusionada**, sea pagado con el valor de la participación en el Capital Social de la **Sociedad Fusionante**, recibiendo los Accionistas un incremento en su participación en la **Sociedad Fusionante** igual a la tenencia accionaria con la que contaba en la **Sociedad Fusionada**.

QUINTA. Debido a que al surtir efectos la Fusión, la **Sociedad Fusionada** dejará de existir, quedarán sin efectos todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por esta Sociedad, ya sean los otorgados mediante Asamblea de Accionistas, por el Consejo de Administración o por delegación de algún apoderado. Por lo que hace a los poderes otorgados por la **Sociedad Fusionante** continuarán en vigor hasta en tanto sean expresamente revocados.

SEXTA. La **Sociedad Fusionante** se obliga a presentar los avisos y la declaración anual de la **Sociedad Fusionada**, correspondiente al ejercicio terminado por Fusión. Para este efecto, la **Sociedad Fusionante** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter fiscal que correspondan a la **Sociedad Fusionada**, a partir de la fecha en que la Fusión surta efectos, siendo la **Sociedad Fusionante** responsable de todos los créditos, multas o infracciones que pudieran resultar por no dar cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables.

El Marqués, Querétaro, México, a 6 de diciembre de 2013.

Luz Quirina Estrada Mendoza
Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
ANVISGROUP MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
(Sociedad Fusionante)
Rúbrica

Keiji Hinoshita
Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
TOKAI RUBBER DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
(Sociedad Fusionada)
Rúbrica

ANVISGROUP MÉXICO, S.A.P.I. DE C. V.

BALANCE GENERAL30 de noviembre, 2013

ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y equivalentes	6,896,008
Cuentas por cobrar, neto	81,386,580
Otras cuentas por cobrar	36,893,492
Inventarios, neto	29,773,440
Pagos anticipados	1,193,522
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	<u>156,143,042</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	50,266,626
OTROS ACTIVOS, NETO	9,260,259
TOTAL DEL ACTIVO	<u>215,669,927</u>
PASIVO CIRCULANTE	
Proveedores	36,531,980
Pasivos acumulados	29,387,108
Provisiones	986,372
Partes Relacionadas	151,157,146
Impuestos por pagar	14,023,623
TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE	<u>232,086,229</u>
Beneficios a los empleados	2,065,493
TOTAL DEL PASIVO	<u>234,151,722</u>
Capital contable (déficit)	
Capital social	336,706,171
Déficit	-355,187,966
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE (DÉFICIT)	<u>-18,481,795</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>215,669,927</u>

Rúbricas

TOKAI RUBBER DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

BALANCE GENERAL
30 de noviembre, 2013Activo

ACTIVO CIRCULANTE

Efectivo y equivalentes	28,668,059
Clientes	402,631
Deudores diversos	1,210,497
Impuestos por cobrar	7,784,996
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	38,066,183

Propiedades, planta y equipo neto	59,706,629
-----------------------------------	------------

OTROS ACTIVOS ACTIVO DIFERIDO

Gastos preoperativos	16,165,178
Pagos anticipados	812,823
Depósitos en garantía	1,968,778
TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS	18,946,780

116,719,591
Pasivo

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Proveedores	10,736,549
Partes relacionadas	3,889,637
Provisiones	31,477
Impuestos por pagar	406,265
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	15,063,929

TOTAL PASIVO	15,063,929
---------------------	-------------------

CAPITAL CONTABLE

Capital social	50,000
Capital social variable	101,950,000
Perdida de años anteriores	(300)
Utilidad o (perdida) del ejercicio	(344,037)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	101,655,663

116,719,591

Rúbricas

UNICA PUBLICACION

AVISO

SAM WON MÉXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(Cifras Expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus Estatutos Sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SAM WON MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 19 diecinueve de Noviembre de 2013 dos mil trece, se resolvió la Aprobación en definitiva del balance general, Asamblea presidida por el Liquidador de la Sociedad. Disuelta ésta, se ha procedido a practicar el Último Balance General con cifras al 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, **el cual se publica tres veces, de diez en diez días**, en el periódico Oficial del Estado de Querétaro, por tener su domicilio social en esta entidad federativa.

ACTIVO:

Total Circulante	\$ 0.00
Total de Activo	\$ 0.00

PASIVO:

Total a Corto Plazo	\$ 0.00
Total a Largo Plazo	\$ 0.00
Total de Pasivo	\$ 0.00

CAPITAL CONTABLE:

Capital Social	\$ 13'391,615.00
Utilidad (Pérdidas) de ejercicios anteriores	\$ (33'878,712.00)
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	\$ 20'487,060.00
Total Capital Contable	\$ 0.00

<u>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE:</u>	\$ 0.00
--	----------------

<u>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL:</u>	\$ 0.00
--	----------------

Querétaro, Querétaro a 13 de diciembre de 2013

CHOI SUNG GUY
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

De conformidad con lo previsto por los Artículos 222, 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se efectúa la presente publicación con el objeto informar a todos los acreedores y/o terceros con interés jurídico en **DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V.**, que con fecha 2 de diciembre de 2013, dicha sociedad celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se tomaron las siguientes resoluciones:

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- Se aprobó la fusión por incorporación de las sociedades DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V., en su calidad de Sociedad Fusionante por incorporación con SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada por incorporación, mediante la transmisión por parte de la Fusionada a la Fusionante de la totalidad de su patrimonio. Dicha fusión, surtirá plenos efectos a partir de las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2013 ("Fecha Efectiva de Fusión"). En el Contrato de Fusión las partes pactaron que la fusión por incorporación quedará sujeta a la condición resolutoria ordinaria de surtir todos sus efectos legales en la Fecha Efectiva de Fusión, a partir de que transcurran 3 (tres) meses sin que acreedor alguno de la Sociedad Fusionada y de la Sociedad Fusionante se oponga a la presente fusión por incorporación, siguientes a la última fecha en que la Escritura Pública mediante la cual se protocolizaron el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionada y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionante, aprobando la fusión por incorporación de las mismas, hayan sido inscritas en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que por razón de sus domicilios sociales les corresponda.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la fusión por incorporación acordada, la Fusionante una vez que la fusión surta sus efectos recibirá en vía de aportación a su capital variable, la totalidad del capital de la Fusionada, al desaparecer ésta última en su calidad de sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, la Fusionante se convertirá en la Fecha Efectiva de la Fusión en la propietaria, titular y poseedora de todos y cada uno de los activos, pasivos, derechos, obligaciones, prerrogativas y licencias u autorizaciones de que a la fecha en que surta efectos la fusión detente la Fusionada.

De manera correlativa y por ministerio de ley, a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V., en su calidad de Fusionante, será la sucesora, y tendrá la calidad de causahabiente de la Fusionada, tomando a su cargo cumplir a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de conformidad con el contrato de fusión celebrado, todas las obligaciones, pasivos, deudas, responsabilidades, derechos y activos.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, quedó aprobado que la transmisión a la Fusionante respecto de los activos, pasivos y capital de la Fusionada, se realicen en forma inmediata y una vez que la fusión por incorporación surta sus efectos, en los términos especificados en el plan de fusión y/o contrato de fusión correspondiente.

CUARTO.- El acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionante, de fecha 2 de diciembre de 2013, en la que se acordó la fusión por incorporación de, SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEMEX, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada con DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, será debidamente protocolizada y posteriormente inscrita en el Registro Público de Comercio de San Juan del Río, Querétaro.

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, a continuación se publica el Balance General de la Fusionada con cifras al 30 de noviembre de 2013.

José Soto Soberanes
Representante Legal de
Durman Esquivel, S.A. de C.V.
Rúbrica

Durman Esquivel, S.A. de C.V.
 Estado de Posición Financiera
 al 30 de Noviembre de 2013
 (Cifras en Pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Activo Circulante:		Pasivo a corto plazo:	
Efectivo e Inversiones	\$ 20,576,282	Documentos por pagar	\$ - 466,496,158
Cuentas por cobrar a clientes	268,869,239	Proveedores	- 149,888,888
Documentos por cobrar	13,471,020	Acreedores diversos	- 54,925,335
Cuentas por cobrar partes relacionadas	20,847,454	Cuentas por pagar partes relacionadas	- 249,917,164
Inventarios	326,386,641	Impuestos por pagar	- 49,883,508
Pagos anticipados	135,651,821		
Depósitos en garantía	2,161,739		
Total del activo circulante	787,964,197	Total del Pasivo a corto plazo	- 971,111,053
Inmuebles maquinaria y equipo - neto	178,000,306	Impuestos diferidos pasivos	- 10,189,309
Impuestos diferidos	-	Total del Pasivo	- 981,300,362
Inversiones temporales	19,630,237	CAPITAL CONTABLE	
Crédito Mercantil	66,120,762	Capital social	- 1,263,440,201
Otros activos	6,165,388	Pérdidas Acumuladas	1,062,150,360
		Pérdida Neta	124,709,312
		Total Capital Contable	- 76,580,529
Total	\$ 1,057,880,891	Total	\$ - 1,057,880,891

 José Soto Soberanes
 Representante Legal de
 Durman Esquivel, S.A. de C.V.
 Rúbrica

AVISO

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEMEX, S. A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

De conformidad con lo previsto por los Artículos 222, 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se efectúa la presente publicación con el objeto informar a todos los acreedores y/o terceros con interés jurídico en **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEMEX, S.A. DE C.V.**, que con fecha 2 de diciembre de 2013, dicha sociedad celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se tomaron las siguientes resoluciones:

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- Se aprobó la fusión por incorporación de las sociedades DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V., en su calidad de Sociedad Fusionante por incorporación con SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada por incorporación, mediante la transmisión por parte de la Fusionada a la Fusionante de la totalidad de su patrimonio. Dicha fusión, surtirá plenos efectos a partir de las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2013 ("Fecha Efectiva de Fusión"). En el Contrato de Fusión las partes pactaron que la fusión por incorporación quedará sujeta a la condición resolutoria ordinaria de surtir todos sus efectos legales en la Fecha Efectiva de Fusión, a partir de que transcurran 3 (tres) meses sin que acreedor alguno de la Sociedad Fusionada y de la Sociedad Fusionante se oponga a la presente fusión por incorporación, siguientes a la última fecha en que la Escritura Pública mediante la cual se protocolizaron el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionada y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionante, aprobando la fusión por incorporación de las mismas, hayan sido inscritas en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que por razón de sus domicilios sociales les corresponda.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la fusión por incorporación acordada, la Fusionante una vez que la fusión surta sus efectos recibirá en vía de aportación a su capital variable, la totalidad del capital de la Fusionada, al desaparecer ésta última en su calidad de sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, la Fusionante se convertirá en la Fecha Efectiva de la Fusión en la propietaria, titular y poseedora de todos y cada uno de los activos, pasivos, derechos, obligaciones, prerrogativas y licencias u autorizaciones de que a la fecha en que surta efectos la fusión detente la Fusionada.

De manera correlativa y por ministerio de ley, a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V., en su calidad de Fusionante, será la sucesora, y tendrá la calidad de causahabiente de la Fusionada, tomando a su cargo cumplir a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de conformidad con el contrato de fusión celebrado, todas las obligaciones, pasivos, deudas, responsabilidades, derechos y activos.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, quedó aprobado que la transmisión a la Fusionante respecto de los activos, pasivos y capital de la Fusionada, se realicen en forma inmediata y una vez que la fusión por incorporación surta sus efectos, en los términos especificados en el plan de fusión y/o contrato de fusión correspondiente.

CUARTO.- El acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionada, de fecha 2 de diciembre de 2013, en la que se acordó la fusión por incorporación de SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEMEX, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionada con DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, será debidamente protocolizada y posteriormente inscrita en el Registro Público de Comercio de San Juan del Río, Querétaro.

SISTEMA DE EXTINCIÓN DE PASIVOS

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, la Fusionada y Fusionante informan que la Fusionante absorberá y se hará responsable del exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, pasivos, deudas, compromisos y responsabilidades que al momento en que surta en sus efectos la fusión existan a cargo de la Fusionada, en los plazos y términos en que éstos deban ser cumplidos de conformidad con lo previsto en los contratos y convenios celebrados por la Fusionada para efectos de los establecido en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, a continuación se publica el Balance General de la Fusionada con cifras al 30 de noviembre de 2013.

José Soto Soberanes
Representante Legal de
Sistema de Tratamiento de Aguas Demex, S.A. de C.V.
Rúbrica

Sistema de Tratamiento de Aguas Demex, S.A. de C.V.

Balance general

Al 30 de Noviembre de 2013

(Cifras en Pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Activo Circulante:		Pasivo a corto plazo:	
Efectivo	\$ 4,338	Documentos por pagar	\$
Cuentas por cobrar a clientes		Proveedores	
Documentos por cobrar		Acreedores diversos	
Otras cuentas por cobrar	608,926	Cuentas por pagar partes relacionadas	1,732,731
Inventarios		Impuestos por pagar	
Pagos anticipados			
Depósitos en garantía			
Total del activo circulante	613,264	Total del pasivo a corto plazo	1,732,731
Inmuebles maquinaria y equipo - neto		Documentos por pagar a largo plazo	
Impuestos diferidos		Total del pasivo	1,732,731
Inversiones temporales		CAPITAL CONTABLE	
Otros activos		Capital social	39,373
		Utilidades acumuladas	- 1,158,337
		Utilidad (Pérdida) neta del periodo	- 503
		Total capital contable	- 1,119,467
TOTAL	613,264	TOTAL	\$ 613,264

José Soto Soberanes
 Representante Legal de
 Sistema de Tratamiento de Aguas Demex, S.A. de C.V.
 Rúbrica

AVISO

ContPAQ

PANQX SA DE CV
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/10/2013

Hoja: 1
Fecha: 13/11/2013

<i>A C T I V O</i>		<i>P A S I V O</i>	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>			
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	<u>0</u>	<i>Total PASIVO</i>	<u>0</u>
		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	<u>0.00</u>
 <i>ACTIVOS FIJOS</i>		 <i>C A P I T A L</i>	
<i>Total ACTIVOS FIJOS</i>	<u>0</u>	<i>CAPITAL</i>	
		<i>CAPITAL SOCIAL</i>	51,000.00
		<i>RESULTADOS EJER. ANTERIORES.</i>	<u>229,272.09</u>
		<i>Total CAPITAL</i>	280,272.09
<i>Total ACTIVO</i>	0.00	<i>Utilidad o (perdida) del Ejercicio</i>	<u>-280,272.09</u>
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	<u>0.00</u>
 <i>SUMA DEL ACTIVO</i>	 <u>0.00</u>	 <i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	 <u>0.00</u>

ARACELI PÉREZ FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE LIQUIDACIÓN

El suscrito, en mi carácter de Liquidador de la sociedad **VANGUARDIA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, lo cual acredito con el Instrumento No. 27,040 de fecha 22 de Mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Querétaro, Qro., inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad en el Folio Mercantil No. 40757 – 1 con fecha 25 de Junio de 2013. Por lo anterior y por acuerdo que se tomó en la escritura pública No. 27,486 de fecha 04 de Noviembre del presente año, ante la Fe del Licenciado Notario antes mencionado; En este acto exhibo el Balance Final de Liquidación el cual a continuación se transcribe, para su debida publicación:

Balance Final de Liquidación:

Al 31 (treinta y uno) de Julio de 2013

ACTIVOS	
CAJA	\$ 50,000
BANCOS	\$ 80,851
TOTAL ACTIVO	\$130,851
PASIVOS	
PASIVOS	\$0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000
RESERVA LEGAL	\$ 10,000
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	\$606,420
PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	-\$ 21,542
RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$514,027
TOTAL CAPITAL	\$130,851
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$130,851

El activo líquido que resulte de la Sociedad, se distribuirá entre los accionistas conforme al porcentaje de participación accionaria que cada uno tenga.

Lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo que disponen los artículos 242 fracción V y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 31 de Julio del 2013.

Víctor César Vergara Lobato
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

TECNOLOGIA EN MICROFILTRACION S DE RL DE CVREG FED 2683167
CEDULA

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2013

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
BANCOS	0.00	PASIVO A CORTO PLAZO	
CLIENTES	44,622.38	PROVEEDORES	1,259.95
INVENTARIO	104,899.96	ACREEDORES DIVERSOS	705,441.68
DEUDORES DIVERSOS	73,786.54	IMPUESTOS POR PAGAR	27,751.81
ANTICIPO A PROVEEDORES	28,911.52	PASIVO FIJO	
IMPUESTOS POR RECUPERAR	235,561.67	ACREEDORES A LAGO PLAZO	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	487,782.09	SUMA TOTAL DEL PASIVO	733,193.49
ACTIVO NO CIRCULANTE			
MAQ Y EQUIPO	0.00	CAPITAL	
MOBILIARIO Y EQUIP DE OFICINA	52,713.12	CAPITAL	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	103,446.18	PERDIDAS DE EJERC ANT	-169,875.45
DEP ACOMULADA	-8,340.57	RESULTADO DEL EJERCICIO	72,932.19
GASTOS DIFERIDOS	647.41	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	-96,943.26
TOTAL DEL ACTIVO FIJO	148,468.14		
SUMA DEL ACTIVO	636,250.23	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	636,250.23

ING. RAFAEL IVAN GOMEZ GARCIA
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

LACENMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Madero pte. 278, Col Niños Héroe, Querétaro, Qro.
tel. 4421421766

LACENMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

ACTIVO		PASIVO	
DEUDORES DIVERSOS	\$ 50,000.00		\$ -
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 50,000.00</u>	TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>\$ 50,000.00</u>

LACENMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

INGRESOS	\$ -
EGRESOS	\$ -
RESULTADO DEL PERIODO	<u>\$ -</u>

MARCO ANTONIO CORREA SILICEO
REPRESENTANTE
LEGAL
LACENMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

“CRISTAL Y PLÁSTICO DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **CRISTAL Y PLÁSTICO DE QUERÉTARO, S.A. de C.V.**, celebrada el día 28 de octubre de 2013, los accionistas de dicha sociedad acordaron la disolución de la presente sociedad.

Con base a dichas resoluciones, se publica el siguiente balance final de liquidación:

CRISTAL Y PLASTICO DE QUERETARO S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013**

<i>A C T I V O</i>		<i>P A S I V O</i>	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	88,015.87	Proveedores	0.00
Clientes	119,484.01	Acreedores Diversos	341,944.72
Deudores Diversos	18,867.36	Impuestos por pagar	109,474.75
Total CIRCULANTE	226,367.24	Total CIRCULANTE	451,419.47
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	
		<i>Total FIJO</i>	
		<i>DIFERIDO</i>	
		<i>Total DIFERIDO</i>	
<i>Total FIJO</i>		SUMA DEL PASIVO	451,419.47
<i>DIFERIDO</i>		<i>CAPITAL</i>	
		Capital Social	50,000.00
Impuestos a favor	122,085.00	Resultado Ejercicios Anteriores	-474,001.20
<i>Total DIFERIDO</i>	<i>122,085.00</i>	<i>Total CAPITAL</i>	<i>-424,001.20</i>
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	321,033.97
		SUMA DEL CAPITAL	-102,967.23
SUMA DEL ACTIVO	348,452.24	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	348,452.24

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Carlos Gustavo Becerra Mayorquín
Administrador General único / Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO NOTARIAL

AL PUBLICO EN GENERAL:

Toda vez que la C. Directora del Archivo General de Notarías tomó razón en el Libro de Registro de Notarías, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 (treinta y cinco), de la Ley del Notariado en vigor en el Estado, la que suscribe Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, doy aviso al público que con fecha 4 (cuatro) de Diciembre de 2013 (dos mil trece), inicio las funciones Notariales que me fueron otorgadas como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 34 (Treinta y Cuatro) de ésta Demarcación Notarial, en el domicilio de la Notaría ubicado en la calle Melchor Ocampo número 16 (dieciséis) Sur, Colonia Centro de esta Ciudad,.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de Diciembre de 2013

Lic. María Patricia Lorena Sibaja López
Notario Titular Número 34
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.